

CRECIMIENTO PESQUERO, NOVEDADES TÉCNICAS Y TENSAS TRANSFORMACIONES:

CASTRO URDIALES. 1850 - 1890

(UNA VISIÓN A TRAVÉS DE LOS FONDOS DOCUMENTALES DE LA AYUDANTÍA DE MARINA)



Ramón Ojeda San Miguel

CASTRO URDIALES, 2005

SUMARIO

.- Cercos y nuevas formas de pescar

.- Barcos vizcaínos en Castro Urdiales: tensiones en el siglo XIX

.- La redacción de nuevos estatutos en los años centrales del siglo XIX:
primer gran ataque a los privilegios de la
cofradía de pescadores de
San Andrés

CERCOS Y NUEVAS FORMAS DE PESCAR



0. PUNTO DE PARTIDA

El sector pesquero de Castro Urdiales, después de más de 200 años de penurias, empezó tímidamente, aunque con sólidos indicios de permanencia, a levantar el vuelo a comienzos del siglo XIX. En la base de esta progresión, después de tantos años de languideciente andadura, aparece claramente un aumento sustancial de la demanda de pescado. El propio crecimiento demográfico de la comarca castreña, y con ello mayores necesidades de alimentos, estimularán este aumento. Pero sobre todo lo que empezó a crecer con inusitada evidencia fueron los pedidos provenientes de los mercados interiores algo más alejados. Con la construcción del Camino de Bercedo la presencia de arrieros en busca de pescado con destino al interior castellano y valle del Ebro cada vez fue más numerosa. Más arrieros, más viajes de ida y vuelta y recorridos mucho más rápidos y ágiles. A las pujas pequeñas de los trajineros en la *Venta* muy pronto se añadieron las de mayores dimensiones de los escabecheros. Además, los conflictos bélicos y sociales de las décadas de 1820 y 1830 hicieron que muchos escabecheros vascos se asentaran definitivamente en Castro, hasta el punto de que hacia el año 1845 su puerto probablemente fuese el de mayor actividad en las conservas tradicionales de toda la costa oriental del Cantábrico¹.

Todos estos indicios de revitalización se consolidaron y, más todavía, se acrecentaron a partir de mediados de siglo. Desde

¹Ojeda San Miguel, R., Pescadores de Castro Urdiales. Estudio del sector pesquero tradicional (siglos XII - XIX), Castro Urdiales, 2004.

entonces, y hasta casi acabar la centuria, Castro Urdiales vivirá la mejor época de su historia pesquera. Es esta cuestión, haciendo especial mención en las novedades técnicas de los sistemas de capturas, la que intentareos abordar en este trabajo. Pare ello habrá que repasar lo que nos cuentan las principales variables económicas de que disponemos, y seguir muy al detalle la riquísima documentación cualitativamente descriptiva encontrada en los fondos de la antigua Ayudantía de Marina, hoy Capitanía Marítima de Castro Urdiales, no obstante su categoría de borrador.

1. SECTOR PESQUERO EN CRECIMIENTO

Una de las pruebas más claras de que entre los años 1850 y 1890 el mundo pesquero castreño se mantuvo en franca expansión se encuentra en la evolución del número de pescadores. Como podemos apreciar en el siguiente cuadro, hasta la crisis de los años 90 el contingente de vecinos dedicados a las faneas pesqueras no dejó de crecer, pero sobre todo lo hizo en la segunda mitad de siglo.

C.1. PESCADORES DE CASTRO URDIALES - SIGLO XIX

<u>AÑOS</u>	<u>NÚMERO</u>
1815	286
1824	304
1832	260
1841	367
1869	376
1886	520

Desde el siglo XVI nunca había tenido Castro tantos pescadores censados. Probablemente los 520 marineros/pescadores señalados por el padrón del año 1886 constituyen el contingente mayor de la historia pesquera castreña.

C.2. DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN PESQUERA POR CALLES

<u>CALLES</u>	<u>AÑO 1846</u>	<u>AÑO 1886</u>	<u>AÑO 1899</u>
Santa María	10	12	23
San Juan	43	48	40
Horno	12		
Sin salida	15		
Nuestra Señora	44	36	25
Rúa Mayor	22	93	69
La Costanilla	23		
San Francisco	13		
La Fuente	27		
Ardigales	69	141	72
Trinidad	11		
La Mar	51	45	31
Plazuela	1	7	1
La Correría	7	4	3
Barrera	3		
Torre	5		
Plaza	14	5	4
Belén	2	59	47
Rúa Menor	9		
Los Jardines	20	21	12
Mélida/Santander	3	27	14
Perpetril	2		
Campijo	1		
Rozas	1		
11 de Mayo		8	11

Ramón Ojeda San Miguel

Escorza	5	
Bilbao	5	1
Brazomar	1	

Fuente: A.M.C.U., Leg. 1313 - L.5, leg. 751 - L.1 y leg. 964 - L.1.

Al igual que en épocas pasadas, la marinería siguió asentándose en las calles cercanas a los muelles de la Dársena: San Juan, Santa María, Nuestra Señora, La Mar, Ardigales ... Aunque ahora, entre los años 1846 y 1886 (ver cuadro C.2), la mayor parte de la población pescadora nueva fue a parar a la calle Ardigales, la Rúa y Belén.

C.3. OFICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONAS CON EL MUNDO PESQUERO

	<u>AÑO 1857</u>	<u>AÑO 1873</u>	<u>AÑO 1886</u>
Fabricantes de escabeche	9	6	7
Fabricantes de conservas	1	12	11
Calafates	4		
Constructores velas de buques	8		
Vendedores de efectos navales	6	2	3
Anzueleros	11		
Toneleros/cuberos	26	1	1
Hojalateros		6	6

Fuente: A.M.C.U. (matrículas industriales y de comercio), leg. 1216 - I.1, leg. 1468 - doc. 1 y leg. 1066 - L.6.

En el cuadro anterior (C.3) es curioso comprobar que, a pesar del crecimiento del número de pescadores y de la actividad pesquera, el número y gama de actividades relacionadas con ello tendió a disminuir con el paso de los años. Muchos antiguos artesanos, caso claro de los anzueleros y toneleros,

desaparecieron; sencillamente porque en este proceso de modernización pesquera la mayor parte de los efectos demandados por los barcos vinieron directamente de los grandes y sofisticados almacenes del cercanísimo puerto de Bilbao. Una señal más de un mundo pesquero cada vez más marcado por las reglas del moderno capitalismo económico.

C.4. PRODUCCIÓN/PESCA - CANTABRIA (Om.)

<u>PUERTOS</u>	<u>AÑO 1845</u>	<u>AÑO 1858</u>	<u>AÑO 1892</u>
Castro Urdiales	3412	13079	23504
Laredo	6471	9052	15954
Santander	6324	13270	5004
San Vicente	475	3634	2431

—
Fuente: Ortega Valcarcel, J.

Las cifras aportadas por Pascual Madoz, Remigio Salomón² y las Estadísticas de pesca publicadas por el Ministerio, recogidas por el geógrafo J. Ortega Valcarcel³ (cuadro C.4), ponen muy a las claras el crecimiento en los niveles de capturas durante los últimos 50 años del siglo XIX. Y hasta el punto de ser el de Castro el puerto más dinámico de la actual demarcación administrativa de la Comunidad autónoma de Cantabria.

²Salomón, R., Guía de Santander, Santander, 1860, pp. 184 y 185.

³Ortega Valcarcel, J., Gentes de Mar en Cantabria, Santander, 1996, p. 179.

**C. 5 ESTABLECIMIENTOS DE ESCABECHERÍAS Y
CONSERVAS EN CASTRO URDIALES**

<u>AÑOS</u>	<u>ESCABECHERÍAS</u>	<u>FÁBRICAS DE CONSERVAS</u>
1824	2	
1836	5	
1852/53	9	
1857	10	1
1868/69	10	3
1870/71	9	3
1878/79	8	4

Fuente. Ojeda San Miguel, R., Pescadores de Castro Urdiales ...

Además de a las alforjas de los arrieros, la mayor parte del sustancial crecimiento de la producción pesquera fue a parar a manos del importantísimo y expansivo sector conservero: primero a las tradicionales escabecherías y enseguida a las cada vez más industrializadas fábricas de conservas (cuadro C. 5). No es extraño tampoco que como consecuencia, tal como se puede ver en el cuadro siguiente (C. 6), hasta que no se produjo el dominio de las conserveras industriales, creciera también el número de artesanos toneleros y cuberos.

C.6 TONELEROS - BARRILEROS

<u>AÑOS</u>	<u>NÚMERO</u>
1816	9
1824	11
1836	8
1841	11
1846	16

	<u>Ramón Ojeda San Miguel</u>
1853	25
1860	32
1870/71	15

Fuente: Ojeda San Miguel, R., Pescadores ...

La corta estadística, tras la pérdida del Archivo de la cofradía de San Andrés posiblemente la única que nos quede, de los años 1876 y 1877 (cuadro C. 7) nos presenta, salvo en las semanas más crudas del invierno y algún otro período de temporales, una *Venta* castreña en ebullición⁴. Fiel reflejo, no cabe duda, del dinamismo pesquero del que venimos hablando.

C.7. MOVIMIENTO SEMANAL EN LA VENTA DE CASTRO URDIALES (1876-1877)

<u>Semana</u>	<u>Nº. pescadores que venden</u>	<u>Rendimiento</u>
<u>1876</u>		
1/8 enero	30	3695-2
8/15 enero	22	1323-15
15/22 enero	30	5172-18
22/29 enero	30	4657-2
29/5 febrero	26	1488-15
5/12 febrero	12	525-10
12/19 febrero	13	352-16
19/26 febrero	6	307-30

⁴Archivo Municipal de Castro Urdiales (en adelante, A.M.C.U.), leg. 1481 - doc. S/n (3), “Rendimiento del 8 por % sobre el valor de las pescas” (en reales).

Ramón Ojeda San Miguel

26/4 marzo	1	45-1
4/11 marzo		
11/18 marzo		
18/25 marzo	10	381-14
25/1 abril	62	2836-25
1/8 abril	60	7124-5
8/15 abril	59	2318-1
15/22 abril	29	685-14
22/30 abril	57	2040-22
1/6 mayo	48	1497-16
6/13 mayo	60	2857-26
13/20 mayo	25	978-5
20/27 mayo	14	1235-9
3/11 junio	7	255-7
11/17 junio	29	389-4
17/24 junio	83	4785-13
24/1 julio	77	3763-17
1/8 julio	79	5192-24
9/15 julio	77	4860
15/22 julio	80	4412-9
22/29 julio	76	6752-12
22/5 agosto	75	5205-20
5/19 agosto	77	2601-19
12/19 agosto	74	1562-27
19/26 agosto	72	1467-12
26/2 septiembre	58	3270-33
2/9 septiembre	56	1995-10
9/16 septiembre		
16/23 septiembre	48	1111-5
23/30 septiembre	44	1961-26
1/8 octubre	49	826-8
8/15 octubre	42	1291-16
15/22 octubre	68	2007-27
22/29 octubre	66	2723-2
29/5 noviembre	24	142-13
5/12 noviembre	29	278-9
12/19 noviembre		
19/25 noviembre	17	132-32
25/2 diciembre		
2/9 diciembre		
9/15 diciembre	31	2527-5

	<i>Ramón Ojeda San Miguel</i>	
15/23 diciembre	30	562-2
1877		
1/8 abril	70	3677-19
8/15 abril	60	3469-13
15/26 abril	38	1086-17
26/5 mayo	51	2398-1
12/19 mayo	36	1381-13
19/26 mayo	45	667-5
26/2 junio	11	381
2/9 junio	55	1829-24

Creo haber demostrado en otros trabajos que el aumento sostenido de la demanda y el incremento de las capturas se tradujeron en un crecimiento substancial de la flota pesquera⁵. A lo largo de la centuria decimonónica el número de barcos prácticamente se duplicó, hasta llegar a las 159 unidades censadas en el año 1900. Pero con ser importante, y reflejo de todo este mundo pesquero en camino de la modernización, el dato que acabamos de presentar, más lo es que cambió profundamente la composición y modelos de la flota. Desaparecieron las viejas “lanchas menores”, en otros tiempos denominadas “chalupas”; perdieron peso relativo en el cómputo total las “lanchas mayores”; y ganaron relevancia las embarcaciones más menudas (botrinos y botes), y sobre todo triunfaron de forma apabullantes las revolucionarias “traineras”⁶. Especialmente estas últimas⁷, como enseguida

⁵Ojeda San Miguel, R., Barcos tradicionales de pesca en Castro Urdiales: las lanchas besugueras y boniteras, Castro Urdiales, 2004, Barcos de pesca y astilleros de Castro Urdiales (estudios), Castro Urdiales, 2004, y Barcos en la historia pesquera de Castro Urdiales: la difícil introducción del vapor (1902-1949), Castro Urdiales, 2004.

⁶Ojeda San Miguel, R., “Aproximación a la historia de las traineras de pesca en Castro Urdiales”, en Bravo Tellechea, P. Mª., Historia del remo castreño, Santander, 2004.



iremos viendo, a partir de los primeros y madrugadores años de aparición provenientes de la costa vizcaína, entre 1848 y 1854, fueron las responsables de la introducción de novedades técnicas muy importantes en los sistemas de capturas⁸.

Pero, como también creo haber testimoniado en otra investigación y publicación⁹, sin el hundimiento del poder de la Cofradía, ningún cambio modernizador hubiera sido posible: “En otras épocas la cofradía de San Andrés nunca hubiera permitido, con el ordenamiento gremial en la mano y con el espíritu corporativista y conservacionista en materia de pesca, herencia de muchos siglos, estos cambios. Pero, la nueva situación política e institucional del País, con saltos hacia delante y hacia atrás según épocas, y la acción gubernamental fueron poco a poco recortando las atribuciones y poderes de los viejos gremios de pescadores. En este ambiente es fácil comprender que, pese a que lo intentó machaconamente, el cabildo de San Andrés no se pudo oponer a los cambios: visiblemente desde el año 1855 nuevos sistemas de pesca, nuevas figuras de pescadores y hasta nuevos tipos de barcos empezaron a transformar profundamente la imagen de la dársena castreña”¹⁰.

⁷Ojeda San Miguel, R., “Embarcaciones de pesca en Castro Urdiales: de las chalupas y pinazas a las lanchas y traineras (1550-1890)”, *Arrantzaria eta itsasoa: aldaketa soziokulturala eta ekonomikoa, Zainak*, nº. 25, Eusko Ikaskuntza, 2003.

⁸El primer patrón de Vizcaya en utilizar en Castro Urdiales una trainera (escampavía) y un cerco fue Zacarías Inchausti, A.M.C.U., leg. 1276 - doc. S/n (2), leg. 1339 - doc. S/n (4) y leg. 1476 - doc. S/n (1).

⁹Garay Salazar, J. y Ojeda San Miguel, R., *Proa a la Villa I. Notas históricas del Noble cabildo de pescadores y mareantes de San Andrés y San Pedro de Castro Urdiales*, Bilbao, 2003.

¹⁰Ojeda San Miguel, R., “Carpinteros de ribera, galafates y astilleros en Castro Urdiales”, en *Barcos de pesca y astilleros de Castro Urdiales (estudios)*, Castro Urdiales, 2004, pp. 35 y 36.

El acoso gubernamental, al que habrá que añadir también, con un papel estelar, al propio Ayuntamiento y a los conserveros, fueron diluyendo las viejas atribuciones y poderes de la Cofradía. Tal como bien ponen de manifiesto las nuevas ordenanzas de 1854/56 y 1878, al final el Cabildo castreño, como el resto de los de otros puertos cantábricos, no era más que un posito marcadamente asistencial.

3. NOVEDADES TÉCNICAS EN LA FORMA DE PESCAR

A la altura de 1840, enmarcadas dentro del ancestral calendario de las “costeras”, las técnicas de pesca que se utilizaban en Castro Urdiales eran las mismas que en el siglo XVI o XVII: las “cuerdas” par el besugo, las redes de enmalle a la deriva o de “güeldar” con macizo de raba para las sardinas, “cacea y curricán” para el bonito, la “sedeña” en la merluza y el “rochel” en el congrio, entre los sistemas más usados e importantes. El 29 de julio de 1847, contestando a un interrogatorio oficial mandado por sus superiores, el Ayudante de Marina elaboró un magnífico informe sobre la situación general del sector pesquero, en el que detallaba minuciosamente las formas tradicionales de pesca empleadas por los castreños:

“ (...) expongo a la consideración de V. las observaciones siguientes, contestando por orden numérico a las preguntas que contiene el

interrogatorio que en ella se indica (...), y haciendo en la décima las reflexiones oportunas.

*A la primera pregunta contesto, **Que en este puerto se usan como útiles de pesca en cada lancha, según su objeto, treinta palangres o espineles con 250 anzuelos cada uno, que van cebados con parrocha, y se calan al fondo en más de 100 brazas en el agua y a distancia de 5 a 7 leguas al N. del puerto, o diez de uno o dos anzuelos cebados con jibia o sardina y calados también al fondo de 300 a 500 brazas. Una o dos redes de seis y diez líneas de malla de lado con 40 brazas de largo y 2,5 de ancho, tendidas a flote y usando de raba para llamar la pesca, seis o siete cuerdas o líneas de un anzuelo cada una cebado con pellejo de los mismos pescados, se usan a la cazea, la distancia de tres a 14 leguas al Norte del puerto; con 340 hombres distribuidos en 33 lanchas de altura de invierno y en verano (...) y otras 20 menores.***

*A la 2ª **Que las principales pescas que aquí se hacen, son las del Besugo con algún chicharro, todo de extracción en fresco y escabechado, cuyo beneficio se hace, escamándola, salándola, secándola por espacio de 24 horas, friyéndola y empaquetándola en barriles de dos y bien bañado en vinagre teresado de agua. La Merluza y congrio, que por igual se extrae en fresco. La de sardina que se exporta salada, frita y prensada, aunque ésta en pequeña cantidad hasta ahora, porque es aquí tan nuevo este modo de beneficiarla que apenas se ha***

hecho aún más que pruebas. La de Bonito que se extrae frita dividida en rebanadas sin escamar como la sardina. Se pescan además otros peces de alta mar y costa, de los cuales no se hace particular mención, por ser en pequeño número y no subceptibles de beneficio para la exportación. Pero tanto éstos como todos los demás referidos son de la mejor calidad y muy apreciados en los mercados donde se presentan.

A la 3ª Que a excepción de una muy pequeña parte de pesca que se consume en la población y sus inmediaciones, se exporta toda la demás para los mercados de las dos Castillas, Navarra y Aragón en cantidad anual de once mil arrobas de besugo, 2200 de congrio y merluza, 2500 de sardina y 8500 de bonito.

A la 4ª Que los productos de todas las pescas por un cálculo comparativo en cada un año, partiendo del último quinquenio, son los 30000 reales que pueden contarse como producto líquido; pues los gastos reproductivos son aquí de poca monta. Por el mismo cálculo resulta el siguiente valor detallado de la pesca. Besugo de 11 a 12 reales. La merluza y congrio de 13 a 13,5. Sardina de 7,5 a 8 y Bonito de 10,5 a 11 reales.

Al progresivo aumento que se nota en la Población se debe sin duda el notable de un 20 part. que tienen las pescas en este puerto en los dos últimos años, porque se ocupan en ella más brazos en cada día; pero aunque el conocido esmero en su beneficio, y situación de este puerto respecto a

aquellos a que se exporta son bastantes a sostener una regular demanda, no por eso mejora mucho la suerte de los Pescadores, quienes en la imposibilidad de mantenerse exclusivamente con los productos de la pesca por su crecido número, se ven obligados a dedicarse a la labranza para atender a sus necesidades (...).

A la 5ª Que la cantidad de sal que se consume anualmente con aplicación a la pesca en el término medio de un quinquenio es la de 509 fanegas. Pero si se equiparase su precio con aquel a que lo reciben las fábricas de sardina prensada se consumiría mucho más de la Hacienda, porque el alto precio de 56 reales a que se expende en el Alfolí de la Villa además de estimular al contrabando, obliga a los comerciantes a exportar mucha parte de la pesca en fresco, por no producirle las proporcionales ventajas su beneficio; reportando este notario perjuicio a la población, por los brazos que dejan de ocuparse en su apuesto y de los enseres para su conducción.

A la consideración que ofrece la desigualdad de precios de la sal entre los diferentes beneficios de unos mismos artículos con sola la diferencia de estar o no prensados haciendo de peor condición a unos mercaderes que otros, ocurre otra muy notable, y es la de que las Pescas tienen que presentarse forzosamente en los mismos mercados a que concurren las de Vizcaya, y siendo allí el precio de 8 a 10 reales fanega de 150 libras se hallan precisados a ponerse en las ventas de las dichas

pescas a los valores en que las facilitan los de aquellas Provincias, y la diferencia que resulte refluirá infelizmente en perjuicio de esta Marinería, por lo cual sería completo el beneficio si como allí se desestancase la sal.

*A la 6ª **Que además de los que queda hecha mención, se pueden considerar como un obstáculo al desarrollo de esta Industria el impuesto de 4 reales en carga de pesca que se exporta por caballerías, y proporcionalmente en carro o galera y cuya s. se recauda por este Ayuntamiento con el nombre de pie de mulo. Y la falta de libertad que tienen los marineros para poder usar más clases de aparejos que los expresados en la contestación a la 1ª parte por restringérselo algunos artículos de su ordenanza particular gremial.***

*A la 7ª **Que en este puerto no hay asociación alguna particular de matriculados para ningún género de pesca.***

*A la Octava **Que no se ha abandonado aquí desde tiempo inmemorial ninguna arte, ni pesca, mas que la de la Ballena, siendo la causa principal la escasez de éstas***¹¹

Sin embargo, pese a las apariencias, este no era un mundo inamovible. Gracias al hallazgo que hice del único libro de actas de la cofradía de San Andrés hasta ahora conservado

¹¹ Archivo Capitanía Marítima de Castro Urdiales (en adelante, A.C.M.C.U.), Borrador de Correspondencia, 1844 - 1860, "Informe al Gobierno sobre pescas y navegación", 29 de julio de 1847.

(1838 - 1877), sabemos que los pescadores castreños conocían en el año 1842 perfectamente que en algunos puertos de Vizcaya, especialmente en Lekeitio y Ondarroa, las viejas redes sardineras de deriva estaban siendo sustituidas por otras de cerco o traíña mucho más intensivas en las capturas¹².

Muy pronto aquellas redes de cerco iba a parecer también en el propio puerto de Castro Urdiales. La tripulación de la primera trainera aquí inscrita, con una cuadrilla de tripulantes vizcaínos encargada de moverla a modo de trincadura del Distrito marítimo, empezó a hacer demostraciones con una red trañera en el año 1849. Al año siguiente ya eran tres las traineras castreñas, y esta vez movidas por gentes de la Villa, las que principiaron también a utilizar el sistema de cerco en la pesca de sardinas. El Gremio enseguida se puso en contra, argumentando el daño que la nueva técnica producía en la cría de esta especie¹³. Pero el Ayudante de Marina de aquellos años, a todas luces partidario desde el comienzo de los nuevos principios de libertad en materia de pesca y en defensa de traineras y cercos, rebatía contundentemente el razonamiento de la Cofradía en el año 1850:

“El Procurador y Alcalde de Mar de esta Villa han puesto en mi poder la reverente exposición que hacen a S. M., y remito a V. S. adjuntas en ella, manifestar con el laconismo que es consiguiente los perjuicios que ha experimentado el Gremio con el Real Decreto de 15 de marzo último a que se

¹²Ojeda San Miguel, R., Pescadores..., ob. cit.

¹³Ojeda San Miguel, R., Aproximación ..., ob. cit., pp. 15 y 16.

*refiere, y efectivamente no concurriendo aquí las causas que han motivado su expedición se presenta como regular que sólo se limitase su cumplimiento a aquellos puntos y puertos donde era de justicia poner remedio a los abusos de que pueda convenir a V. S. tienen algunos datos o antecedentes necesarios al mejor de dicha exposición, me tomaré la libertad de reproducir en extracto lo que sobre el particular manifesté en mi oficio de 30 de abril y 4 de mayo último. Ignorando en aquella época el pensamiento del Gobierno lo comprendí en mi informe de aquella fecha, al proponer entre otras la reforma del artículo 46 de la ordenanza gremial que trata de las redes con que se pescan las sardinas, y por si era del caso a V. S. tener algunos antecedentes fundados en la observación sobre la época del año en que se desova también le dije en el 2º oficio citado con ocasión de remitirle una exposición de este Gremio, los por mi practicados y nociones adquiridas de estos marineros que el desove de aquella especie no se verifica en estas costas en los meses de febrero a junio ni acaso nunca, por irlo a hacer a otras partes, en atención a que es muy rara la cría de sardina que aquí se ve nunca se coge, de donde se infiere que tanto por las artes que en este puerto se usan para la pesca de la sardina reducido a la Red de deriva con el cebo de raba, (...) que se hace en alta mar, y **circunstancia de no causar aquí aquel pez su desove** producen un conjunto de causas muy poderosas para que este*

Gremio obtenga de S. M. La suspensión de los efectos del prenotado Real Decreto”¹⁴.

A pesar de todo, la cofradía de San Andrés, dominada por los armadores y patrones de lanchas mayores, y temerosos de que las nuevas traineras y artes cercenaran su secular poder, prohibió expresamente el uso de los cercos en el año 1851. Pero aquí no iba a acabar la historia. Llegó 1854, año lleno de conflictos: fuertes entrenamientos entre los escabecheros, partidarios y promotores de las novedades, y los patrones de lanchas¹⁵, que acabarán con una brutal agresión a las cuatro traineras entonces existentes en el puerto¹⁶. Una vez más el Ayudante de Marina se ponía del lado de los que querían ver cambiar las cosas. Así, en estos dos ilustrativos documentos, describe lo que estaba ocurriendo en Castro en el año 1854:

“Lo que transcribo a V. S. para su debido conocimiento y disposiciones que estime convenientes: en el concepto de que las artes a que se refiere la preinserta comunicación no solo es del día en uso si no que hace cinco o mas años que se pesca con ellos en alta mar en virtud de convenios (...) que el mismo Gremio o su representación ha hecho con diferentes pescadores que los usaban, ya pertenecientes a este puerto, ya a los de Vizcaya,

¹⁴A.C.M.C.U., Borrador de Correspondencia, 1844 - 1860, “Remitiendo una exposición para S. M. Sobre la pesca de la sardina”, 1 de julio de 1850.

¹⁵Garay Salazar, J. y Ojeda San Miguel, R., ob. cit. , p. 46.

¹⁶Ojeda San Miguel, R., Aproximación ..., ob. Cit, p. 16.

con aplauso y bien plácito de las autoridades civiles y locales de esta Villa por las ventajas que reportaban al común de la población (...) de que provistas las Lanchas pescadoras de carnadas se expendía el resto al público y al comercio aunque en poca escala, entrando por consecuencia en los fondos gremiales según es de notoriedad los derechos que devengaba aquella pesca con arreglo a sus costumbres: cuyo contenido en mi sentir tampoco guarda relación en armonía con la exposición que el Procurador y Alcalde del Mar en representación de este Gremio dirigieron a S. M. el año de 1850 que tuve el honor de remitir a V. E. en 1º de julio de aquel año, en la que aquellas autoridades gremiales hacían mérito de los perjuicios que resultarían a este gremio si aquel Real Decreto se extendiese a este Puerto y que ya en parte parecía estaba aclarado con el epígrafe de la ordenanza de pescas que en 6 de junio anterior se sirvió remitirme esa Comandancia en la que al hacer expresión de insinuado Real Decreto se expresa, sobre la pesca de sardina en las costas de Galicia; debiendo advertir de paso a V.E. que en los puertos de Vizcaya son muchas las trahinas o redes de esta especie que están puestas en uso de tiempo inmemorial y que cuando aquí no las había iban estos pescadores a aquellos puertos a surtirse de carnadas necesarias a la pesca del Besugo, merluza y congrio en las dos estaciones de Primavera y Otoño por falta que de ellas se experimentaba; y cuya necesidad sufriendola los

Fig.27

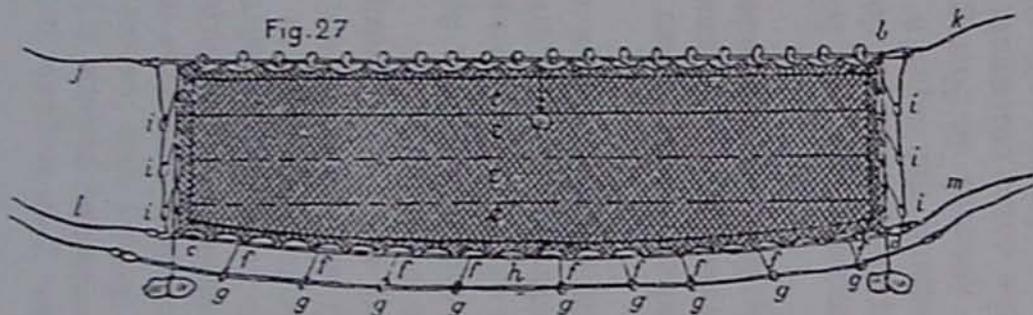


Fig.28

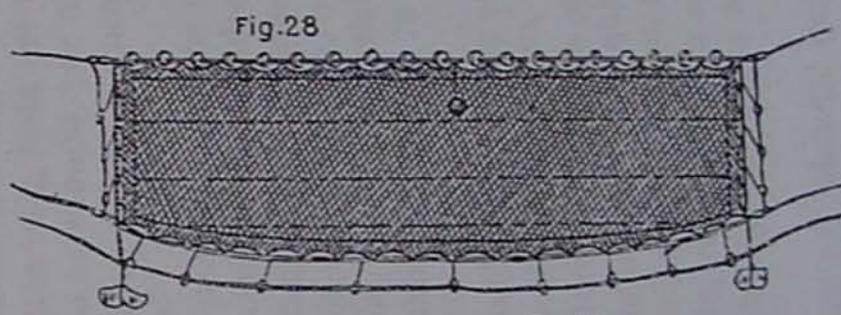
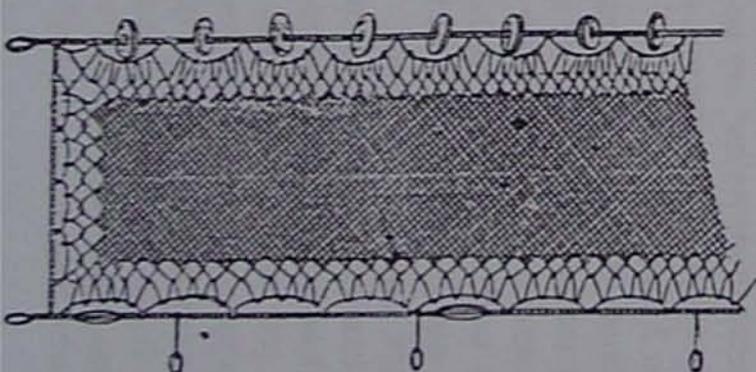
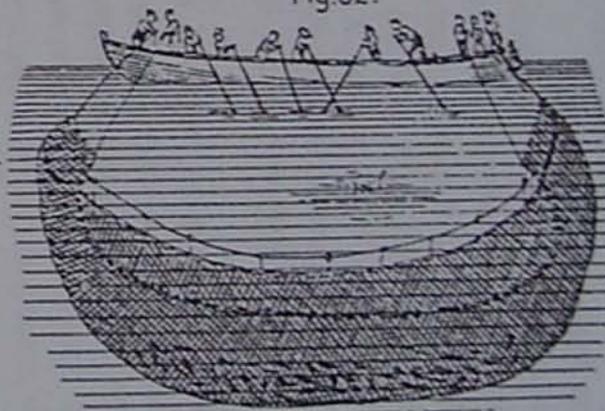


Fig.32.



Detalle de la armadura del Bolinche

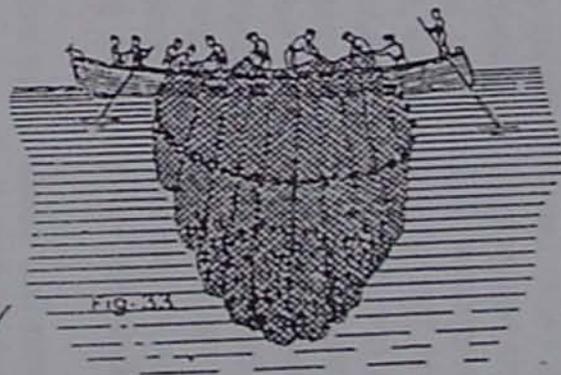


Fig. 33

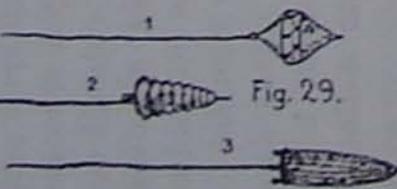


Fig. 29.



Fig. 30

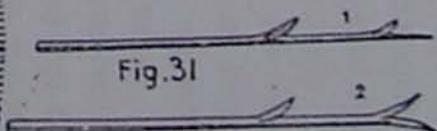


Fig.31

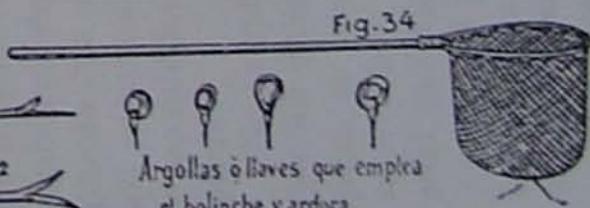


Fig.34

Argollas ò llaves que emplea el bolinche y ardora

marineros de Laredo han apelado a una de las traineras de este puerto con la cual han celebrado un contrato público que ha llegado a mi noticia, en que entre otras cosas se estipula el comprarles toda la sardina y bocarte que pesquen con su red a 16 reales el millar de sardinas y 8 el bocarte para de ese modo no carecer de carnada tan útil para poder subsistir estos marineros en las épocas citadas y no verse reducidos a la miseria y aun mendicidad”¹⁷.

“Los que tengo el honor de transcribir a V.E. en contestación a lo precisado oficialmente, añadiendo: que desde hace algunos años se pesca en las primaveras y otoños sardinas y mocartes para el comercio y carnadas destinadas a las otras pescas que se usan para coger bogas y otras con redes de 70 brazas de largo y de 7 a 9 brazas de ancho cercándola en la mar donde hay más de 20 brazas de agua con unas lanchas muy ligeras llamadas traineras (...). Para conservar la Junta de patronos cierto mando arbitrario sobre el modo y tiempo de usar las indicadas redes (...). (...) en tanta escala como aquí y que además se pescaba mucho besugo y merluza en Otoño y Primavera con la sardina y bocarte que ellos cogían con unas redes llamadas trañás, cercándola en alta mar en ocasión de aquella pesca así como el lanzón y papardón formando grupos compactos huyendo

¹⁷A.C.M.C.U., Borrador de Correspondencia, 1844 - 1860, “Cercos”, 11 de marzo de 1854, “Traslado a la Comisión en oficio del Procurador del Gremio a la Comandancia con el agregado siguiente”, “cercos de traña”.

de la persecución de los golfinos y otros peces que los acorralaban, dígame así, con sus movimientos de ataque. En su consecuencia de conformidad con el Gremio y mi consentimiento tácito dicha trainera trajo indicada red y con ella por espacio de tres o más años mocarte, lanzón y sardina que sirvió a este Gremio de cebo para la pesca del besugo, merluza, congrio y otros pescados con gran provecho del mismo, de todos los demás habitantes y del Tesoro Público por el consumo de sal y derechos que devengaban los productos como artículos de comercio sin que dejase de haber quejas y resentimientos por parte de los que no eran afortunados, hasta que se dio queja oficial en el concepto de que tanto el patrón como tripulantes eran vizcaínos, y en su virtud, puesto que no han hecho la campaña que previene la ordenanza, de lo que (...) le prohibí el que continuasen pescando en esta costa sólo con aquel arte, ni con otro alguno, por la circunstancia de faltarles el registro de la campaña. Convenidos varios patrones de este Puerto, uno de ellos el actual Procurador D. Antonino Amor y el le precedió D. Mateo Landeras y varios marineros de la gran utilidad que había reportado a dicho gremio el uso de aquel arte, e instruidos del modo como aquellos pescaban, me pidieron permiso verbal para traer ellos una lancha y red del mismo género, y se lo otorgué, no como un asunto que pendía de mi arbitrio, sino como derecho que en mi concepto les asistía; y en su consecuencia se proveyó Mateo

Landeras de la traina que actualmente patronea D. Fermín Mar y D. Antonino Amor en unión de otros pescadores y terrestres, entre ellos D. Clemente Gama que a la sazón era Alcalde de Mar, de la que perteneció al G. C. Y con ella aunque sin suficiente pericia trajeron muchas veces mocarte y alguna sardina que produjo la abundancia en el consumo de la población y del interior por las muchas miles de arrobas de pescados que cogieron con aquellas carnadas, sin que esto dejase de producir algunas habladurías y resentimientos, aunque infundados porque entonces no produjo efecto porque más juiciosos los que lo oyeron que él se resignaron a la suerte que les había dado menos utilidades que a los otros; y como en el local que hacen aquellos ventas no ejerzo jurisdicción alguna supuse llegaría a conocimiento de V.E. por medio de la Autoridad Civil. Al siguiente día nueve salieron todos los barcos de este puerto a la pesca de diversas especies y a favor de un buen día y del cebo fresco y bueno que también les habían producido las traineras con sus cercos volantes condujeron al puerto muchos quintales de toda clase de pescado con los que además de abastecerse el vecindario de ésta, el del Litoral y los del interior, reportando considerables cantidades a otras industrias y al mismo Tesoro de la Nación.

En este mismo día el Alcalde constitucional manifestó al Procurador del Gremio y al Alcalde del Mar que se abstuviesen de promover disturbios

en los puntos que el ejercicio de las pescas llevan a los marineros para enterarse de lo que les convenía; así se lo prometió y no obstante a esto en la noche del 10 hizo una reunión de Patronos y en ella llamó a dos de los que pescan con las trainas y después de tratar de amedrentarlos con su autoridad gremial y de prevenirles de nuevo de que no pescasen con aquellos artes, concibió la idea, sin duda por sugestión de personas extrañas al Gremio y marina que estaban en aquella localidad llevadas al efecto, de que si salían a pescar, que las autoridades gremiales les echarían a su regreso sobre los aparejos y pesca que hubiesen efectuado: enterado yo de lo cual y no queriendo dar rienda suelta a aquel proceder criminal y al contrario evitar todo procedimiento judicial (...) puse en conocimiento del Gobernador de la Plaza, del Comandante del Pajen que se hallaba accidentalmente en el puerto y al oficial de carabineros, y unos y otros dieron las órdenes convenientes a sus subordinados para que prendiesen a quienesquiera que fuese e intentase causar desorden invadiendo la propiedad de las lanchas y dichas traineras y sus aparejos o pesca que hubiesen efectuado, con cuyas prevenciones se logró efectivamente que en la noche del 10 no fuesen atacadas las dos traineras que había en este puerto para destruir sus aparejos (pues la otra había pasado al puerto de Laredo) de pesca cuando menos. El día 11 el Sr. Gobernador Militar de esta Plaza que se le presentase el procurador de

mareantes del Puerto y (...) a su presencia le hizo entender: que estando como estaba la Provincia en estado de excepción ejercería sobre él su autoridad si la conducta que observase diese lugar a que se alterara el orden en la Población (...) (para evitar discordias con sus compañeros donde están matriculados la dieron la mejor acogida colocando los individuos de dicha trainera hasta entre las tripulaciones de sus lanchas cuando no pudiesen hacer la pesca con cercos).

(...) en mayor distancia y profundidad siendo algunas veces donde se pesca el besugo que no baja de cien brazas de hondo y 6 a 7 leguas al N. de la costa, verificándose rara vez el cogerse sardina menuda porque e estas costas no se tiene noticia del lugar que desoban estos peces, como sucede en las pacíficas Rías de Galicia lo cual con otras razones dará tal vez lugar al Real Decreto de 15 de marzo de 1850.

Por otra parte las ventajas que representa al Público y al Gremio el uso de las redes llamadas trainas en ciertas épocas del año es tan patente que no ofrece duda alguna por mucho que se hay tratado de ocultar la verdad, porque de ese modo aquel se ve surtido para el consumo y el Gremio provisto de carnada para hacer otras pescas que de lo contrario con dificultad podía proporcionarse y aún en este caso con mayores desembolsos, cuando

*las redes de cerco¹⁸ aquí establecidas lo tienen con equidad, siendo esto tan cierto que no puede menos de reconocerse por su representación en el compendio o convenio que en 20 de marzo tuvo lugar en esta Ayudantía, que por compulsas se acompaña, siendo en por medio el Consistorio se adaptaron algunas bases o principios en contra del libre ejercicio de la pesca y en oposición con lo que dicta la razón y equidad, por efecto de una condescendencia a la influencia gremial, donde se echan de ver que ninguna mención se hace de la cría de la sardina por cuanto este no es el caballo de batalla sino la sardina grande que puede considerarse como producto cuasi único en beneficio de los patronos como más adelante se manifestarán. Y en mi concepto no sólo es conveniente en este puerto indicadas redes de cerco sino que también a las indicadas de deriva como pueden serlo las de jeito que lo son en otros puntos (de arrastre en otros puertos) y se emplean para la pesca de la sardina fijando a cada clase de red su época y duración, para que todas tuvieran aplicación oportuna y que los pequeños capitales entren también a participar; para lo que **podría fijarse en tal caso que con las redes de traina o cerco y las de jeito se pesque en los meses de***

¹⁸“Cercos de trainas es porque con ellas se coge en Alta mar a 4 y 6 leguas de la costa los peces llamados lanzones que son de 3 pulgadas de diámetro y de 5 a 7 pulgadas, cuales sólo sirven para camada, como el papardón y mocarte pequeño y también son delgados y no la cría de sardina que para ningún uso tiene aquí, y cuando accidentalmente se coge, (...) el mocarte que suele ser muy poca y en raras ocasiones, únicamente se aprovecha para camada”.

noviembre, diciembre, marzo y abril porque entonces es cuando la sardina no entra bien al cebo o a la raba por estar muy perseguida por los golfinos y otros peces de paso, único caso en que se puede pescar con las de cerco mencionadas, cogiéndose también en dichos meses y con mucha abundancia los peces llamados mocarte y lanzón (...), parrocha, pudiéndose usar de las redes de deriva a voluntad en todo el año, pues con ellas sólo se pesca sardina de cuatro a 6 pulgadas de largo según la malla (y que el Procurador sólo permite se haga desde mayo a noviembre como no sea para carnada). Las de arrastre sobre las playas no pueden tener aplicación en esta costa si se exceptúan las barras por ser el fondo y orillas de roca en general. Lo manifestado es la verdad de los hechos y de lo que tiene acreditado la experiencia por más que se permita sentar el Procurador del Gremio de mareantes de este puerto en las instancias que eleva a V.E. y se haya querido desfigurar en la amañada información suministrada a su instancia y parcialidad, fundándose para ello entre otros particulares en que distribuyéndose en este puerto los productos de la sardina de modo que los patrones por razón de su embarcación y aparejos llevan una mitad del importe de aquella, entrando además a percibir a prorrata por personas con los tripulantes después de descontando el valor del cebo (o raba), de manera que esta clase de pesca puede considerarse en beneficio cuasi único de los patrones y de aquí



el interés de éstos el querer sostener sus redes de cebo exclusivamente y del mismo procurando como uno de tantos valiéndose para ello de su posición y poder. Y en su virtud parece muy regular, y aún de justicia, que así como los patrones de las trainas satisfacen de su propio peculio los gastos que les causa esta cuestión que así mismo los patrones que la motivan lo satisfagan de su bolsillo y no de los fondos gremiales de que abusan con tanta profusión y frecuencia, pues que siendo aquella puramente de interés individual de los patrones pretendiendo destruir uno de los medios de ingreso en los fondos comunes, no parece regular que estos mismos fondos cubran los gastos de las cuestiones que los disminuyen, por más que quiera suponerse que los patrones constituyen representación porque esto en todo caso sólo podrán tener lugar en asuntos que fuesen promovidos independientemente de interés general de los mismos patrones. Tampoco merece autenticidad los tres pedazos de red estampados al folio 44 porque sobre carecer éstos del requisito necesario para que produzcan fueran legal se hallan discordes en par con el reconocimiento practicado a los folios 39, 40 y 41 con intervención de todos los interesados y de que esta Ayudantía en la más (...) y cuya diligencia estampada en las mismas y declaración pericial al 42 constituye una prueba irrevocable de las dimensiones respecto a la altura y anchura (de las redes), como también de las mallas de las redes cebos de las tres de deriva que se tuvieron presentes

al tiempo del reconocimiento efectuado. Por último, para certificar y convencer a V.E. de la necesidad que tiene el Gremio de esas redes de traina cerco, aunque no sea más que estar provisto de carnadas para las pescas de altura, (...) indicaré a V.E. que a pocos días de celebrado el convenio de que se ha hecho mención, lo Patrones de trainas llevaron la sardina que cogieron a Santurce o Ciérbana por el bajo precio a que tenían que entregarlo al Gremio; y cuyo derecho les había quedado a salvo (...) y entonces se me quejó verbalmente el Procurador manifestando con gran sentimiento que por tal motivo tenían los marineros del puerto que verse de brazos cruzados, imposibilitados de ir a la pesca por falta de carnada o tener que perder el tiempo para ir a buscar a los puertos dichos u otros de Vizcaya o Guipúzcoa con grande sacrificio, corroborándose más y más esa necesidad el siete del mes actual en que el mismo Procurador autorizó a Fermín Mar patrón de una de las traineras para que con su aparejo pescase el mocarte que se presentó en las aguas de Cotolino, lugar que el estatuto gremial veda como parte integrante de la Abra de Brazomar, y en ocasión que ya dicho Mar, como las otras traineras, habían retirado su cerco al almacén por haberse empezado a pescar las sardinas con las redes de deriva o cebo y cumplimiento del precepto que se impusieron en estado de convenio, relajando su derecho por el presente año. Me parece solamente que la presente

Fig. 129

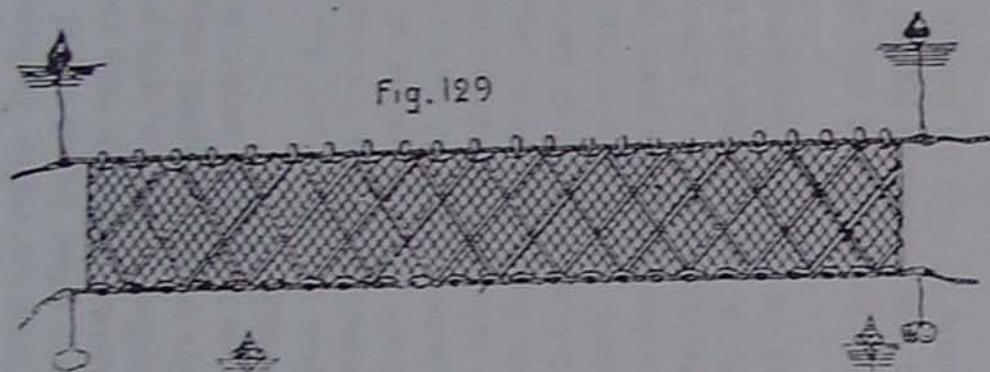


Fig. 130

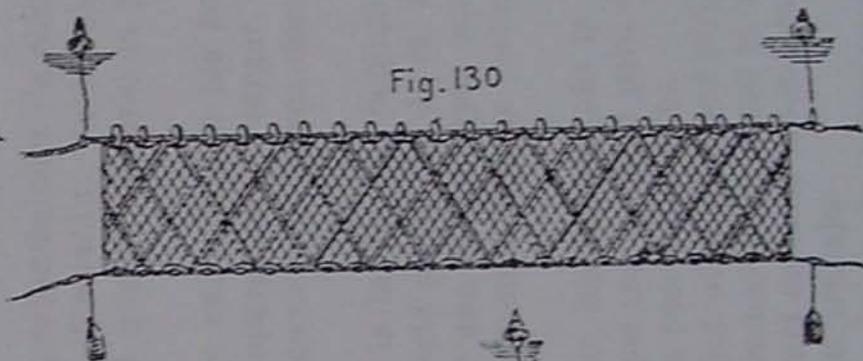
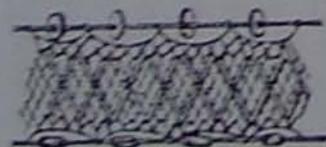
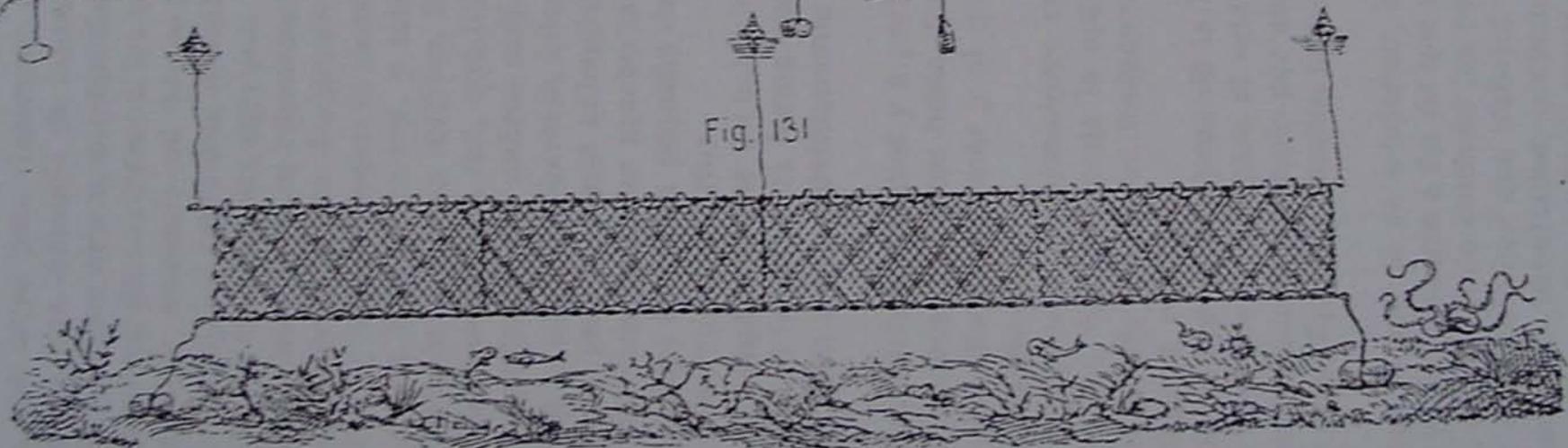


Fig. 131



DETALLE DE SU ARMADURA

cuestión motivada por las Autoridades y Patrones de este Gremio estaría mejor promovida si algún fundamento pudieran tener por los pescadores de Galicia y las provincias Exentas a quienes realmente atañe pescando en el día aquí los artículos de que en otro tiempo le prohibían aquellas en gran número y con utilidades conocidas. Finalmente como queda indicado dicha cuestión está sostenida directamente por los patrones de Lanchas de redes de deriva fundados únicamente y exclusivamente en su propio interés y no en razón alguna legal ni conveniencia pública, secundados por si mismos, procurando que compone parte de dichos patrones, uno de ellos terrestre, compró la lancha con su traina cerco que hasta aquel tiempo usaba el Guarda Costas que mandaba D. Antonio Anduiza, entrando en esa misma compra D. Clemente Gama, que entonces era Alcalde de Mar, proveyéndose asimismo de otra el Procurador que fue D. Mateo Landeras, personas que por su situación han demostrado bastante valor para arrastrar la oposición de los otros patrones, porque es de temerse muy presente que estas autoridades gremiales hacen gran ostentación con su oposición, ejerciéndola entre los pescadores absolutamente y por desgracia en lo general a su capricho y antojo de acuerdo en algunas veces con los patrones de lanchas para estorbar el libre uso de la industria pesquera, sirviéndose para ello también de los atalayeros y del embargo frecuente

Ramón Ojeda San Miguel

de los productos obtenidos, por consecuencia de lo que se ven privados entre otras artes o modos legales de pescar, de las redes para merluza, mielgas y otros peces, de palangres o espineles para la del congrio, brecas, (...) quedando reducido solamente a la línea (la de sardina ya descrita) excepto el besugo que se hace con palangre. Siendo lo expuesto todo lo que creo más justo...”¹⁹.

Atractivo documento, a pesar de que, dado su carácter de borrador, en ocasiones sus frases parecen estar mal elaboradas gramaticalmente, el que acabamos de leer: datos de primera mano para ver el camino, y los pormenores, que recorrieron cercos y traineras para llegar Castro Urdiales. Pero, pese al apoyo oficial de la Ayudantía de Marina a las nuevas traineras y cercos, el Gremio se enrocó. Otra vez, tal como indican sus actas, el cabildo de San Andrés se opuso en 1856 tajantemente a una petición oficial del Ayuntamiento y escabecheros a favor de la utilización de las redes de cerco venidas de Vizcaya. Dos años más tarde, en 1858, cuando estaban a punto de ser rubricados los nuevos reglamentos de la Cofradía, ésta oficialmente quería seguir dando la impresión de que todo seguía igual y sin ningún tipo de cambios:

“Por la tarde del día 13 del actual (marzo) y con aquella fecha me pasó un oficio el Alcalde del Gremio de este puerto, acompañando una

¹⁹A.C.M.C.U., Borrador de Correspondencia, 1844 - 1860, “Cercos de traineras”, 25 de marzo de 1854.

Ramón Ojeda San Miguel

exposición que había dirigido al antecesor de V. en unión del Inspector General del mismo, pidiendo que se suprimiesen varios abusos que dice vienen teniendo lugar por los marineros que lo constituyen; y suplicando a S.S. que diese alguna providencia al efecto: sobre lo cual recayó decreto con fecha 3 previniendo a mi autoridad el cumplimiento de lo mandado guardar por S. M. En las ordenanzas particulares del mismo Gremio. Lo cual en mi concepto es una reprensión inmotivada...”²⁰.

“Extracto del acta remitida a Santander por los patrones Nicolás Martínez, Manuel López, Juan de Liendo, José Antonio Brena, Nicolás Miñor, José del Sel Acebal, José Miñor, Miguel Brena, Felipe Mar, Antonio Cerro, Manuel Helguera, Martín Amor, y después de enterados tanto la comunicación que motiva la reunión como de la Real Orden citada de 15 de marzo y exposición que hizo el Gremio a S. M. Por medio de su Alcalde y fue dirigida a la Comandancia con oficio 1º de junio de aquella fecha. Dijeron que en atención a no usarse en las aguas de este distrito de ninguna de las cuatro clases de redes que se mencionan...”²¹.

²⁰A.C.M.C.U., Borrador de Correspondencia, 1844 - 1860, “Pretensión del Alcalde de Mar que perjudica la libertad de pesca”, 15 de marzo de 1858.

²¹A.C.M.C.U., Borrador de Correspondencia, 1844 - 1860, “Uso de las redes dichas de jeito, boliche, jávega y chinchorro”, 16 de junio de 1858.

El Ayudante de Marina, mientras se elaboraban los estatutos gremiales oficializados en 1858, ya mandaba algunas andanadas sosteniendo que la intención de la Cofradía de oponerse a los cercos no iba en consonancia con las nuevas leyes liberalizadoras del Gobierno:

“En el artículo 46 advertirá V.E. que para la pesca de la sardina se utilizan redes (...), con más el aditamento de que sea como se acostumbra, y a mi parecer lo primero está bien, no lo segundo porque es una restrictiva condición que cercena la libertad de ejercer la industria, lo que no encuentro justo, por estimar conveniente el que pude hacer uno por (...) de todas las redes y artes legales para pescar, aunque sean con la condición de ser iguales en dimensiones.

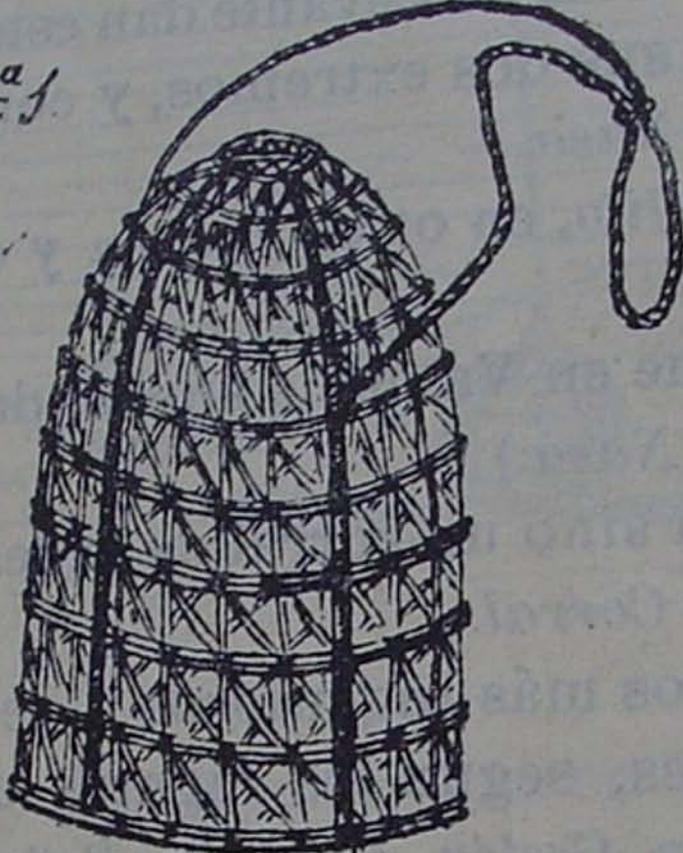
Y el artículo 47 que prohíbe el uso de varias redes en las barras de Oriñón, Brazomar y Mioño por suponer que son causa de ahuyentar el cebo que está en ellas y se suele tomar para matar las sardinas, creo que se resiente de la falta de veracidad porque aquí se pesca la sardina en la mar a beneficio de la Raba que se trae de Noruega y el extranjero, y no hay ejemplo, de que yo tenga conocimiento, de que jamás se haya pescado cosa alguna en tales barras (...), por lo que no pescando es de utilidad pública el alzamiento de dicho contenido, pudiéndose pescar en referidas abras con todas los artes legales como en el resto de la mar, exceptuando solamente la Concha y Dársena

del puerto, en razón de que una y otra proporcionan a muchos marineros la subsistencia cuando no se puede salir a fuera de puntas, valiéndose al propósito del arte de línea, para el cual es preciso que los peces se hallen en gran número y poco perseguidos”²².

“7º 6º los artículos de este título respiran arbitrariedad en su mayor parte y deben redactarse en sentido menos restrictivo y más terminante. 1º fijando el tiempo en que pueden pescarse las sardinas. 2º autorizando la pesca de ella y otros peces con toda clase de redes a propósito a cada objeto, con presencia siempre de la primera condición tanto de día como de noche, con tal que la red que se empleé para la pesca de la sardina no baje su malla de 10 metros, 5,75 líneas en cada lado de una, y de 20 mls. para las demás. 3º que los bateles, lanchas menores o que tengan más de 25 p. De quilla puedan separarse de la costa hasta seis millas y 2 solamente los botes para la pesca del congrio, merluza y otros: para cortar el abuso que hacen los actuales dueños de lanchas mayores y redes mezquinas que tienen para coger sardinas, como asimismo el arrojito irreflexivo de los que acuden en los botes, estimulando de este modo el fomento de la industria pesquera. Con la advertencia de dejar en libertad a los marineros

²²A.C.M.C.U., Borrador de Correspondencia, 1844 - 1860, “Informe sobre varios artículos de los Estatutos de este Gremio de Mareantes”, 30 de abril de 1850.

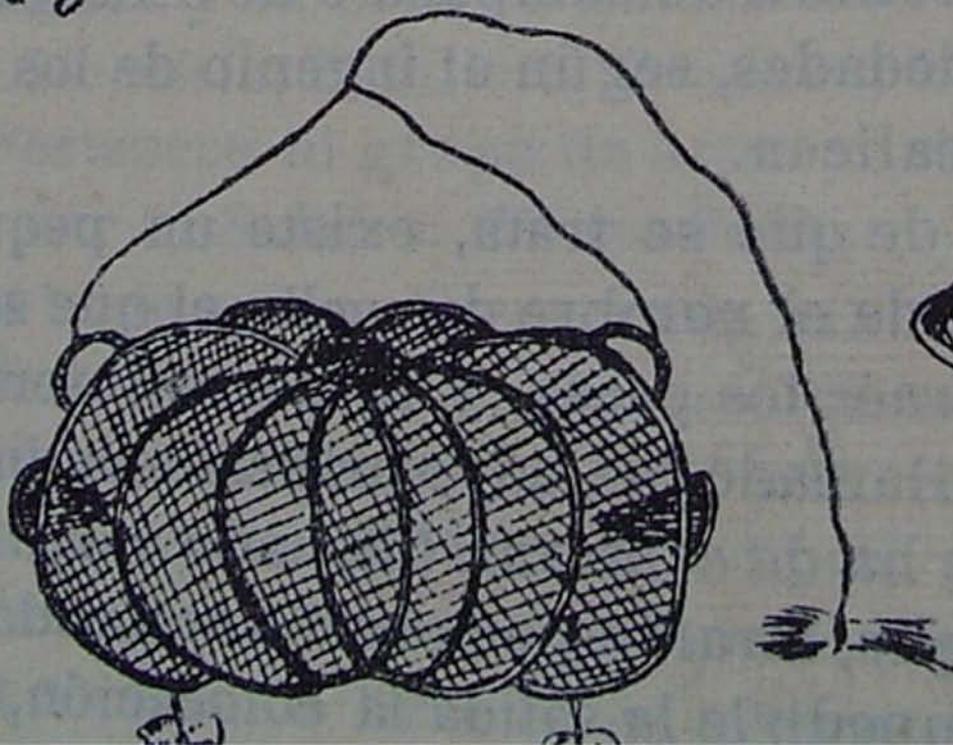
fig^a 1.



fig^a 2.



fig^a 3.



Ramón Ojeda San Miguel

que tripulan las lanchas menores y bateles, de ocuparse en la pesca de la sardina, merluza, boga ... Las conviene, cuando las lanchas mayores salen a la pesca de altura a la distancia de 12 millas: pues se observa que los procuradores dan frecuentemente la orden de que tales pescas no se hagan, pena de confiscación en aquellos casos, lo que parece un absurdo o exceso de autoridad que desde luego hace perjuicio a los armadores más pobres”²³.

Los tiempos cambiaban. Y por mucho tesón que pusieran en la Cofradía, al final no hubo más remedio que admitir las nuevas formas de pescar la sardina y las prácticas, en todos los sentidos, más liberalizadoras en el oficio del pescador. El reglamento de San Andrés de 1879, en su artículo 36, admitía que “sólo las embarcaciones conocidas con el nombre de traineras podrán verificar la pesca del cerco desde el 1º de marzo hasta el 12 de junio, y antes de la primera fecha si fueran autorizadas en Junta General de patronos por aconsejarlo así la conveniencia y necesidad de la Sociedad”²⁴.

Un nuevo, preciso y precioso documento de otro Ayudante de Marina, del año 1883, nos informa sobre las nuevas formas de pescar, los problemas que generaban, y también de la pervivencia de otras viejas técnicas pesqueras:

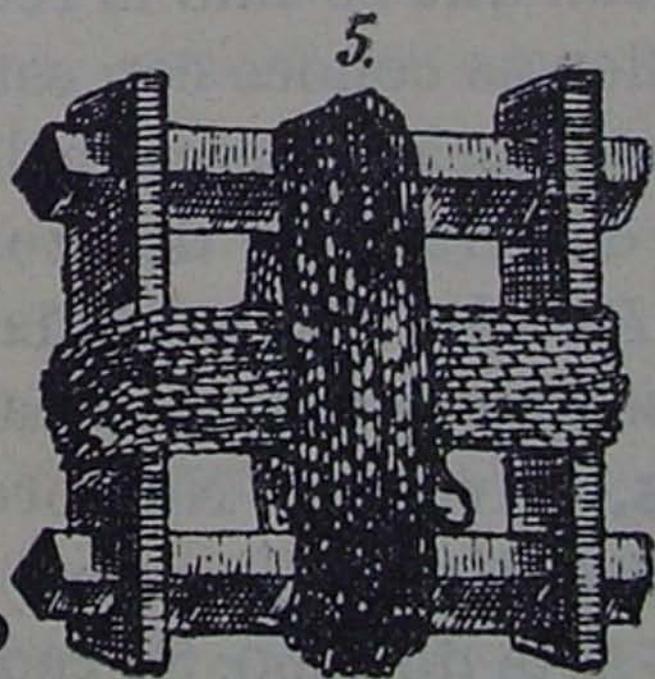
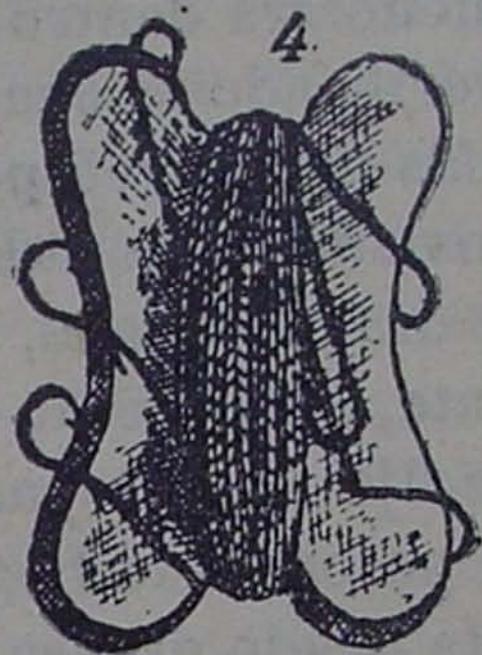
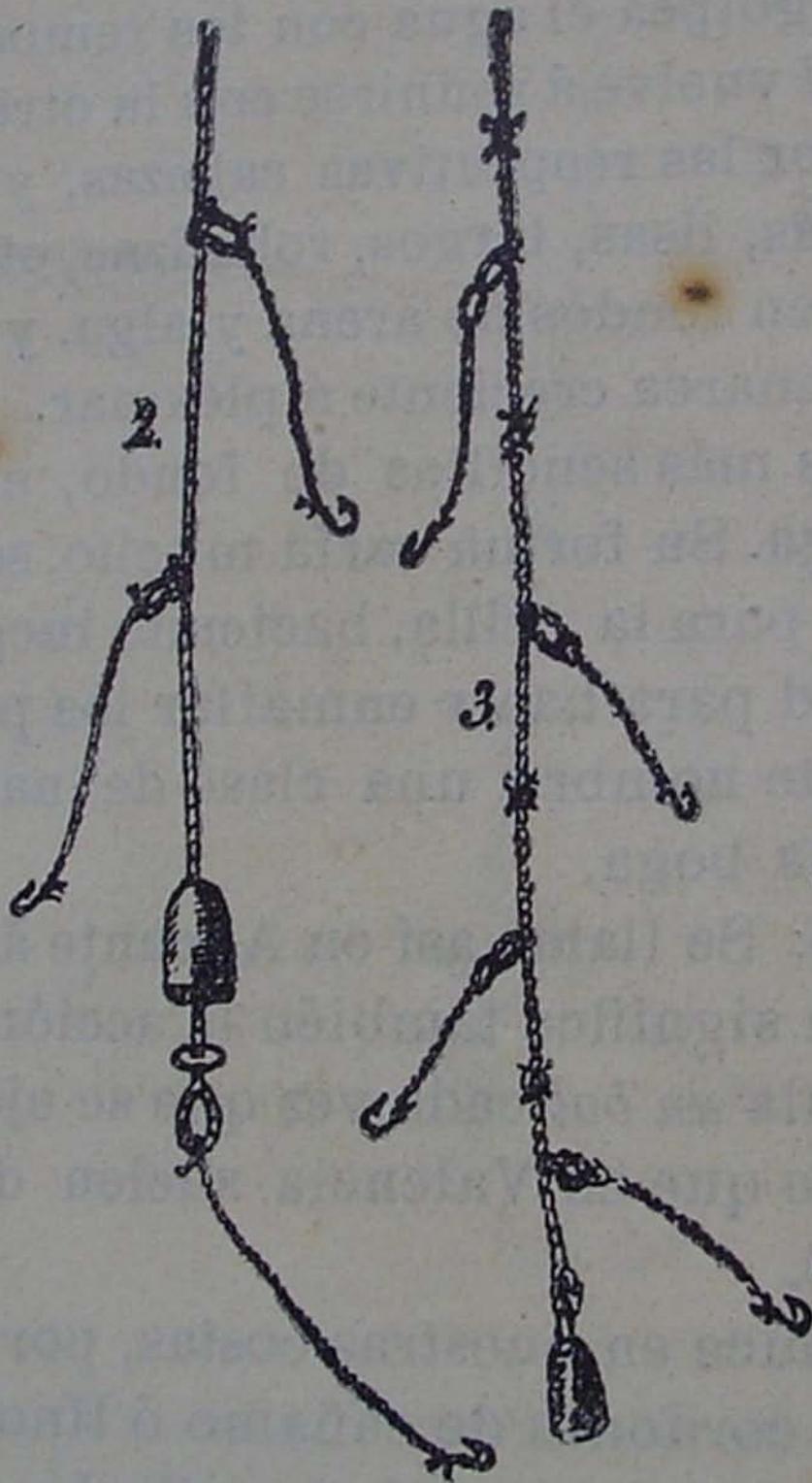
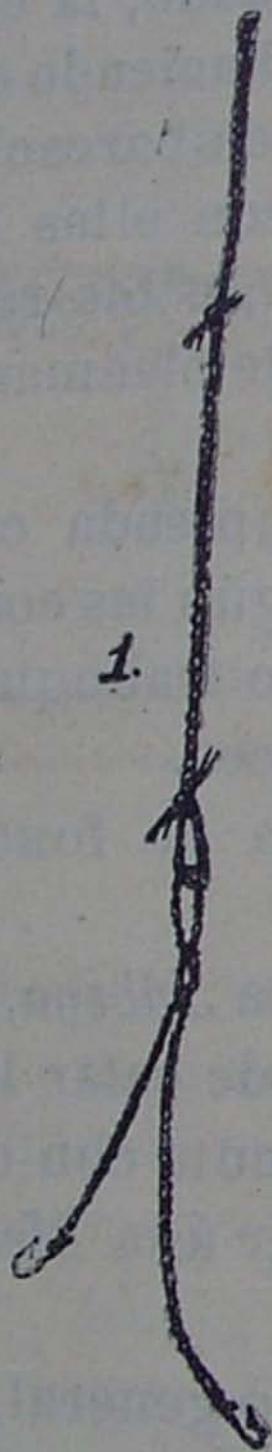
²³A.C.M.C.U., Borrador de Correspondencia, 1844 - 1860, “Informe sobre los Estatutos propuestos por este Gremio en lugar de los redactados por D. Liborio Salazar”, 1856.

²⁴Garay Salazar, J. Y Ojeda San Miguel, R., ob. cit., p. 155.

“Los artes de pesca que se emplean en este Distrito marítimo, los cuatro, a saber: el Cerco, en forma de D mayúscula, cuya relinga de los corchos tiene 66 metros de longitud y las caídas próximamente 12. La parte baja de este arte termina en paño de red con figura de segmento circular y ságita de otros 12 o 13 metros; en la relinga que constituye el arco del segmento, van distribuidos convenientemente los plomos. Podrá formarse idea de la estructura por el siguiente dibujo. Entre los plomos van cosidos el número suficiente de ganchos para que por ellos pase un cabo c destinado a levantar y cerrar el arte juntamente con los a y b. La luz de las mallas es de 9 milímetros cuadrados, es decir en cuadrado de 3 milímetros de la dos, por el cual no puede pasar ningún pez por pequeño que sea en el acto de recoger el lance, pues la tensión cierra la luz por completo, a pesar de tener el hilo con grueso relativamente grande. Los chicotes del cabo c se unen, y de la unión parte otro al centro de la lancha, que llaman la llave, así como a los a y b cuando cobran respectivamente desde la popa y la proa de la embarcación, les dan el nombre de guías. El arte lo usan particularmente para la anchoa, y a veces también para la sardina, cuando se presenta lo que en la localidad llaman manjoa, es decir banco o masa considerable de peces que acusa la presencia de los cetáceos. En la primavera es cuando generalmente lo calan, pero no hay óbice para que salgan a calarlo antes o después si se presenta alguna manjoa. Semejante sistema de

pescar cercando, es en mi concepto bastante perjudicial a la propagación de los peces, por el estrago que causa frecuentemente. En efecto sucede a menudo levantar un lance de 200, 300 o más arrobas de pescado, y tenerlo que arrojar a continuación al mar por inservible. La prohibición absoluta del arte de un modo terminante, ocasionaría, sin embargo, grandes quebrantos en intereses, pues además de que su coste asciende a 1500 pesetas y también mayor cantidad, su uso se extiende por todo el litoral vasco, y por muchas localidades, según tengo entendido, de la costa cantábrica. Suele ocurrir que no pueden calar el cerco en el punto donde se aglomera la pesca, todas las lanchas que lo desean, y entonces, por lo regular surgen disturbios de cierta gravedad: el patrón que se halle imposibilitado de echar al agua su arte, exige del que lo tiene calado que le dé parte en la pesca, y en caso de negarse este último, llegan al extremo de embestir la red para ahuyentar los peces y hasta cambiarse insultos y sostener una lucha personal o a brazo partido y con los remos. Al patrón que por llegar tarde al punto donde se encuentra estacionada la pesca, no podrá calar el cerco, y promoverá, o con su actitud pasiva, autorizase tales disturbios, soy de sentir que deba privársele de su cargo por espacio de un mes y multa de veinte y cinco pesetas, sufriendo pena subsidiaria caso de insolvencia, y si reincidiese en el mismo delito privación perpetua de toda patronía, como incapaz de desempeñarla, una vez

que los actos que vienen sufriendose entrañan índole de piratería. Otro de los artes empleados es la red de sardina con raba: mide unos 87 metros poco más o menos en la relinga alta de los corchos, y cada una de las caídas, y es rectangular. La red cuando está calada forma una superficie plana vertical que nunca llega al fondo. La luz de las mallas varía entre 9 milímetros y 81, como a continuación se dibuja. Las redes con malla llamada gavilla deberán prohibirse porque solamente pescan la cría, que emplean para carnada en la pesca de la merluza y otros peces. El modo de ejercitar el lance, se reduce a echar raba al mar por ambos lados de la red, después de sumergida ésta en el agua, para que acuda la sardina y se enmalle. En esta pesquería no se verifica otro abuso que el empleo de arte con malla excesivamente pequeña. Para pescar el bonito se hace uso del curricán, compuesto de un cordel de 26 metros y un alambre de 2 afianzado en uno de sus extremos o chicotes; en el alambre se asegura el anzuelo, cebado con hoja de maíz. Se emplea de corrida, o lo que es lo mismo navegando a la vela, y cada embarcación suele llevar siete curricanes. El palangre para besugo es un aparejo compuesto de un cordel de 300 metros para arriba, el cual tiene sujeto en uno de sus extremos, otro (propiamente el palangre), con 240 anzuelos y que se remata en una piedra para sentar en el fondo. Tampoco este aparejo da ocasión a que se verifiquen abusos. Debería en mi concepto prohibirse pescar en las



aguas de esta Dársena, a no ser con caña, sistema inocente en todo tiempo; y la razón es, el movimiento de embarcaciones; también el calar redes, y estacionarse o amarrarse, para pescar en las proximidades de la boca de dicha dársena, impidiendo el tráfico y atajando la entrada de los peces: al que lo verifique pudiera penársele con multa de cinco pesetas la primera vez y doble en caso de reincidencia. Creo asimismo necesario el prohibir la pesca a la embocadura del Brazo de Mar, pudiendo permitirse sólo a distancia prudente fin de dejar franca la entrada a los peces: el que faltare al precepto pudiera castigarse con multa de cinco pesetas la primera vez, doble la segunda, y en caso de ser incorregible se podría también decomisarle el arte: el precepto antedicho sujeto al Brazo de Mar, hay de sentir que no habrá inconveniente en hacerlo extensivo a los demás ríos que desembocan en el litoral de este Distrito. Antes de concluir, debo expresar a V.S., que después de terminada la última guerra civil, se suprimió la escampavía que se hallaba aquí en estación, y que vigilaba sobre el orden y policía en las numerosas embarcaciones menores pertenecientes a la matrícula de los reglamentos de pesca, evitando el contrabando que pudiera verificarse, cuya escampavía será muy conveniente en mi concepto que volviera a establecerse en consideración de lo dicho al creciente tráfico (...) de Dícido”²⁵.

²⁵A.C.M.C.U., “Registro de salida de oficios desde el 10 de junio de 1882 a 31 de agosto de

Por los mismos años en que fue redactado el anterior documento, otra técnica de pesca, el trasmallo, pese al enfado de muchos, comenzaba a extenderse con bastante fuerza por aguas castreñas:

“Don Timoteo del Sel, propietario y vecino de esta localidad, e su nombre y en la representación de otros (...), ha expuesto queja verbal ante esta Ayudantía, contra los pescadores que emplean el arte denominado “trasmallo”. Dicho aparejo se compone de tres redes superpuestas, teniendo la interior cuatro centímetros de luz en la malla, y diez y ocho centímetros la de las dos anteriores. El calamento es vertical y fijo, hasta tocar el fondo, lo cual se consigue por medio de plomos y corchos necesarios. Según el sentir y pensar de los exponentes, debe prohibirse que el citado arte se cale en las inmediaciones de las embocaduras de los ríos, brazos de mar, bocas de puertos, entrantes y remansos que la mar forma en la costa, y vigilarse a fin de que nadie interrumpa la libre circulación de los peces; pues de otra suerte, no solo se priva de la pesca a los imposibilitados a ejercerla a flota y que la practican impulsados por la indigencia, sino también se da lugar al empobrecimiento de las aguas, impidiendo que lleguen algunas especies a

1885”, Informe del Ayudante de Marina de Castro Urdiales sobre los artes de pesca, 27 de agosto de 1883.

Ramón Ojeda San Miguel

sus desovaderos naturales (...). Por lo pronto, y accidentalmente, he creído oportuno prohibir el calamento de esos aparejos cerrando las bocas de los ríos, puertos y remansos, pero o adopta medida alguna sobre la distancia a que deben sumergirse, hasta que V.S. con lo demás y en consulta tenga bien indicármela”²⁶

Sin embargo, el *Jeito*, otra de las modalidades pesqueras que en los años 80 del siglo XIX se utilizaban en los vecinos puertos vascos, todavía no parece que a aquí había llegado:

“No se halla en uso por los pescadores del litoral de este Distrito el arte de pescar con la red llamada “jeito”. Algunos, sin embargo, conocen dicho arte por haber visto a los vizcaínos y guipuzcoanos, pues el que emplean éstos debe ser el mismo a que se refiere la circular (...). Los vascos dicen “jeitoz arranzatú” que literalmente significa “pescar con jeito”, y a una red de esa clase llaman “jeito - sare bat”, cuyo sentido también literal a riguroso es “una red real de jeito”, mas no puedo decir si los gallegos dieron a conocer el arte a los vascos o éstos a aquellos. De todos modos, el sistema que emplean los vizcaínos y guipuzcoanos para pescar con el “jeito” es completamente inocente; porque se reduce a situar dos boyas en la mar a bastante

²⁶A.C.M.C.U., “Registro de salida de oficios desde el 10 de junio de 1882 a 31 de agosto de 1885”, Informe del Ayudante de Marina de Castro Urdiales a la Comandancia de Santander, 11 de agosto de 1884.

distancia de la costa y en un paraje de mucho fondo, y allí calan la red verticalmente, sujetándola en las citadas boyas. Así, de esta manera, suelen abandonarle hasta el siguiente día, que van a levantar el arte, destinando por lo regular los peces capturados a carnada. Por lo demás, aun cuando los pescadores de este Distrito hicieran uso del “jeito”, no podrían verificarlo en ría como suele ser en Galicia, donde verdaderamente hace perjuicios, porque ataja la pesca empobreciendo las aguas, sin contar con el arrastre, que aunque suave, como producido por la fuerza combinada del viento y la marea, no deja, a mi juicio, de ocasionar estragos en la ovad, en las plantas marinas que sirven de alimento a los peces, y de variar en tanto la configuración de los tenederos...”²⁷

Pero, como hemos podido comprobar casi desde el inicio de esta compilación documental, el gran cambio del siglo XIX, al igual que en otros puertos cantábricos, fue la extensión del sistema de cerco en las capturas de sardinas y anchoas. Desde la Ayudantía de Marina de Castro, una vez más, en el año 1888 se hacían más precisiones sobre el mismo:

“(...) que los pescadores de este puerto que se dedican a la pesca de la sardina usan los artes llamados cercos o bolichis en toda la estación de

²⁷A.C.M.C.U., “Registro de salida de oficios desde el 10 de junio de 1882 a 31 de agosto de 1885”, Informe del Ayudante de Marina de Castro Urdiales a la Comandancia de Santander, 22 de mayo de 1884.

Ramón Ojeda San Miguel

verano y otoño; los cuales tienen las dimensiones siguientes: largo 52 metros, fondo en el centro o sea altura 15 metros y luz de una malla 11 milímetros. Participando a V.S., además, que los cercos de invierno están prohibidos por el Presidente de la Sociedad de pescadores desde el día 13 de junio de cada año hasta el 1º de marzo, a menos que antes hiciera falta carnada para la pesca de besugo, y la Junta de patronos autorizada por la Sociedad acordara habilitar algunas embarcaciones que se dedicaran a la pesca de sardina, usan los llamados cercos o boliches, pues hay muchos que solo usan la red de malla perpendicular con cebo...”²⁸

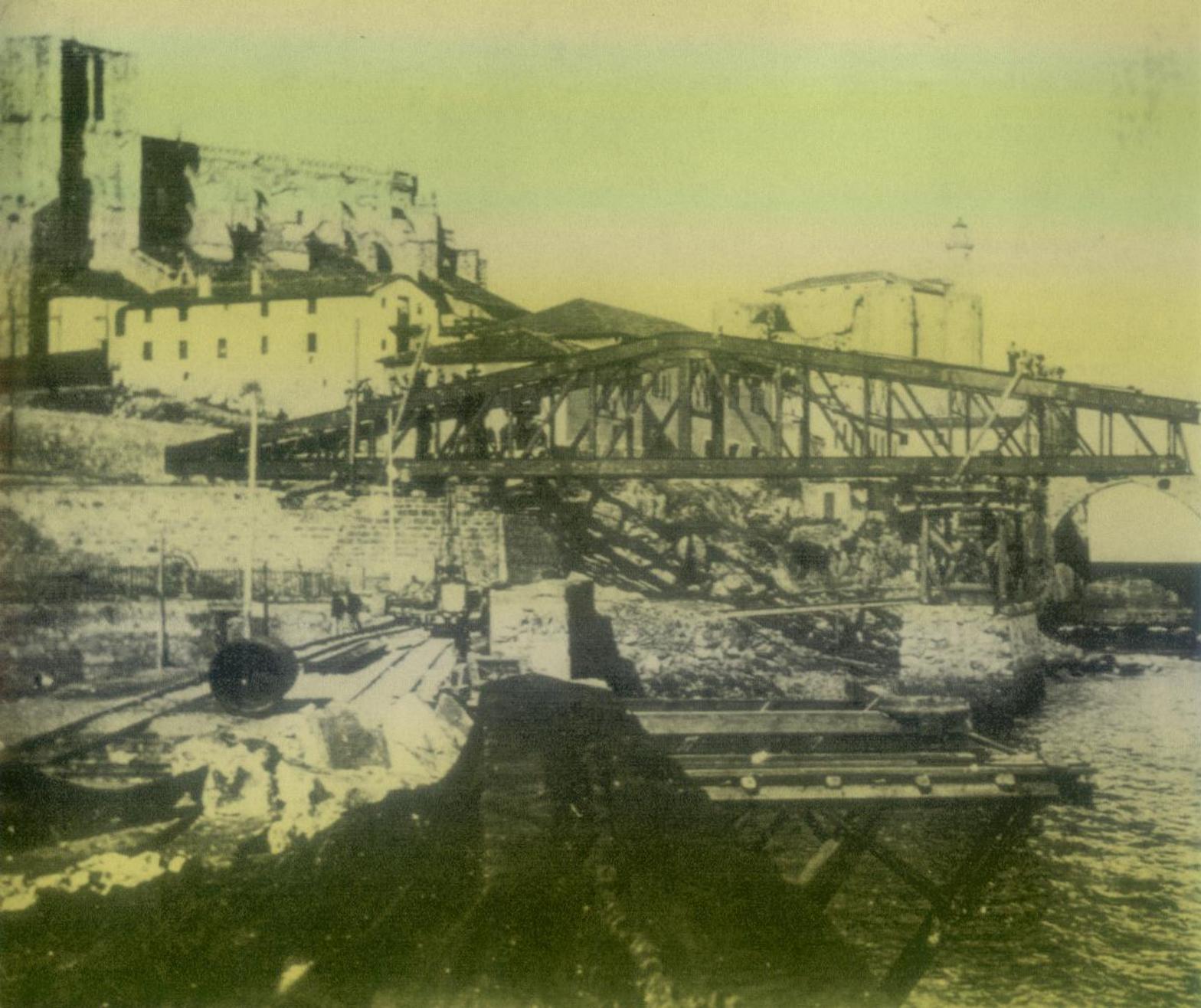
Bien pudiéramos resumir la mayor parte de lo hasta ahora expuesto, afirmando que la segunda mitad del siglo XIX supuso para el sector pesquero de Castro Urdiales una época de profundos y modernizadores cambios. Mutaciones, no sin problemas y marchas atrás, de muy diversa índole; pero que estuvieron liderados desde el punto de vista técnico por la introducción y propagación de traineras y cercos. Nuevos barcos y formas de pescar que quedan perfectamente delimitados por el informe realizado por el teniente de navío Rafael Gutiérrez Vela desde las oficinas del Ministerio en el año 1885, y que se ajusta fielmente a todas las modificaciones que los ayudantes de marina de Castro fueron desgranando desde cuarenta años atrás:

²⁸A.C.M.C.U., Borradores de correspondencia, , Informe del Ayudante de Marina de Castro Urdiales, 9 de julio de 1888.

“*Pesca de la sardina y bocarte*. Esta pesca se hace en toda la costa desde el 1° de febrero hasta últimos de mayo, con el arte llamado *cerco*, con el que se pesca sardina y bocarte sin cebo. A las lanchas que hacen la pesca, se les da el nombre de *traineras* o *trañeras*; van tripuladas por catorce o diez y seis hombres, la pesca la hacen en las manjúas, que son unas grandes blancuras de sardina y boquerón, que los delfines o toninos tienen reunidos y acordonados; estos manchones de pesca se divisan, por las muchas gaviotas y demás aves que están encima comiéndose los peces que matan los delfines.

Las lanchas salen de tierra de tres a cuatro de la mañana, después que el patrón tiene toda la gente reunida, para lo que fue llamándola con anticipación; el arte o cerco se queda, o meten a bordo, la tarde antes después de haberse secado: al salir de tierra van palmeando el cerco, que es bastante extenso; su largo es de 80 a 90 brazas, y del plomo al colcho 12, y por el centro 15: al venir la luz del día el patrón con los gemelos o anteojos observa, por toda la extensión de las abras o playas, a ver si descubre alguna manjúa por medio de las aves, y al divisarla, manda bogar y preparar las jaretas o llaves, que son unas jarcias que pasan por unas argollas de metal o cuero que están cosidas al plomo y relinga del arte: en el centro del carel de estribor se pone un palo formando una horquete, al que llaman *charrongo*; éste sirve para, después de cercada la pesca, levantar el colcho para que no se escape por encima.

Al llegar a la manjúa, el proel mira si el manchón de pesca lleva toninos o delfines; si no los llevan, no calan el cerco, y en otro caso lo calan enseguida; cercan la pesca y delfines, atesan por las jaretas del plomo, viniendo a quedar los dos cabos de la red uno a popa y otro a proa, con la pesca cercada en medio;



estando la pesca cercada, manda el proel tirar las llaves para subir el plomo de la red a los escalamos del carel; hecha esta operación, cogen los salabres o redeños y empiezan a meter la pesca a bordo: hay lance o cercada en que se cogen 150 y 200 arrobas de sardina y bocarte, habiendo en varias ocasiones necesidad de abrir el arte para dejar marchar la pesca, por no caber más en la trainera.

Esta pesca, en Febrero, Marzo y Abril, la salan los patrones de la pesca de altura para pescar besugos y chicharros, con lo que encarnan sus cuerdas y chinchorras, y el sobrante se vende en las fábricas, que lo mandan a los mercados y plazas del interior.

En el mes de Junio empieza la pesca a cebo con sardinales, y cuando empieza ésta se retiran los cercos por ser perjudiciales a los sardinales con que se pesca a cebo; cada lancha o barquilla lleva dos y tres redes, unas más estrechas que las otras. Estos pescadores denominan sus redes con los nombres vulgares de *bogueras anchas*, *bogueras-entrebogueras anchas*, *boguera apretada* y *boguera estrecha*, *segunda boguera* y *garilla*; según es la mena y la mayor fuerza de pesca que haya en las abras, así largan sus redes al mar: si la sardina es gruesa, echan la red ancha, y si es pequeña, echan la estrecha.

Al llegar los sardinales al mar, el patrón van echando *raba*, cebo que preparan en Noruega de la hueva del bacalao, y de allí lo mandan salado en unos toneles a propósito; y según se hace el enguado, va viniendo la sardina al olfato del cebo. Al venir la pesca a la red, el patrón tira más cebo al mar para que la sardina se ciegue y acometa con más abundancia; una vez está cargada, largan la otra para cogerla también. Cogen entre

los dos sardinales 15, 20 y 30 millares de sardina, y se van para el puerto desmallándola para venderla.

En el mes de Junio, Julio y Agosto, no salen más que una vez a pescar sardina; y esto ha de ser por la mañana muy temprano; pero de Setiembre para delante, salen por la mañana y por la tarde. Todo se pesca a cebo, y no consienten entre ellos mismos que ninguno pesque al xeito, porque esta pesca se hace de noche, y dicen aquellos pescadores que embala mucho la sardina el calar los sardinales de noche.

La sardina suele cogerse a dos millas, y cuatro de la costa; y cuando haya mucha abundancia, a media y una milla, habiendo algunas ocasiones que acomete tanta sardina a la red, que sumerge 6 y 8 brazas, que si pilla fondos de roca gruesa, no sale ni red ni sardina por haberse enredado el paño a las piedras y quedarse en ellas.

Los sardinales son de un largo de 45 o 50 brazas, y de ancho 3,5 a 4: en verano los patrones dejan cargar poco de pesca los artes, pero en otoño los dejan cargar mucho, porque como el tiempo es fresco, no se echan a perder ni la pesca ni los sardinales: tanto es así, que ha habido ocasiones en que con un sardinal han pescado de 60 a 70 millares de sardina y no han querido pescar más.

El producto de esta pesca se divide en dos parte, después de sacar del todo o montón lo que se haya gastado de raba o cebo; la mitad es para el armador, y la otra mitad para la tripulación de la lancha: lo mismo hacen los armadores del cerco en las traineras²⁹.

²⁹Gutiérrez Vela, R., "La Pesca en el Cantábrico descrita por uno de aquellos pescadores", Revista de Pesca Marítima, año 1885, Madrid, 1885, pp. 108 - 110.

Prácticamente la misma descripción que Aingeru Astui ha hecho para el puerto de Bermeo en el siglo XIX, y perfectamente aplicable al caso castreño en una gran proporción de casos y detalles:

“1. *Traiña o Cerco*: Era una red de forma rectangular, aunque la parte inferior tenía forma arqueada hacia afuera, llamándose a esta manera de armar la red, “en media luna”. A la de forma rectangular, sin arqueado inferior, se le llamaba “armada en cuadro”. La red tenía una malla de 10 mm. y estaba reforzada en todo su perímetro por un tejido de malla más ancha y resistente. Tenía unas 40 brazas de longitud por unas 9 de altura, la de cuadro. La media luna tenía la misma longitud, pero la caída era de 6 o 7 brazas en los extremos y de unas 11 en el centro.

En la relinga superior se armaban los flotadores de corcho para mantener la red a flote. A esta misma relinga de plomos se unía de trecho en trecho una serie de anillas metálicas (cáncamos), por las que pasaba un cabo llamado “bragerue”, tirando del cual se cerraba el fondo del cerco.

A los extremos proel y popel del arte se le denominaba “trenpie”, a la parte superior “Kortxue” y a la inferior “beraune”. Para cobrar la red se utilizaban unos cabos unidos a la relinga de corchos en ambos extremos del arte, llamándose el proel “aurrie” y el popel “eskue”. Para cerrar el cilindro que forma el cerco por su parte inferior se utilizaba el “bragerue”, tirando de sus extremos llamados “espaldie” el proel y “berrela” el popel.

Para faenar con esta red había, primeramente, que estibarla en la trainera, comenzando por el extremo popel de la “trenpie”, colocando los corchos a popa y los plomos a proa, en el

espacio comprendido entre las bancadas “masteta” y “kontramasta”. El chicote del “bragerue” de ese extremo de la red o “berrela” se estibaba en bancada del mismo nombre. El Chicote popel de la relinga de corchos o “eskue” se estibaba a popa de la embarcación. Una vez estibada la red, se colocaba hacia la medianía de la trainera un fuerte palo con dos horquillas -una en su penol y otra en el centro-, saliente del casco hacia la banda de babor llamado “sardangue”, el cual, una vez realizada la largada, se sustituía por otro palo similar, aunque más fuerte, denominado “urkulue”. El chicote proel del “gragerue”, llamado “espaldie”, se pasaba por la horquilla central del “sardangue” y se estibaba en la bancada de su nombre. El chicote de la relinga de corchos llamado “aurrie” se pasaba por la horquilla del penol y se estibaba en la bancada proel o “aurreko tostie”.

Una vez localizado el banco de anchoa o sardina se largaba la red a su alrededor, rodeándolo. Se retiraba el “sardangue” y se empezaba a tirar de ambos cabos de la relinga de corchos y de los extremos del “bragerue” cuando los cáncamos se habían halado hasta la regala de la embarcación y cobrado a tope los cabos “aurrie” y “eskue”, se halaba la red por su extremo popel hasta que se formaba un saco y con el “urkulue” se enganchaba el seno que formaba la relinga de corchos en el agua. De este modo quedaba el saco colgante del penol del “urkule””. Una vez así, se salabadeaba y embarcaba el pescado. Acabada la operación, se largaba todo el arte al agua y se volvía a estibar la red para una nueva largada.

La anchoa se pescaba desde marzo a junio con esta red y la sardina de mayo a noviembre.

De día se notaba su presencia por la mancha oscura que produce la superficie del agua. También había otro método de

localización y captura denominado “pesca a la manjuá”. Consistía en seguir a una manada de delfines hasta que éstos, localizando un banco de sardina o anchoa, lo rodeaban hasta sacarlo a la superficie, donde se producía un tinte rojizo llamado “gorrije”, y a la que se rodeaba con el cerco.

2. *Bolintxe*: Era exactamente igual a la traíña, pero de tejido más fino. Se utilizaba para la captura de la anchoa a la ardora (la localización de la pesca se realizaba arrojando piedras contra la superficie del agua, al objeto de que el movimiento de la anchoa sobresaltada provocara la aparición de la fosforescencia o “ardora”, utilizándose para ello dos “bolintxes” unidos entre la “trenpie” proel de una y popel de la otra, aunque algunas embarcaciones también utilizaban traíñas. Sin embargo, la utilización principal era la captura de la sardina con “raba”. “Raba” es la hueva del bacalao mezclada con salvado de trigo (saije). Venía en barriles, que solían costar unos doscientos cincuenta reales, y se utilizaba para macizar y atraer así al pescado, por lo que este tipo de pesca se denomina “al macizo”.

3. *Redes de deriva*: Eran redes de forma rectangular de unas 20 brazas de longitud por unas 10 o 12 de caída. La malla era de 13,5 o 14 mm. Se largaban unidas unas a otras por los extremos superior e inferior en número de 12 a 16 redes. El conjunto quedaba perpendicular a la superficie de la mar y se mantenía unido a la lancha por medio de un cabo que partía de la relinga de corchos, llamado “txatela”.

Estas redes quedaban extendidas formando una barrera y el pescado, al intentar atravesarlas, quedaba enmallado.

Cuando se notaba que había pescado enmallado, por haberse hundido los flotadores de corcho de la superficie, se halaba rápidamente del cabo llamado “txatela”, atrayendo la relinga

de corchos, y cobrando de ese extremo, se apoderaban de los plomos. Con ambas relingas a bordo se empezaba a cobra el arte hasta tenerlo embarcado. Después se largaban otra serie de redes mientras se desenmallaba el pescado de las redes embarcadas.

En ocasiones, se pescaba con estas redes a la modalidad “al macizo”. Se realizaba esta operación arrojando raba a ambos lados de la barrera de red hasta descubrir de que lado venía el pescado, macizando entonces por la parte contraria de la red. Así, el pescado, al querer cebarse, se encontraba con la malla de la red, donde quedaba aprisionado. Esta modalidad se empleaba de junio a noviembre.

Otra forma de emplear estas redes, aunque también inusual, era fondeándolas por uno de sus extremos con una pesada piedra y dejando libre el otro, marcándolo con un boyarín. La red quedaba a merced de las corrientes, borneando, y el pescado que pasaba se enmallaba. Estas modalidades se empleaban en invierno, tendiéndose las redes al anochecer y recogiénolas al amanecer. Se capturaba así la sardina de carnada para los besugeros³⁰.

³⁰Astui, A., La pesca en Bermeo en el siglo XIX, Bilbao, 1984, pp. 12 - 14.



***BARCOS VIZCAÍNOS EN CASTRO URDIALES:
TENSIONES EN EL SIGLO XIX***



0. INTRODUCCIÓN

A medida que iba avanzando más el siglo XIX, y el nuevo sistema capitalista, regido cada vez más por las leyes del mercado se fue consolidando, dentro del sector pesquero tomaron mayor protagonismo las industrias de transformación de pescado. Como ya hemos podido comprobar en más de un ocasión, escabecheros y conserveros, cada vez con mayores necesidades de pescado con el que trabajar, estimularon en el puerto de Castro Urdiales la llegada de nuevas técnicas en las formas de pescar, de barcos más versátiles y modernos, la consolidación de modelos de pescadores antes desconocidos, y, finalmente, lucharon constantemente para que las naves y pescadores de otros puertos pudieran vender sus capturas en el mismo. Todo iba encaminado, dentro de un mercado y consumo de pescado en expansión, a que en la *Venta* castreña hubiese más y más pescado.

Tal como planteaba en otro trabajo, “El crecimiento y patente progreso de las escabecherías, proseguido luego con la aparición de modernas fábricas de conservas de pescado, tuvo unas importantísimas consecuencias sobre el entramado económico y social de Castro Urdiales. Desde comienzos del siglo XIX el sector pesquero (...) poco a poco comenzó a remontar el vuelo y las capturas empezaron crecer. Pero, a pesar de todo, el pescado llevado a la “venta” castreña pronto resulto ser insuficiente.

Escabecheros y conserveros se convirtieron en los primeros interesados en que la oferta pesquera creciera de forma notable

y sostenida. Para lograrlo, o intentarlo, siguieron una doble estrategia. En primer lugar, aprovechando los nuevos aires liberales y burgueses y la paulatina descomposición de la vieja esencia de la Cofradía de San Andrés, trataron de que los pescadores incorporaran a sus faenas artes, aparejos y métodos de pesca más modernos e intensivos, e incluso de que aumentara el número y calidad de las embarcaciones.

Cuando comprobaron que aquella línea de actuación no era suficiente, emprendieron una segunda vía: que barcos de otros puertos vecinos vinieran a vender sus capturas a Castro. Aquello suponía acabar con una de las prerrogativas más celosamente guardadas por el Cabildo de mareantes y pescadores desde tiempos medievales. Nos referimos a la exclusividad en la venta de pescados. Hasta entonces la única pesca que podía venderse en Castro, salvo excepcionales circunstancias y siempre con el beneplácito expreso de los agremiados de San Andrés, era la conseguida por sus pescadores. Era la consecuencia directa de la jurisdicción marítima que tenía el Gremio desde la Edad Media: unas 10 leguas mar adentro o 55 Km. (...).

Escabecheros y luego modernos conserveros, siempre de forma sutil y hábil, y otra vez aprovechando la pérdida paulatina del soporte jurídico del poder de la Cofradía, estimularon desde los años 20 del siglo XIX la llegada de pescado foráneo. Pero tal hecho no fue aceptado de buen grado por los marineros castreños, recelosos y acostumbrados a la exclusividad”¹.

¹Ojeda San Miguel, R., Pescadores de Castro Urdiales. Estudio histórico del sector pesquero tradicional (siglos XII - XIX), Castro Urdiales, 2004.

1. EXCLUSIVIDAD Y MATRÍCULA DE MAR

Desde muchos siglos atrás, las cofradías y cabildos de pescadores, y entre ellos el de San Andrés de Castro Urdiales, con el visto bueno de los monarcas habían acaparado y monopolizado prácticamente todo aquello que tenía que ver con la actividad pesquera en sus respectivos puertos y villas. En teoría, dentro de estas prerrogativas, ejercían el control total y en exclusiva sobre la zona de pesca litoral que les correspondía geográficamente. Pero, a diferencia de tierra firme, la mar difícilmente se puede vallar y acotar. En la práctica resultaba imposible evitar que barcos y pescadores de otros puertos entraran a faenar dentro del “trozo” de mar teóricamente dominio de una determinada cofradía.

La forma de contrarrestar este problema, entre otras cuestiones de índole más comercial y fiscal, era transformar aquella zona exclusiva de pesca en el monopolio de ventas en el puerto. Así, en nuestro caso, los documentos conservados nos dejan ver bien a las claras que el cabildo de San Andrés, como otro muchos del Cantábrico, desde el siglo XIV monopolizaba las ventas de pescado en Castro Urdiales: si no había autorización expresa en sentido contrario, los únicos que podían vender pescado en la Villa eran los mareantes de su Cofradía.

Por otra parte, para poder entender en sus justos términos el relato y documentos que luego veremos, es necesario señalar también que desde el siglo XVIII (Ordenanzas de 1748 y

1751), y hasta su abolición definitiva en el año 1873, la *Matrícula de Mar* obligó forzosamente a todos los pescadores y oficios directamente relacionados con la mar a estar matriculados. Y, por lo tanto, a estar dispuestos a acudir al servicio de la Armada Real (entre los 14 y 60 años de edad). Como contrapartida, la Monarquía hispana aseguraba a cofradías y pescadores matriculados el monopolio sobre la actividad pesquera. Se apuntalaba así aún más el poder de los gremios.

Pero, y esto es fundamental para nuestra exposición, fuera de este esquema dibujado para la *Matrícula* quedaban las Provincias “Exentas” Vascongadas. Las “Ordenanzas de Matrícula” del año 1802 establecían muy claramente que los pescadores vascos no estaban autorizados a pescar, ni a vender, fuera de sus aguas y puertos de residencia. Con la única posibilidad de poder hacerlo si previamente se hubieran matriculado y hecho una campaña alistados.

2. PROBLEMAS GENERADOS POR LA LLEGADA DE LOS PESCADORES VIZCAÍNOS

A pesar de lo establecido por la reglamentación de 1802, sabedores de que la plaza se iba convirtiendo en un importantísimo centro escabechero y en un mercado cada vez más dinámico, los pescadores vizcaínos empezaron a aparecer con asiduidad en la *Venta* castreña. Tenían a su favor, además del beneplácito de los establecimientos conserveros, el ambiente político cada vez más propicio a la liberalización

fig. 2

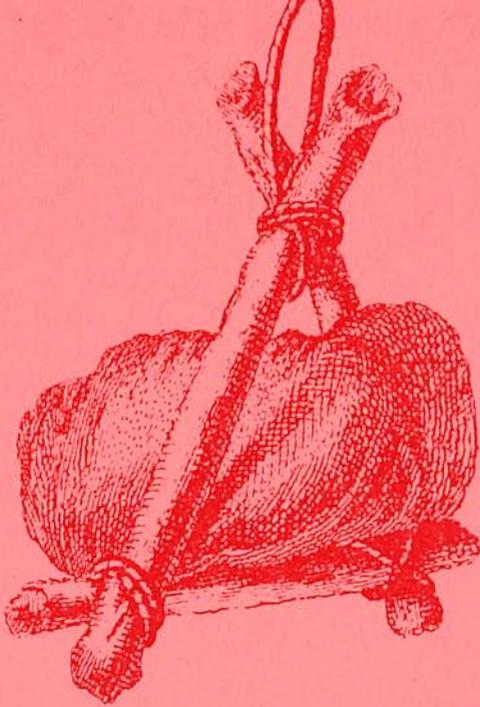
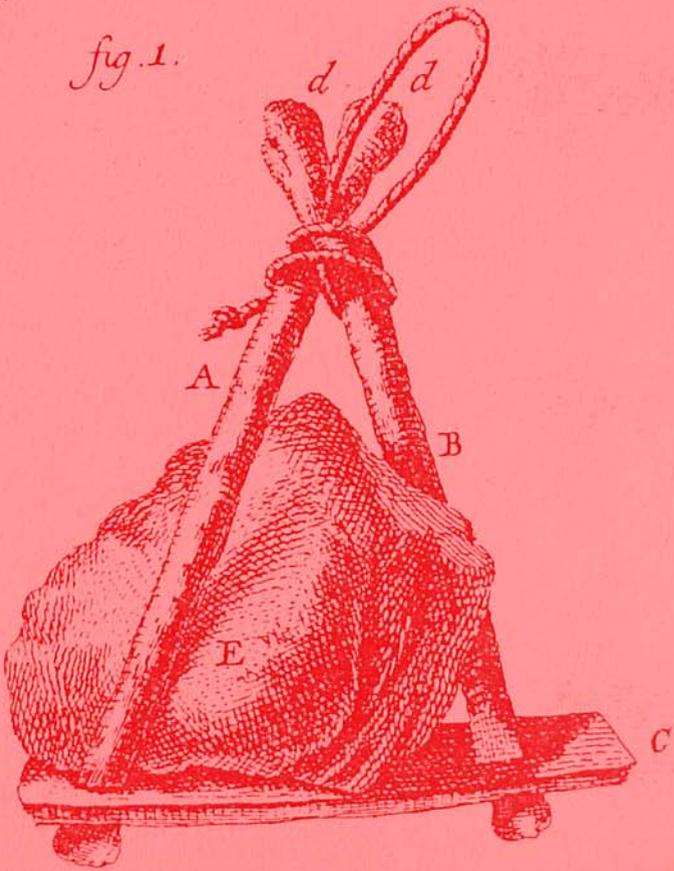
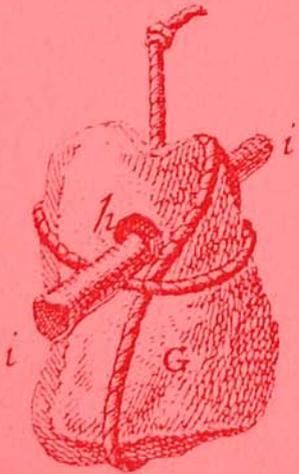


fig. 1.



mercantil y la política gubernamental progresivamente hostil a los privilegios feudales de las cofradías.

Pero, tal como ilustrativamente pone de manifiesto un documento de los años setenta, *“Sabida es de todos la repugnancia que los marineros de Castro Urdiales han tenido siempre, a que los pescadores de otros puertos vendan sus pescas en éste. Nadie ignora que el sólo intentar la venta han producido conflictos muy desagradables, y todos hemos visto que cuando se ha tratado de llevar a cabo la compra de pescas traídas a este puerto por lanchas que en él se habían refugiado por efecto del mal tiempo, han tenido que intervenir las autoridades civiles y militares, no siendo bastantes ni las pacíficas amonestaciones, ni las más fuertes de hacer uso de las armas, para evitar las tumultuarias manifestaciones, los insultos y hasta amenazas que con gritos desaforados, con gestos y ademanes imponentes se dirigían a los infelices a quienes la necesidad había hecho viniesen a este puerto para evitar quizá una muerte segura. Todos hemos visto, todos hemos presenciado, no una sino varias veces, semejantes escenas indignas del pueblo menos culto y civilizado, y este recibimiento, este mal trato, es causa del justo temor que les impide venir a este puerto”*².

Mucho habían cambiado las cosas con referencia a los siglos XVII y XVIII: los pescadores castreños, que entonces vendían buena parte de sus capturas en los puertos de la ría de Bilbao para evitar el pago de impuestos, ahora se negaban a que sus

²Ibidem.

vecinos vascos hicieran lo mismo en su Villa³. Actitud de defensa a ultranza que, sin duda, representa los últimos coletazos del cabildo de San Andrés por conservar sus viejos privilegios, control y poder sobre todo lo que tuviera que ver con el mundo de la pesca.

Por lo que sabemos hasta ahora todo este nuevo “problema” de la llegada de barcos y pescadores foráneos comenzó en el año 1814. En aquel momento, obligados por las autoridades militares, las cofradías de Castro y Laredo se vieron apremiadas a firmar un convenio: los barcos de una y otra podían entrar a vender en las respectivas “ventas”, pero siempre con la condición de que primero se hubieran vendido las capturas locales. Sin embargo, muy pronto comenzaron los problemas; la mayoría de las veces con tintes violentos. A pesar del acuerdo, y de que en este caso se trataba de pescadores matriculados y protegidos por los órganos gubernamentales, en el verano de 1829 se produjo un verdadero motín, cuando diez lanchas mayores de Laredo entraron a descargar bonito en Castro huyendo de un fuerte y repentino vendaval.

Con los laredanos comenzaron a verse los problemas y la actitud hostil y violenta de los castreños a la presencia en su

³Todavía en los años 20 del siglo XIX, lo que no deja de chocar por su oposición a recibir barcos foráneos, los castreños acudían con muchísima frecuencia a vender a la Ría de Bilbao. El Procurador de San Andrés, y es una prueba de lo que hablamos, en el año 1823 informaba al Ayuntamiento que, a pesar de la citación militar, no había podido reunir a la Cofradía: “*Con el motivo en haberse hallado las Lanchas pescadoras de este Gremio al ejercicio de sus pescas y no haber venido unas, que la mayor parte de ellas hasta anoche ya muy tarde, porque las demás se hallan en los Puertos de Bilbao y Santurce a realizar la venta de la sardina ...*”, Archivo Municipal de Castro Urdiales (A.M.C.U.), leg. 37 - doc. s/n (2).

puerto de barcos de fuera. Pero si aquella llegada fue casi casual, la arribada de barcos vizcaínos enseguida se convirtió en algo cada vez más habitual. En la misma década de 1820 empezaron a intentar cortar esta avenida, que muchas veces se amparaba en la excusa de las necesidades de refugio. Hasta el punto de que algunas cofradías de Vizcaya se quejaron sentidamente:

“Las cofradías de mareantes de los puertos de Portugalete y Algorta se han quejado a esta Junta de que en ese (puerto) se niega la hospitalidad a sus lanchas porque no se les admite en él, exponiéndolas muchas veces a ser víctimas del furor de las olas, especialmente en los tiempos borrascosos del invierno, y que no alcanzan la causa de esta novedad tan extraña a no ser algún pretexto de Sanidad, de la que gracias a Dios se goza perfectamente en esta Provincia.

No ha podido menos de tomar en consideración la Junta (de Vizcaya) esta justa reclamación a fin de remediar a tiempo las desgracias y los agravios que pueden sobrevenir de unas disposiciones contrarias a la correspondencia recíproca que debe haber entre los Puertos de la Nación y los auxilios que deben darse a los Buques de cualquier clase que quieran entrar en ellos, a menos que por circunstancias particulares esté prohibido por la Junta Suprema; y requiere a V. S. que se sirva revocar cualquiera providencia que haya dado para impedir el arribo y libre admisión de dichas

*lanchas, exponiendo en caso contrario las razones que tenga para impedirlo...”*⁴

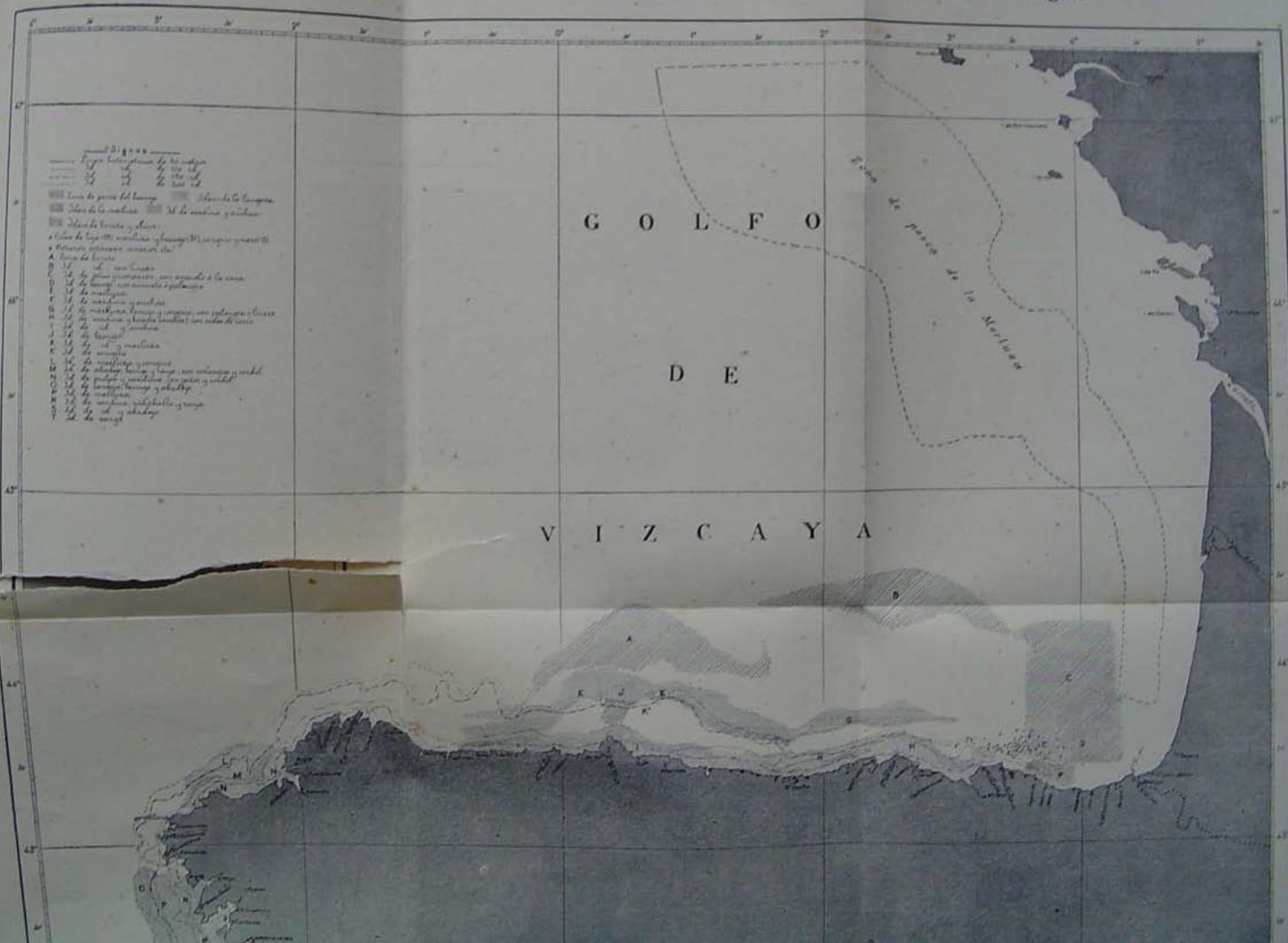
De esta forma explicaba el Ayudante de Marina del Distrito de Castro Urdiales en el año 1846 la situación, en un informe preconizado por los escabecheros:

“Desde el año 1802 que se publicó la Ordenanza de Matrículas, saben todos los marineros vizcaínos que no están autorizados para pescar de otro modo, que según previene el artículo 2, título once de dicha ordenanza. Y sin embargo siempre han propendido los de las cofradías de Bermeo y otros inmediatos a salirse de las reglas que allí se prefijan, trayendo por resultado pesca a este puerto. Donde por su posición topográfica y la relativa a los pueblos del interior se les ofrece 1º seguridad a sus embarcaciones y segundo mayores utilidades a su industria que las que pueden esperar en general en las respectivas Provincias Exentas a que pertenecen, alegando como principal motivo de sus arribadas el mal tiempo o contrario viento para dirigirse a ella; y bajo tal concepto aunque no justificable las más, todas las veces se les ha permitido vender la pesca que condujeron. Al dar principio este año la pesca del Bonito que hacen en estas costas los vizcaínos, se situaron en Plencia cinco lanchas de Bermeo con objeto de pescar bonitos en las mares de la

⁴A.M.C.U., leg. 37 - doc. s/n (1).

Proyecto para una Carta batométrica y biológica de la pesca marítima en Departamento ó región.

CARTA II



provincia de Santander (porque tales peces siempre vienen del Oeste) y llevar luego sus productos a Bilbao, y cuando allí no les fuese útil o posible, a esta Villa, lo que habían repetido varias veces con el pretexto indicado, sin que me hubiese opuesto a ello, aunque sabía los altercados entre unos y otros marineros, cuando en los días del 10 al 15 del mes pasado se me presentó el Alcalde del Mar en queja, a nombre de todos los individuos de este Gremio: para que hiciese observar lo que previene el artículo de ordenanza ya citado con la lancha vizcaína que había llegado al puerto con 9 o diez quintales de bonitos, pescados por su tripulación y las otras dos lanchas también vizcaínas que se habían traspordado en la mar, dirigiéndose aquellas luego a Gorliz (ensenada en la embocadura de Plencia) para no llamar la atención. Con tal motivo y considerando al mismo tiempo entre otras muchas razones, que si no se permitía a los vizcaínos vender los bonitos en aquella noche se pudrirían irremediabilmente porque el estado de la mar no dejaría entrar al día siguiente la lancha en Portugalete y el calor de la estación, dispuse: que (...) vendiesen la pesca, con sólo la condición de que en pago de aquella gracia dejasen a los fondos del Gremio, a quien iban a perjudicar, los maravedises que como derechos de ellas se han impuesto en la venta de su pescado fresco para levantar las cargas de réditos de dineros tomados a censo en grandes necesidades con diversos

motivos, y la de obligación que hicieron sus individuos porque se pudiese construir el camino que va desde aquí hasta Bercedo, y para el que esta Villa proporcionó la mitad del importe de las obras, siguiendo en aquella práctica, lo que está en uso en todas las cofradías de mar de Vizcaya, según ha sucedido siempre que las lanchas de este Distrito han llevado pescado a sus puertos. A lo que se avinieron gustosos. Advirtiendo que en la percepción de tales derechos o impuesto voluntario que puede llamarse, no he tenido ni tendré intervención ninguna por ser ajeno a mi cargo, y juzgarlo negocio de la economía interior del Gremio para atender como queda dicho al pago de sus obligaciones y costas. Estando persuadido que dicho impuesto que voluntariamente grava sobre los productos de su industria no perjudica a los interesados, habiendo sido en el caso presente recíproco, pues no se cobra derecho alguno a ningún pescador que vende pescado, siendo marinero que tenga obligación de concurrir con su persona al servicio de los buques de S. M., bien sean Astures, Andaluces, Catalanes o Vizcaínos que tengan hecho un año de campaña. Conminando al patrón de la dicha lancha de Bermeo, para que por su parte no se expusiese a faltar a lo que previene la citada ordenanza de Matrícula (...) y que se lo advirtiera a los compañeros patrones de las otras lanchas cuando se avistaran con ellos.

Ramón Ojeda San Miguel

Añadiendo para la mayor ilustración de V. S. en este negocio que los individuos que han dirigido la exposición que motiva este informe, con quienes he comunicado, fijan su principal deseo en que se permita venir a vender pescado fresco a este puerto a todos los vizcaínos que ahora les excluye, que solo tocan como un incidente de menor cuantía, los de los derechos impuestos a aquellos, cuando se ha verificado que han vendido pescado fresco, siendo (...) evidente de ello el que los exponentes son todos comerciantes y consumidores y pescadores ...”⁵.

Recelosos y cada vez más cansados tuvieron que estar en la década de 1840 los pescadores castreños por la llegada de barcos vizcaínos; pero enseguida, hasta entre los propios vascos comenzaron a verse prácticas violentas (fundamentalmente entre lanchas de prácticos y lanchas traineras que pescaba sardina con cercos). Nos comenta el Ayudante de Marina en la primavera de 1847:

“En virtud de la comunicación de V. fecha 24 del corriente y refiriéndome a los hechos que en ella se citan, debo decirle: Que en la noche del 20 y hora de las 9 se me presentó el patrón Vidaurrazaga y Francisco de Basarte, quejándose de que no le permitían salir la mar otros tres patrones de

⁵Archivo Capitanía Marítima de Castro Urdiales (A.C.M.C.U.), Borrador de copias de correspondencia, 1844 - 1860, “Informe puesto con motivo de una exposición dirigida por varios particulares de ésta para que se permita vender en esta villa el pescado que pescan los marineros vizcaínos con sus lanchas”, 15 de agosto de 1846.

lanchas de Algorta y Santurce que se hallaban en el Puerto, con quienes no querían hacer compañía para servicio de Pilotos prácticos a dos o tres buques que se habían avistado aquella tarde con dirección a la Barra de esa Ría, y que lo marineros de la lancha del patrón Basagoitia que era una de ellas, les había tirado el sombrero al agua al Francisco Basarte al querer soltar la boza que tenía dada a dicha lancha de Basagoitia. Con este motivo pasé al muelle donde se hallaban las cuatro lanchas de Algorta y Santurce de que he hecho mérito; y enterado de que era verdad lo que exponía el querellante dispuse que el patrón Francisco Basagoitia pase arrestado a la Trincadura Nervión que gobierna el patrón José Antonio Anduiza, hasta después que hubiesen salido las cuatro lanchas por la mañana con sus prácticos, amonestando a los demás patrones de la concordia, y que no incomodasen al citado Vidaurrazaga aunque no quisiese formar con ellos compañía, con lo que todo quedó en paz al parecer. Mas por la mañana del día siguiente volvieron a presentarse los mismos Vidaurrazaga y Basarte quejándose de que después de haber salido mar afuera en aquella noche se dirigieron a ellos dos lanchas de las de Algorta gobernadas por los patrones o prácticos Timoteo Uriarte y Juan Antonio Esvera, y los dieron varios abordajes por uno y otro costado con ánimo de romperle la lancha y remo, amenazándoles de que no pasarían hasta que lo echaran a pique si continuaban por afuera, por lo cual amedrentados

se volvieron al Puerto. Llegadas las cosas a este punto hubiera procedido a sumariar a los patrones indicados de haber cometido el atentado; pero estando éstos en la mar y correspondiendo todos ellos a esa Comandancia y servicio particular de proveer prácticos a los Buques que se dirigen a la Barra del Nervión, aconsejé al patrón Vidaurrazaga que se presentase en queja al Piloto Mayor donde necesariamente habían de ir a parar los patrones como su Jefe inmediato, que el dispondría lo más acertado y les haría Justicia pues los hechos eran notorias y podrán disponer de ellos todos los tripulantes de las cuatro lanchas de Algorta y Santurce con más el patrón Anduiza y parte de su tripulación que se hallaba en el muelle y entendían el Vascuence en que se expresaban la mayor parte de los individuos que tomaron parte en este altercado”⁶.

En aquel mismo año de 1847, los pescadores de la cofradía de Santurce vieron como el cabildo de San Andrés prohibía a los pescadores del Nervión tajantemente entrar con pescado en el puerto de Castro. Los vasos protestaron, con el argumento de que siempre habían existido entre ambos y vecinos puertos unas buenas relaciones de amistad, traducidas en la entrada de unos en la *venta* de los otros sin problemas. Pero ahora los castreños

⁶Ibidem, “Informe sobre los acontecimientos que tuvieron lugar en este Puerto y sus inmediaciones, entre las tripulaciones de 4 lanchas de Algorta y Santurce, que se hallan en el p. de prácticos los buques, que se dirigiesen a la Barra del Nervión”, 29 de marzo de 1847.



intentaban cortar la llegada de los de Santurce esgrimiendo el contenido de las “Ordenanzas de matrícula” de 1802⁷.

Cada vez resultaba más beligerante y violenta la actitud del gremio de San Andrés. Por eso tuvo que intervenir el Ayudante de Marina en 1847:

“Siendo el deber de Autoridades y súbditos el respetar y hacer que se respeten las leyes y ordenanzas generales, debo manifestar a V. que nada es más urgente que el evitar los abusos que a la sombra de unas y otras observará V. como hoy se cometen de ordinario por los individuos de esta mencionada, de la cual V. es digno Procurador. En primer (lugar) llama la atención de este nuestro Pueblo los desórdenes que con frecuencia ocurren en la Dársena, producidos por los marineros de las lanchas a horas intempestivas de la noche y madrugada, alterando el sosiego público con voces descompasadas y resentimientos si V. quiere de la buena moral, por las expresiones obscenas e impuras que se les oye proferir. Y segundo habrá notado V. cierto abuso de autoridad del Alcalde del mar al ejercer sus funciones sobre embargos de pescas.

En todo caso como autoridad en el ramo estoy decidido por lo que respecta al primer punto sobre que he llamado la atención de V., a reprimir y

⁷López Losa, E., El sector pesquero y la industria transformadora de pescado en el País Vasco (1800-1936). Una historia económica (tesis doctoral inédita), Universidad del País Vasco, Bilbao, 2000, p. 141.

Ramón Ojeda San Miguel

castigar con mano fuerte aquellos advertidos excesos; sirviendo a V. de gobierno para que así la haga entender a la marinería, que en iguales sentimientos abundan las demás autoridades de la Villa: con el bien entendido de que los dependientes de las mismas autoridades están facultados por las leyes generales del Reino y por las particulares que rige este gremio de mareantes para prender abordó o en tierra y entregar a la que corresponda a los delincuentes según la falta o delito que cometan”⁸.

A los problemas, además de las añadidas malquerencias que estamos viendo, ocasionados por la llegada de gentes de fuera a vender pescado en Castro Urdiales, había que agregar que con ellas venían también las nuevas traineras y cercos. Una auténtica revolución pesquera, enseguida temida por muchos de los patrones de lanchas de nuestro puerto. Una vez más, el Ayudante de Marina manifestaba en el año 1848:

“Habiendo pescado sardina y bocarte con su cerco el patrón Juan Antonio Anduiza, el Patrón de la lancha trainera guarda costa Nervión de la provincia de Bilbao con marineros vizcaínos que no tienen hecha campaña; y traída dicha pesca a este puerto para venderse en la primavera pasada, produjo discordias entre los marineros de este Gremio de mareantes y dicho Patrón sobre si podía o no venderse aquí la expresada pesca. Cuyas

⁸A.C.M.C.U., Borrador de copias de correspondencia, 1844-1860, “Al Procurador de Mareantes para evitar los desórdenes de la Dársena”, 3 de agosto de 1847.

desavenencias se transigieron, aunque con alguna dificultad por ser muy encontrados los intereses de unos y otros pescadores; y aunque el dicho patrón Anduiza manifestó que el comprometerse él con su lancha y gente voluntaria con el Intendente de Bilbao había sacado por condición que habría de poderse ocupar en la pesca (...); y se prohíbe que la que hiciese en lo sucesivo fuese vendida aquí en cumplimiento del artículo 2, título XI de la Ordenanza de Matrícula hoy vigente, y en consecuencia el expresado Anduiza retiró la pesca que hizo y en lo sucesivo en este mercado. Pero habiendo venido a pescar con su cerco (...) a un precio convenido con el Alcalde de Mar de él se creyó facultado para vender el resto, y al hacerlo volvió a encontrar resistencia entre los patrones y marineros de estas lanchas, so pretexto de que causaba baja en el precio de la pesca de besugo que había hecho. De lo expuesto ha tenido conocimiento hoy por haberseme quejado el indicado Alcalde de Mar en nombre del Gremio, y en su consecuencia he amonestado de nuevo al patrón Anduiza para que no repita el traer aquí la pesca que haga con su cerco si se ha de evitar un conflicto. Pero, como al mismo tiempo se que el tal artículo de Ordenanza ha caducado de hecho, pues que los buques y hombres de mar vizcaínos se ocupan en la navegación de todas las costas españolas y de sus colonias sin que se exija el requisito que en citado artículo se hace indispensable al efecto, me figuro que puede no ser ajustada la providencia que he he

Ramón Ojeda San Miguel

dictado al estado político de la Nación tan distinto hoy a la época en que se redactó la citada ordenanza”⁹

En el año 1852 tuvo lugar en la entonces popularmente denominada rampa de “Señora Luisa” una gran algarada y ataque de la marinería castreña: un barco, aunque matriculado en la Villa, atracó en la Dársena cargada con pesca de Vizcaya, e inmediatamente fue abordado por los enfadados pescadores castreños. El ambiente estaba tan enrarecido, que el Ayudante de Marina no tuvo más remedio que, incluso, poner coto a la llegada de las lanchas escapavías guardacostas con pescado:

“Enterado de la comunicación de V. fecha de ayer transcribiéndome la del Comandante de las escampavías de las costas de Vizcaya y Guipúzcoa, diré a V. con la del 20 debo manifestarle: Que estando prohibido el ejercicio de la pesca en estos mares a los individuos por los artículos 2 y 3 del título 11 de la Ordenanza de Matrícula a los individuos de esas Provincias Exentas si no hubiesen hecho una campaña de servicio en los Buques de la Armada no me es dado permitir a V. la venta del pescado que con su tripulación coja al estar desempeñando su cometido voluntario de Guarda Costa desde aquí a Bilbao, sin que el

⁹Ibidem, “Exposición sobre la inconveniencia de que las traineras Guarda Costas del Estado pesquen siendo vizcaínas y traigan a vender el pescado a este Distrito”, 7 de diciembre de 1848.

Ramón Ojeda San Miguel

Gobierno me prevenga otra cosa, pudiendo V. pedir aclaración a este particular a sus efectos”¹⁰.

Las actas conservadas de las Juntas demuestran que la Cofradía de San Andrés en los años 50, además de oponerse frontalmente a la llegada de traineras y cercos, también lo hacía, en contra de las posiciones de los interesados escabecheros, con la arribada de pesca desde otros puertos. No es extraño que en este ambiente se produjeran embargos tan sonados como el que se hizo sobre algunas lanchas de Santurce en el año 1855:

“Señor Comandante Militar de Marina de la Provincia de Bilbao. En vista del informe que se me pide en la comunicación, que ante todo debo manifestar a V. S.: Que en mi concepto los marineros que motivaron las exposiciones que comprende, no son de aquellos a que hace referencia los artículos 7º y 5º de las Ordenanzas de matrícula de Mar, sino de los comprendidos en el artículo 2º título 11 de la misma, los cuales solo pueden ejercer la industria pescatoria fuera de sus Provincias cuando hubieran llenado los requisitos que dicho artículo exigen. Esta es la causa porque cuando no se han acreditado aquellos requisitos en la forma ordenada en citada disposición, se ha prohibido por los representantes de este Gremio de Mareantes vender sus pescas en este Puerto, y no en ninguno otro, a no ser que por arribada forzosa

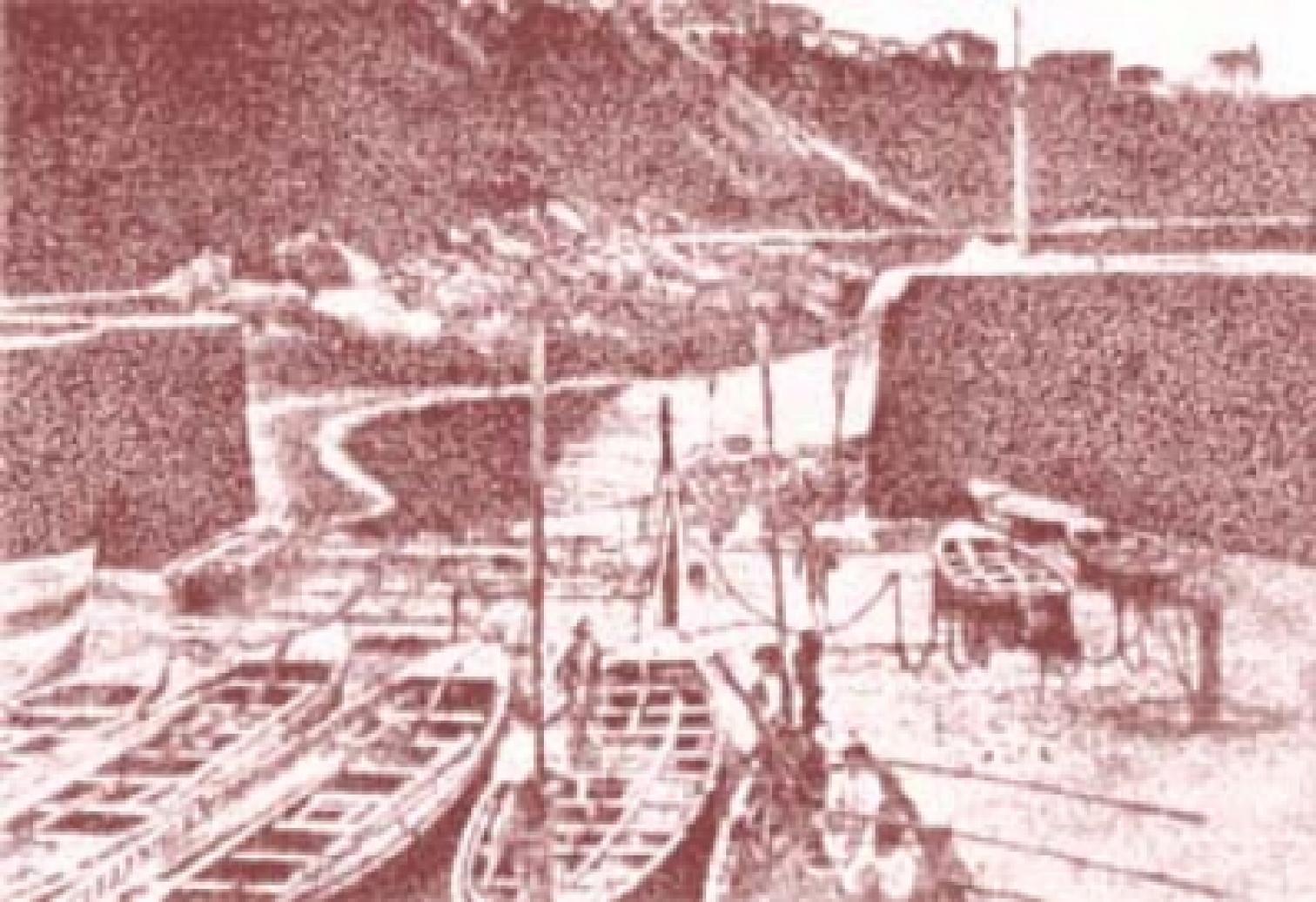
¹⁰Ibidem, “Sobre permisión a los marineros de las lanchas Guarda Costas, dichas traineras para pescar y vender sus productos”, 25 de marzo de 1852.

hayan tenido que entrar en este Puerto después de haber pescado, porque entonces siempre se les ha permitido la venta de sus pescas, así como también siempre para carnada de convenio. Cuando esto se verifica se les cobra por este Gremio un impuesto que ellos mismos también pagan de las suyas, lo cual verifican igualmente por convenios recíprocos y costumbre antigua cuando van los marineros de este puerto a vender sus pescas a los de Vizcaya con cualquier motivo que sea, no obstante estar comprendidos en el artículo 7º título 5º y por lo que hace a la instancia (...) de D. Santos García y D. Juan B. Villanueva patrón de lanchas de la cofradía de Mareantes de Santurce, debo igualmente manifestar a V. S. que el Alcalde de este Gremio de Mar, en los principios que quedan sentados (...), les prohibió vender a los trajinantes la sardina...”¹¹.

Las posturas gubernamentales ciertamente cada vez estaban más a favor de la liberalización. Pero, todavía en 1857, el Ayudante de Marina opinaba que para mantener la paz social había que poner cierto coto a la llegada de vizcaínos:

“También opino: que en el ínterin no se iguale a las Provincias Vascongadas con las demás del Reino o cuando menos con el orden establecido en este Distrito para contribuir al Servicio de los buques de la Armada con los hombres de mar alistados u otros sustitutos, debe regir la Ordenanza de Matrículas, y

¹¹Ibidem, “Informe sobre el embargo del importe de sardina pescada por dos lanchas de Santurce en fin del año anterior”, 1856.



Ramón Ojeda San Miguel

dejar sin efecto la providencia del Excmo. Señor Capitán General del Departamento que autoriza a los pescadores de las Provincias Exentas a que vengan a este Puerto, cuando les convenga con los productos de su industria”¹². (“Sobre que los marineros vizcaínos que no hayan hecho campaña no puedan venir a vender las pescas a este, ni a otro puerto de la Nación”¹³).

Una Real Orden del año 1864 derogó en gran medida las dificultades que el articulado de la Matrícula de 1802 ponía a los pescadores vascos¹⁴. Situación que muchos vizcaínos, especialmente los pescadores de Santurce, quisieron aprovechar para volver a entrar y vender en Castro. Pero, una vez más, el gremio de San Andrés lo impidió. Habrá que esperar a 1873, año en que fue abolida definitivamente la *Matrícula de Mar*, y a la finalización del último conflicto carlista, para que legalmente y oficialmente los vascos pudieran ir a pescar y faenar fuera de sus aguas. Pero hasta ese mismo año, incluso utilizando el argumento del miedo a los Carlistas, poco cambiaron las cosas. Como manifestaba el Ayuntamiento castreño al Gobernador provincial:

“Han surgido en esta Población serios conflictos por un motivo que V. S. en un recto e. apreciará como corresponde. Ya sabrá V. S. que si bien los Gremios fueron abolidos, las Sociedades son permitidas y mucho más cuando éstas tienden en

¹²Ibidem, “Revista de inspección de la Matrícula de Mar”, 8 de agosto de 1857.

¹³Ibidem, 17 de diciembre de 1857.

¹⁴López Losa, E., ob. cit., p. 141.

beneficio de los mismos asociados, sin perjudicar en lo más mínimo ni a los intereses generales del Estado, ni a los particulares de la Provincia y Municipio. Pues bien, el antes Gremio de Pescadores de este puerto, sigue con sus mismos estatutos y sabias reglas, muy dignas de tener en consideración, pero en clave de Sociedad. Los resultados no pueden ser más altamente beneficiosos para las familias de los mismos pescadores. La inmensa mayoría de estos vecinos la forman los marineros, que no cuentan con otro patrimonio que el ínfimo fruto de sus pescas, y hasta ahora, por más que haya sido visto por algunos como ilegal, ha sido prohibido por ellos la venta de las pescas procedentes de lanchas vizcaínas. Determinadas veces han solido recalar éstas en el puerto de esta Villa, ya huyendo del temporal, ya porque el valor de la pesca en esta Población les proporcionaba mayores rendimientos. Y si bien no les ha sido prohibida la venta, por ahora, se les ha obligado a pagar el 8% del producto que abonan y depositan en caja estos mareantes para su fondo de reserva. Pero es el caso, Señor Gobernador, que hoy se oponen todos los marineros a que desembarquen los vizcaínos sus pescas en estas playas, fundándose en que han sido casi todos carlistas, como desgraciadamente es así, y que al entrar en la mar son insultados por ellos y a veces con la p. de un abordaje; no se les debe permitir este beneficio, que pudieran tener por sus puertos, si no existiese encendida la Guerra Civil en su

Ramón Ojeda San Miguel

Provincia, y que desola a las inmediatas. Por un lado parece como una Tiranía el impedirles esa venta; pero por otra parte es necesario convenir que no les falta razón a estos pescadores; y en esta duda (...) me trevo a dirigirme a V. S., rogándole se digne ordenarme (...) porque de continuarse la venta de dicha pesca, temo que una noche al regresar las lanchas suceda algún conflicto...”¹⁵.

Estaba derogada la Ordenanza de *Matrícula* desde 1873, y con ello las prohibiciones que hacían referencia a la actividad y movimiento de los barcos pesqueros vascos. Pero, al parecer, los castreños no se daban por enterados. Seguían los alborotos y conatos de motines a poco que asomara por la Dársena una lancha de Vizcaya. Por eso, a fin de asegurar la calma social en una época tan conflictiva por la cercanía del conflicto carlista, desde el Gobierno militar de Santander se daba el visto bueno para que el Ayudante de Marina actuase contra los barcos vascos:

“Comandante al Ayudante de Marina de Castro-Urdiales.

Queda V. autorizado para sujetar a las lanchas vizcaínas, de que me habla en su telegrama de anoche, a las disposiciones del Reglamento aprobado por S. M. para las lanchas pescadoras de esa Villa y a que V. hace referencia”¹⁶

¹⁵A.M.C.U., leg. 1778 - doc. (1), año 1873.

¹⁶A.M.C.U., leg. 1521 - doc. s/n (1), Santander, 23 de julio de 1876.

Muy cansados de la situación, pero necesitados de pescado y a precios no demasiado altos, los fabricantes de escabeches y conservas echaron un órdago definitivo a comienzos del mes de abril de 1877. En una instancia oficial anunciaban al Ayuntamiento que, estando dispuestos a dialogar y a llegar a algún tipo de acuerdo co los pescadores, de forma unilateral iban a trabajar desde ese mismo verano con las lanchas vizcaínas:

“Según los datos que se nos han suministrado, las lanchas pescadoras que procedentes de los puertos de Vizcaya y Guipúzcoa se dedican a la pesca del bonito, y que residen en los puertos de Laredo, Santoña y Colindres cuentan quinientos o más tripulantes, que a parte de la riqueza que representan por el mayor desarrollo que dan a las industrias que con la suya se rozan, hacen un consumo de gran cuantía; porque claro es que de todo cuanto es necesario para la vida material y para sus artefactos tienen que surtirle en dichos pueblos. Por qué pues privar al de Castro Urdiales de este beneficio. Hacer observaciones sobre la utilidad que los marineros de otros puertos reportarían al en que residiesen, sería ofender la ilustración de V. S.. Negar su beneficio, equivaldría a afirmar que las que componen el Cabildo de este puerto en nada influyen para la riqueza de Castro Urdiales (...).

Entrando en las razones del interés particular, permitido nos será afirmar sin que se tome por exceso de amor propio, que nuestras fábricas son

más en número que las de cualquier puerto de la Provincia, y que ellas están mejor dispuestas para el beneficio de las pescas, pudiendo laborear más cantidad y tan bien sino mejor que las montadas en otros pueblos; y sin embargo, de alejar de este a los marineros de otros puertos se verificará la anomalía de que con más y mejores elementos se produce mucho menos, lo que indudablemente redundará en perjuicio de nuestras industrias por no poderlas dar todo el desarrollo necesario (...).

El Ayuntamiento sabe muy bien que no puede impedirse bajo ningún pretexto la libre venta de las pescas en cualquier pueblo y procedan del puerto que se quiera. Si en el año de mil ochocientos cuarenta y dos, cuando había provincias que se llamaban exentas por no contribuir a las cargas del Estado como las demás de la Nación; si cuando existían los gremios estaba establecido por orden del Regente del Reino que, “el pescado fresco cogido por Españoles con artes españolas debe considerarse como español y admitirse en nuestros puertos sin sujeción al pago de derechos, siendo conducido por naves españolas”, hoy que no existen provincias a las que pueden llamarse exentas; hoy que los gremios no existen; ¿podrá ponerse en duda el inconcuso derecho que a todo español asiste para vender sus pescas, producto de su trabajo, en donde, cuando y como quiera? Ciertamente que no; y de ello los exponentes están firmemente persuadidos; por eso acuden a V. S., no para que les conceda un derecho que las leyes a todos tienen



Ramón Ojeda San Miguel

otorgado, sino para que como han manifestado anteriormente, se convenzan todos de que no quieren dar motivos para resentimientos entre convecinos ...”¹⁷

El documento anterior fue leído en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento el día 19 de abril de 1877. Y, aunque ideológicamente la mayoría de los concejales estaban a favor de la liberalización total de las actividades pesqueras, cundió el pánico. Temían, así se lo hizo saber inmediatamente el Alcalde al Gobernador de la provincia de Santander, que el grado de violencia social y altercados de los pescadores castreños subieran hasta cotas insospechadas:

“Señor Gobernador:

Desgraciadamente observé que aquellos (fabricantes) en sus propósitos de contratar cierto número de lanchas de los puertos de Vizcaya para que hagan sus pescas en este puerto durante la próxima costera del bonito, sin pago alguno de los derechos establecidos por la Sociedad de pescadores y que éstos también satisfacen cuando van a otros de la costa, ni sujetos tampoco al Reglamento que para el régimen y gobierno de la expresada Sociedad fue aprobado por Real Orden... (pues para justificar que mis temores son fundados y que así temen también los firmantes de la exposición, basta hacer presente a V. S. que solo la noticia de la presentación de ella al Cuerpo

¹⁷Ojeda San Miguel, R., ob. cit.

Municipal ha sido motivo para que en los pescadores se observe cierta excitación nada conveniente).

Afectando las condiciones propuestas por los fabricantes de esta Villa de una manera considerable a la Sociedad de pescadores de este puerto al extremo que tendrán que emigrar éstos a otros puertos, abandonando sus numerosas familias que componen la mayoría de este vecindario, por la preferencia que los fabricantes de escabeches y por efecto de su contrato dan según su manifestación a los pescadores vizcaínos sobre la de los primeros, ocasionaría tal medida los disturbios consiguientes, poniendo en peligro el orden público, insostenible de todo punto por la desesperación en que próximamente han de verse los marineros de este puerto al privarles del producto de sus trabajos y sin medio alguno de atender a la subsistencia de sus hijos.

La repugnancia que los firmantes de la exposición suponen a los marineros de este puerto para admitir a los de otros que vendan sus pescas en él, si bien es cierto que en alguna ocasión la han demostrado, no ha sido por el supuesto perjuicio que podía causarles sino por encontrarse juntos haciendo sus pescas en alta mar regresando los de esta Villa por efecto del mal tiempo y obedeciendo las señales que para estos casos tiene su Reglamento y que tantas víctimas han evitado, desobedeciendo los vizcaínos a ellas y arribando después al puerto.

Un punto muy esencial para el asunto de que se trata han dejado de consignar en su escritos los fabricantes (...) que le suscriben y es el de que en el año 1874 y 75 por efecto de la Guerra Civil emigraron a esta Villa bastantes pescadores de algunos puertos de la costa de Vizcaya, que se dedicaron a su industria con embarcaciones de su propiedad en unión con los de este puerto, observando el Reglamento que a estos últimos rige y disfrutando de todas las ventajas de la Sociedad, por considerarles desde luego como individuos de ella.

Para que los fabricantes de pescas de esta Villa puedan dar el desarrollo que intentan a su industria, no considero de necesidad que las lanchas que se proponen contratar de otros puertos de Vizcaya se establezcan en el de esta localidad, libres del pago de los derechos establecidos por la Sociedad de pescadores y sin observancia alguna a su Reglamento, porque admitidos como en años anteriores por la expresada Sociedad y reconociéndoles los mismos derechos que a sus individuos, no afecta esta circunstancia al libre comercio que aquellos invocan.

Mal puede sostenerse que la venida de lanchas de Vizcaya a este puerto no ha de motivar fundamentalmente la baja en el precio de las pescas que se hagan por los de esta Villa, pues claro se demuestra que sus precios han de estar en relación con la mayor cantidad de aquella, pues aun cuando algún perjuicio se origine a los de esta población,

están gustosos de sufrirlo si como es lógico y natural los de las costas de Vizcaya que se establezcan aquí observan sus Reglamentos y costumbres inmemoriales (...).

Asunto delicado y grave, Señor Gobernador, es de suyo el que motiva la presente comunicación, que por afectar al orden público es el objeto presente de esta Alcaldía interesada como el Gobierno del digno cargo de V. S. en sostenerle inalterable, pero difícilmente podrá suceder así si poniendo en ejecución el proyecto de los fabricantes de escabeches se priva del mismo medio de subsistencia con que cuenta el considerable número de pescadores de esta Villa.

Si bien es cierto que el orden público es objeto preferente de mi atención, cumpliendo así con el primer deber que me impone el cargo de Alcalde, no puedo menos de prever las consecuencias que puede ocasionar la presencia de lanchas de otros puertos sin que sus tripulantes se sujeten al Reglamento de la Sociedad de pescadores.

Además de las consideraciones que dejo manifestadas, y de la preferente sobre orden público, existe la de si el número de lanchas de Vizcaya no es moderado con relación a la situación topográfica de esta Villa, (...) tendrán necesariamente que vivir acuciados por la falta de habitaciones, poniendo en peligro en la estación del verano la salud pública.

Difícil es a esta Alcaldía sostener el orden público si como es seguro se llegara a alterar con la venida

Ramón Ojeda San Miguel

bajo las condiciones que pretenden los fabricantes de escabeches de pescadores de los puertos de Vizcaya; y antes que este caso pudiera llegar, me ha parecido conveniente dirigirme a V. S. a fin de que se digne participarme la resolución que estime oportuno sobre el asunto de que se trata en las instrucciones que aconseja la situación difícil en que ha de ponerse a los habitantes de esta Villa... ”¹⁸

A partir de entonces, a pesar de que la situación parecía explosiva, las cosas empezaron a suavizarse. Con la intermediación del Ayuntamiento, se acabaron firmando diversos acuerdos y convenios entre pescadores y fabricantes, que permitieron, con algunas condiciones, la presencia de barcos trayendo pescado de fuera. Pero la mentalidad de los castreños no cambió demasiado: aunque el pescado capturado por los barcos y pescadores locales estuvo primado frente al de los otros, no por eso dejó de ser mal visto por la marinería la presencia de lanchas forasteras. Así, todavía en el año 1899, aunque ya no con tanta virulencia como en tiempos atrás, se produjo un gran y violento gran tumulto, cuando varios vapores contratados por conserveros llegaron con pesca desde el puerto de Santander¹⁹. En el verano de aquel año el ambiente se había vuelto a encender. El sector pesquero, después de largos años de progreso, había entrado en crisis. Se veían perfectamente los efectos salvajes de la economía de mercado: los pescadores estaban divididos en dos positos, y cada barco intentaba

¹⁸A.M.C.U., leg. 1521 - doc.s/n (1), 21 de abril de 1877.

¹⁹Garay Salazar, J. y Ojeda San Miguel, R., Proa a la Villa I, Notas históricas del Noble cabildo de pescadores y mareantes de San Andrés y San Pedro, Bilbao, 2003, p. 58.

aguantar a cualquier precio. Incluso “trampeando” y faltando a los acuerdos firmados con los fabricantes de conservas:

“Señor Presidente de la Sociedad de Pescadores de Castro Urdiales.

Habiendo llegado a conocimiento de la Comisión de Fabricantes sindicados que varios patrones de la Sociedad de su digna presidencia han faltado algunas de las cláusulas que sirvieron de base para el convenio habido entre Fabricantes y Pescadores el día 26 de julio último en la Casa Consistorial de esta Villa, unos por haber llevado a vender la sardina otros puertos, y otros por haber recibido en el mar sardina de embarcaciones de Laredo y traídola a la venta en ésta como pescada por ellos, entregándola por consiguiente en medianas condiciones; y celebrada Junta General de Fabricantes para deliberar sobre estos hechos, se ha tomado por unanimidad el siguiente acuerdo: Que siendo como lo es cierto y del dominio público que varios Patrones han faltado a lo convenido el día 26 de julio último en la Casa Consistorial de esta Villa: Que habiendo sido advertido el Presidente de la Sociedad de Pescadores por tres individuos de la Comisión de Fabricantes de la consecuencia que tendría el abuso de los Pescadores, si no se reprimían, y siendo contestados por éste con indiferencia; y no teniendo conocimiento de que por parte del Presidente ni Junta directiva de la Sociedad se haya impuesto castigo alguno a los infractores por las indicadas

Ramón Ojeda San Miguel

faltas, ni siquiera se les haya reprendido la primera vez que faltaron para evitar la reincidencia, lo cual equivale a sancionar por parte del Presidente los hechos y autorizar su repetición.

Procede dar por terminado el Convenio de 26 de julio entre Fabricantes y Pescadores, quedando desde hoy ambas partes en completa libertad de acción; los Fabricantes para comprar o no la sardina que se venda en el local destinado al efecto y pagarla al precio que les convenga, sea más o menos elevado que el convenido de dos pesetas la a., y los Pescadores para ir a pescar cuando lo creen conveniente y lleven su pesca a vender a donde les convenga.

Lo que ponemos en su conocimiento a fin de que a su vez lo haga saber a todo los Patrones de la Sociedad, si lo cree conveniente antes de que salgan a la pesca de mañana, y suplicándole se sirva acusarnos recibo de la presente... ”²⁰.

²⁰A.M.C.U., leg. 1587 - doc. s/n (3), “Castro - Urdiales y Agosto, 25 de 1899”.









LA REDACCIÓN DE NUEVOS ESTATUTOS EN LOS AÑOS CENTRALES DEL SIGLO XIX: PRIMER GRAN ATAQUE A LOS PRIVILEGIOS DE LA COFRADÍA DE PESCADORES DE SAN ANDRÉS



(En los bajos del Ayuntamiento se realizó durante muchos años la Venta de la Cofradía de San Andrés – Dibujo del siglo XIX)

El ambiente que vivía Castro Urdiales, especialmente después de la Primera Guerra Carlista, era de auténtica efervescencia en todo lo que tenía que ver con la pesca. Las pujas y compras iban a más en la *Venta*. Llegaban más y más arrieros en busca de pescado fresco y en escabeche. La actividad en las escabecherías crecía. Muchos marineros optaban por buscar nuevas formas de pescar, con nuevos aparejos, artes y barcos. Pero a todos estos cambios, cada vez más marcadamente mercantilistas y capitalistas, se oponía, como auténtica y peligrosa rémora, un problema muy delicado de resolver: la cofradía y cabildo de pescadores de San Andrés, con una forma de entender la actividad pesquera de carácter feudal después de muchos siglos de dominio absoluto, se enfrentaba a cualquier cambio liberalizador.

Pero, lo cierto era que la situación y clima ambiental con el correr de los años jugaba en contra de la Cofradía. A nivel nacional, desde los tiempos de los Ilustrados, en las últimas décadas del siglo XVIII, los gremios de pescadores empezaron a contemplarse como un obstáculo al crecimiento del sector pesquero. Poco a poco fueron siendo atacados política e institucionalmente; pero, sobre todo por las necesidades de marinería para la Armada, gracias a las Ordenanzas de Matrícula de 1802 siguieron siendo tolerados desde las esferas gubernamentales. Sin embargo, en la medida en que los nuevos postulados capitalistas se fueron consolidando en el siglo XIX, las cofradías encajaban cada vez peor en la situación social y económica del País.

Ramón Ojeda San Miguel

En Castro Urdiales, aunque con signos evidentes de degradación, el cabildo de San Andrés desde los últimos años del siglo XVIII estaba completamente atrincherado alrededor del elitista poder de los patrones de lanchas mayores. A pesar de su posición de fuerza, sufrió un primer zarpazo en el año 1811, cuando las autoridades militares de la Armada comenzaron a fiscalizar su funcionamiento interior. Un poco después, en 1826, la Junta de patrones tuvo que jugar fuerte para no verse obligada a reformar los estatutos gremiales¹. A partir de ese momento, y sobre todo desde 1840, la Cofradía se opuso frontalmente a cualquier cambio. Sobre todo a la llegada de las nuevas traineras, artes de cerco y a la aparición de los *boteros*; pescadores, estos últimos, con una marcada actividad individual y que empezaban a escapar del viejo esquema de dominio de los patrones de lanchas.

MAESTRES/PATRONES DE LANCHAS MAYORES DE LA COFRADÍA DE SAN ANDRÉS - AÑO 1823

Fermín Pardo	Eufemio Hornoas
Fermín Llaguno	Miguel Peñarredonda
Francisco Posadillo	Juan Bodega
Felipe de Allende	Nicolás Villasante
Nicolás Carranza	José Hornoas
Francisco López	Francisco Helguera
Mariano Amor	José San Pedro
José Antonio de la Brena	Alejandro Calera
Vicente Gutierrez	Narciso Pardo
Gregorio de Carranza	Victor Inchaustegui

¹Garay Salazar, J. y Ojeda San Miguel, R., Proa a la Villa , Notas históricas del Noble Cabildo de pescadores y mareantes de San Andrés y San Pedro de Castro Urdiales, Bilbao, 2003.

	<u>Ramón Ojeda San Miguel</u>
Francisco Ilguno	Manuel Miente
Telesforo Trápaga	José Hornoas
Pelayo Layseca	Gregorio Helguera
José del Sel	Pedro Acebal
Alejandro Colina	Santiago Hornoas
Miguel Carasa	Juan Amor
Juan Carlos Heros	Francisco Villanueva
Manuel García	Miguel Barona
Lorenzo Torre	Carlos Elguero
José Lasquibar	José Berlucea
Luis Portillo	Atero Gil
Manuel Posadas	José Landeras
Victoriano Brena	Teodoro Acebal

Fuente: A.M.C.U., leg. 37 - doc. sn (2), 26 de mayo de 1823.

MAESTRES/PATRONES DE LANCHAS MAYORES DE LA COFRADÍA DE SAN ANDRÉS - AÑO 1835

	<u>EDAD</u>	
Francisco López	51	
Pedro Barriti	42	"con achaques"
Mateo Landeras	28	
Narciso Pando	51	
Juan Alvarado	45	
José Palacio	30	
Santiago Hornoas	50	
Frco. Antonio Helguera	70	
José de los Heros	30	
Carlos Elguero	60	
Gregorio Portillo	56	
Benancio Villamor	60	
José Antonio Brena	45	
Miguel Torre	45	
Pedro Eran	51	
Telesforo Trápaga	65	
Mariano Amor	51	

Ramón Ojeda San Miguel

José del Sel	36	
Victor Inchaustegui	56	
Eugenio Hornoas	53	
José Hornoas	48	"con achaques"
Miguel Barona	38	
Nicolás Miñor	34	
Fermín Pando	49	
Manuel Cortés	60	
Francisco Colina	65	
Felipe Aqueche	43	
Mariano López		
Felipe Vital		
Jerónimo Amor		
Pablo Maza		
Juan Iriarte		
Eustaquio Aqueche		
Manuel Colina		
Manuel de los Heros		
Bautista Villanueva		
Juan Trápaga		
Juan Liendo		
Francisco Llantada		
Felipe Quintana		
Manuel García		

Fuente: A.M.C.U., leg. 175 - doc. S/n (1), "Lista nominal de Patrones de Lanchas de este puerto..", 8 de febrero de 1835.

En este último caso, la situación estaba volviéndose muy grave desde el punto de vista de la "paz social". Muy mal soportaban los viejos patrones de lanchas a los novísimos pescadores individuales, cada vez más fuera de las antiguas y estructuradas cuadrillas de las tripulaciones. En 1848 y 1849, así se quejaban los *boteros* y *bateros* ante al Ayuntamiento, sabedores de que nada podían hacer en el seno de las reuniones del Cabildo, amenazando con salir para siempre del mismo:

Procuracion general
del noble gremio de ma-
rantes del puerto de
Castro-Urdiales.

29

En suposicion de que por conveniencia ó utili-
dad de V.S. haya tenido á bien trasladar los vencimientos a-
nuales de fin de diciembre, que expresa nuestro contrato re-
ciproco, al 30. de junio, como se realizo en el presente año,
será acogida y pagada la libranza de quince mil reales
vellas, que se ha servido dar á cargo de los fondos de mi gre-
mio para fines de junio del 838, á favor de la D. l. Empresa
de caminos de esta villa; sin que para el mismo día falten
los otros quince mil, que honran su descubrimiento, en alen-
quiera que sean los esfuerzos y sacrificios que haya que
hacer para el apronto de ambas sumas. Con lo que
tengo el honor de dar cumplida satisfaccion al referido
oficio de V.S. de 19. del corriente.

Dios guarde á V.S. muchos años. Castro-ur-
diales 22 de diciembre de 1832.



Pedro de la Selguera
D. Navarro

Leg. 987
doc. 5/11(4)

M. N. y Ayuntamiento de esta villa de C. Ord. S

*“Señores Individuos del Ayuntamiento, (...), Dn. Pablo García, Dn. Gregorio Quintana, Dn. Martín Pando, Dn. Manuel García, Dn. Ambrosio Oyarzabal, y demás que suscriben, **patrones de bateles y botes**, que se ocupan en la pesca, todos vecinos de esta villa, a V. SS. con el mayor respeto y veneración hacemos presente: Que a la sombra de un artículo de la ordenanza del Gremio de mareantes de este puerto, que por el transcurso de años y circunstancias del día puede decirse que ha caducado, se nos prohíbe todos los años por la Justicia de mar el que hasta la Pascua de Resurrección podamos dedicarnos por la noche a la pesca de nuestras embarcaciones, o bien sea dicho quedarnos a los llamados vulgarmente rodules, como lo verifican las otras lanchas mayores, con lo que se causa un gravísimo perjuicio a los intereses de los recurrentes. Y no contenta la referida Justicia de mar con tan anómala prohibición quiere obligarnos a que contribuyamos a los derechos del Cabildo de mareantes individualmente y no en razón a la pesca que hagamos, como convenimos en otro tiempo y estamos pronto a verificarlo del mismo modo que lo efectúan las otras lanchas mayores, pero lejos de esto quieren que si estas devengan de derechos de bonito y otras pescas por ejemplo 40000 reales y en un dividendo entre los marineros que componen las tripulaciones corresponden a 100 reales, quieren que nosotros paguemos individualmente esta misma suma. Pero*

no para aquí solo el mal, sino que en el reparto que de dichos fondos suele hacerse entre la marinería de este puerto cuando por falta de pesca se ha necesitado, jamás se da un maravedí a los que hablamos, como ha sucedido hace pocos días, siendo así que como los demás marineros pagamos los derechos de pescas, sorteamos ancianos y contribuimos al servicio de la Armada nacional como marineros individuos de este Cabildo de mareantes. Y por último expresada Justicia de mar barrenando las leyes practica en este puerto retenciones y embargos de pesca bajo pretextos frívolos e irregulares, arrogándose de este modo facultades que no ignora la Corporación a que nos dirigimos que no competen a mencionada Justicia de mar, pues que las leyes ya tienen marcado a quien corresponden dichas atribuciones cuando para ello preceden motivos justos y legales. En tal estado, no queda a los recurrentes otro recurso que recurrir a V. SS., exponiendo los hechos para que como protector y representante el Ayuntamiento Constitucional de todo el Vecindario vea con su acostumbrada justificación de remediar los males que con tales abusos se originan, los que por desgracia van en aumento de día en día...”²(1848).

“Sr. Alcalde Constitucional de esta villa de Castro-Urdiales.

²Archivo Municipal de Castro Urdiales (A.M.C.U.), leg. 984 - doc. S/n (2), “Castro Urdiales y mayo primero de mil ochocientos cuarenta y ocho”.

Los que suscribimos, maestros y tripulantes de varios bateles y botes pescadores de este puerto, hacemos presente a Vd con la debida consideración: Que hace algún tiempo se suscitaron diferencias entre nosotros y los demás individuos del Gremio, dueños de lanchas mayores que se dedican a la pesca en alta mar acerca de los derechos con que deberíamos contribuir al fondo gremial por razón de nuestros ejercicios e industria pesquera. Considerando nosotros justo contribuir en proporciones a las utilidades que nos daba la pesca para levantar las obligaciones que pesan sobre el Gremio, no pusimos reparo en efectuar el pago de los derechos que están señalados sea sobre cada millar de sardina o quintal de congrio, merluza & que pescásemos; pero este razonable allanamiento no satisfizo a varios individuos del Gremio y pretendió obligársenos a pagar una cantidad igual a la que corresponde contribuir para el fondo común a cada individuo del Gremio que se dedica a la pesca en alta mar. Semejante pretensión era injusta a todas luces y destructora de nuestra industria; porque se trataba de igualarnos en el pago con los pescadores de alta mar cuyas utilidades son por lo regular de mucha más consideración que las nuestras, y se nos compelió a pagar una cantidad que pudiera muy bien absorber en años en que hay escasez de la pesca a que nos dedicamos los cortos productos o utilidades de la misma. Resistimos, como era natural, tan injusta exigencia, y en vista de nuestra oposición dirigieron

los Señores procurador y Alcalde de este Cabildo de mareantes en representación del Gremio una exposición a S. E. el Señor Comandante de Marina del Tercio y Provincia de Santander en solicitud de que se os obligase a la satisfacción de los derechos en la misma cantidad que contribuían los pescadores de alta mar. El Sr. Comandante de Marina tuvo por conveniente resolver que contribuyamos al fondo gremial con una cantidad igual que la que corresponde pagar a los tripulantes de las lanchas mayores³; y de no hacerlo así, se nos considerase sin opción ni derecho a percibir los auxilios que por cualquier concepto suministre el Gremio a los contribuyentes del mismo o lo que es igual que no se nos tenga ni repunte como individuos de él.

Tal ha sido la determinación de S.E., dictada desgraciadamente sin habernos oído y sin que hayamos podido por lo mismo exponer las poderosas razones que nos asisten para oponernos al pago pretendido; pero así y todo vemos

³Contestaba, y ordenaba, el Comandante de Marina de Santander al Ayudante de Marina de Castro Urdiales: “(...) haga cumplir lo que el Procurador y el Alcalde de mar solicitan a nombre de ese Gremio de mareantes, obligando a los patrones y tripulaciones de los botes y bateles que contribuyan con sus productos a los fondos de dicho gremio en proporción de las utilidades que tengan y en iguales términos que lo hacen los tripulantes de las lanchas mayores en la inteligencia de que los en lo sucesivo dejen de satisfacer la parte o quión que les corresponda perderán el derecho a percibir los auxilios que por cualquier concepto suministra dicho Gremio a los que contribuyen (...). Respecto a la segunda parte de esta, o sea al abono de atrasos en los años 1847 y 1848, pudiendo ofrecerse dificultades difíciles de vencer convendría que en la misma junta se acordase el medio de transigir en este asunto con los deudores, conciliando así el menor vejamen de éstos con que satisfacer pudiese acreditarles sus descubiertos de una manera patente...”, A.M.C.U., leg. 988, doc. S/n (6), Santander, 25 de abril de 1849.

consignado en esa resolución el derecho y libertad que no ha podido negársenos para obrar como mejor nos parezca y más convenga a nuestros intereses; el derecho y libertad de poder pescar sin trabas que nos embaracen o coarten en el libre ejercicio de nuestra industria, y sin las vejaciones que inconsiderada e injustamente han querido imponernos al extremo de querer establecer en el pago de los derechos una supuesta igualdad, que además de la notable injusticia de que se resiente, no fuera bastante a cubrir en años en que abundase el bonito y fuese escasa la sardina todos los cortos productos de nuestras pescas. Fundados en estas consideraciones y consultando nuestros intereses y derechos, hemos resuelto aceptar el solo partido que nos queda en vista de la injustificable exigencia que se trata de llevar a cabo; esto es, nuestra completa separación del Gremio renunciando a los auxilios y beneficios que pudiera correspondernos como individuos del mismo y quedando en entera libertad para dedicarnos a la pesca y efectuar la venta de la misma como mejor cuadre a nuestros intereses con absoluta independencia de la que se previene en los estatutos o ordenanzas gremiales y libres de las trabas, derechos e impuestos que tienden a destruir nuestro modo de vivir. A esto se nos obliga, y adoptando por nuestra parte el partido indicado, nos cabe la satisfacción de no haber provocado bajo ningún concepto la emancipación que pretendemos.

Ramón Ojeda San Miguel

Suplicamos a Vd se sirva disponer que el Gremio de pescadores de este puerto celebre una reunión o junta con el fin de enterarles en ella de la resolución que adoptamos, y dejamos consignada en esta exposición, para que en lo sucesivo no se nos considere ni repunte como individuos del mismo, ni para el aprovechamiento de los auxilios al levantamiento de las cargas u obligaciones de la Cofradía, quedando nosotros en libertad de dedicarnos a la pesca y efectuar la venta de la misma como mejor convenga a nuestros intereses; sin perjuicio de que se proceda desde luego a practicarse la liquidación que es de hacerse con nuestra intervención o con la persona que estemos dispuestos a nombrar, al efecto de poner en claro la parte de deuda que pueda correspondernos por las que pesan en la actualidad sobre la Cofradía, con la idea de reconocer por nuestra parte la obligación que sea justa, y de verificar por este medio la completa separación de pedimos en virtud de los ordenado por el Excmo. Sr. Comandante de Marina de este Tercio y Provincia. Así lo esperamos de la justificación de Vd. cuya vida guarde Dios muchos años”⁴(1849).

A ojos de los escabecheros, comerciantes y del propio Ayuntamiento, la cofradía de San Andrés se estaba convirtiendo en una rémora para la modernización económica de la Villa.

⁴A.M.C.U., leg. 984 - doc. S/n (2), “Castro-Urdiales, veinte y uno de mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve”.

Había, y de forma rápida, que lograr que su poder disminuyera. Y para ello nada mejor que imponer una reforma en sus ordenanzas o estatutos. Que se modificaran aquellos capítulos que más iban en contra de la libre iniciativa en materia de innovaciones pesqueras, pero también los que daban soporte al poder casi omnímodo de los patrones de lanchas mayores.

Presionaron políticamente los partidarios del cambio, hasta el punto de que la Comandancia de Marina de Santander encargó, con el claro fin de una inmediata reforma, al Ayudante de Marina de Castro un informe detallado sobre los estatutos en el mes de abril de 1850:

“Al primero diré a V. S., que en este Gremio de la Mar no están comprendidos otros sujetos que los marineros que forman su numeración.

*Al tercero que la Ordenanza actual para el gobierno de este gremio, aunque antiquísima, no se resiste en lo que como otras de su clase de los adelantos de la época, porque se basaron seguramente sus autores en principios de necesidad, utilidad y justicia. **No obstante hay algunos artículos que merecen reforma por los abusos de que se han hecho a su sombra**, y los que son in mi modo de pensar se los manifiesté a V. S. ordenadamente para que pueda formr cierto criterio de ellos.*

Es el 1º el de la elección de Juticia de Mar. Según el artículo 1º de la ordenanza, cuyo ejemplar acampaña a V. S., las elecciones de Procurador y Alcalde de mar y mayordomos se hacía precedido

pregón público por todos los que eran cofrades y hermanos de la dicha Cofradía en el Arco de la ermita de Santa Ana, quienes después de oír la misa que en la misma se celebraba, elegían y nombraban a 12 individuos de los más ancianos y de claro entendimiento, los cuales se separaban y causaban referida elección. En una de las reuniones de esta clase sucedió un desorden o motín que dio origen a la formación de una ruidosa causa y en la sentencia que se dictó, con vista de los resultados, vino a alterarse referido artículo, mandando que en lo sucesivo las elecciones se verificasen por el mismo número de 12 diputados mayores a primeros y los 4 restantes por el segundo, ignorando el por qué se eliminase al Alcalde de tomar en tan solemne acto. Con las elecciones hechas en este modo se ha advertido y advierte que generalmente el Procurador que ejerce consigue su reelección o si esto no le conviene, hacerlo en persona de su agrado, porque los mayordomos solo se reemplazan parcialmente, esto es uno cada año, verificándose la elección con el título 2º o menor el día primero de Cuaresma por nombramiento de los individuos 12 diputados, según el artículo 31, y sucede que resultando electo aquel a quien se inclina la parcialidad del Procurador, éste después agradeciendo está sometido a sus influencias, resultando de aquí la prueba del emitido principio, contando de seguro siempre el Procurador con el voto de ocho diputados, cuando menos, de los doce que concurren al acto. Los resentimientos y

disgustos de la generalidad con este motio son por lo común grandes. De necesidad se hacía por lo mismo causar su reforma y ya que se presenta la ocasión de poderlo conseguir, manifestaré a V.S., lo que en su respecto tenía pensado: Que en la elección del Procurador y Alcalde se verifique con toda publicidad el día primero de cada año en el sitio en que acostumbra el Gremio celebrar sus reuniones, y para que tenga algún contacto con las otras elecciones de los cargos civiles y evite toda sospecha de (...) parcialidad, y que los electos sean mejor recibidos de aquellos a quien alcanza, intervengan como únicos electores los que se hallen adornados de las circunstancias siguientes: 1ª la de ser numerados dueños de embarcaciones de más de 20 codos, llevando en esto el doble objetivo de proteger y fomentar el Gremio; 2ª los que siendo dueños de la mitad al menos de una embarcación de las comprendidas en la proporción anterior y además estén ejerciendo el cargo de patrón con un año de antelación en las mismas, y 3ª los que hubiesen servido en los Buques de S.M., por espacio de 4 años o patrón de lanchas de 20 codos y sepan leer y escribir, a fin de hacer este obsequio al mérito e ilustración, pero entiendo que esta regla general en las clases indicadas deba tener entre otras excepciones que no preveo por el momento la de no estar encausados criminalmente ni ser deudores a los fondos gremiales en el tiempo de la elección, esto también para corregir la costumbre en lo posible y evitar acaso los gastos consiguientes

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA

CAPITANIA DE PUERTO

del Distrito de

CASTRO-URDIALES.

Por el *Electro Carpintero* de a bordo
estancia de *Misera D.º Severo* que
se me dio en su parte, de que
el solo hecho de haber procedido
el día 3 del corriente a la lancha
de una barquilla en la primera
rampa del muelle del Puerto de
puerto fue mandado comparecer de
su orden a la casa del Ayuntamiento,
sobre la tarde y media de este día
castigado con la multa de veinte
que se le impuso en pena y pago, por
no ir a la Carcel con cuyo destino se
le comunicaba de no entregarnos
en el limitadísimo término de un
cuarto de hora.

Partiendo de principio de Juan
cierto estos hechos, en el
se de manifestar a V.º Jefe superior
cepto de esta multa de su parte
dicho y a riesgo de su honor



en la reclamación de sus descubiertos. Que dicha elección de Procurador y Alcalde sea bienal par que puedan tomar los defectos adviertan, sin poder ser reelegidos hasta el hueco de otros dos años⁵: Mas respecto a los mayordomos entiendo que deben reemplazarse, por nombramiento hecho en forma del Procurador y Alcalde, particularmente uno cada año con el título de menor, ascendiendo a clase de mayor al año siguiente, y que la elección se verifique el primer domingo de marzo de cada año y daré las razones. Conviene mucho que el Mayordomo llamado mayor reciba facultad para cuando lo es toda la ilustración (...) en el manejo de los fondos de el Gremio que han de pasar por sus manos, y por ello encuentro conveniente el aprendizaje del primer año para que en el segundo se encuentre en la disposición que va requerida, y el que se haga su elección el primer domingo de Marzo lo fundo en que para aquel día tiene causadas las principales recaudaciones de intereses del Gremio con la cerrazón de la costera del Besugo, y es conveniente que hasta entonces subsista para no entramar las cuentas que deberán

⁵(Nota realizada por el Ayudante de Marina al margen del documento), “Debiéndose agregar aen artículo a los Estatutos en que se expresan las atribuciones especiales del Procurador y las del Alcalde del Mar, donde deberán mandar que todos los juicios, y presida el último, de paz de que trata el artículo 26 título XI de la Ordenanza de Matrícula, y verán sobre casos de sus oficio que acaecieren fuera del puerto, y en su ausencia el Mayordomo Mayor, como hombres peritos en la mar y tierra, pues que el Procurador puede serlo un terrestre y consiguientemente ignorante en el modo de apreciar las circunstancias (...) o asunto no pueda tener efecto más que en perjuicio de armonía, antes de acudir al Ayudante el que procurará que se convengan amigablemente, según consituye el citado artículo de la Ordenanza de Matrícula”.

producir en el segundo domingo del mes de abril en lugar de hacerlo el segundo día de Resurrección como ahora sucede, sustituyendo estos días fijos del año (...).

El nombramiento de Atalayeros de invierno y verano deberán en mi concepto tener efecto por los mismos que elijan las justicias en razón al difícil cargo que desempeñan, siendo el día de San Sebastián el que se señale para el nombramiento de los primeros, y el primer domingo de Marzo para el de los segundos, continuando unos y otros hasta ser reemplazados, es decir los de San Martín hasta primero de marzo y los de verano hasta San Martín, en cuyas épocas se distribuirán en las lanchas los ancianos e inútiles. No será por demás limitar las atribuciones de los atalayeros en sus épocas a las pescas llamadas de altura porque en las demás se alejan poco de la costa donde es casi inútil la señal muy antelada de tomar cala por ser fácil arribar, exceptuando las pescas que se hacen de noche en las épocas de primavera y otoño, por ser peligrosas, deberán considerarse como de altura, y sobre las cuales deberá tenerse presente lo que dicen los Estatutos en su artículo 28 tratando de las embarcaciones de menos de 22 codos, las cuales no podrán quedarse de noche en la mar (...).

En el artículo 11 de la misma Ordenanza gremial, se adjudica a cada anciano o inútil una soldada o parte igual que la que corresponda a uno de los hombres de la embarcación que está afecto. Este artículo deberá ser alterado en algún tiempo por

cuanto se advierte en la misma ordenanza un acuerdo celebrado en 1815 estimando llevar a efecto expresado capítulo: las causas no se expresan, pero (...) yo entiendo que el señalar soldada entera a los ancianos e inútiles en general da lugar a que los que se encuentren en este caso no presten servicio alguno a las embarcaciones, son parte en muchas épocas y días en que pudieran muy bien hacerlo, como tampoco las que han podido ocurrir para dejar sin efecto este acuerdo y continuar dando a los ancianos e inútiles solamente media soldada. Yo entiendo que esta inconveniencia del artículo 11 y su confirmación posterior está motivada por el gran número de ancianos e inútiles para las pescas de invierno que produce el mucho trabajo que tienen que desempeñar en la mar los marineros pescadores de este puerto, los cuales si pesaran totalmente sobre los productos que obtienen los hombres útiles en la pesca harían que éstos carecieran de lo necesario para el sustento de su familia, y daría lugar que aquellos no procurasen tomar parte activa en las embarcaciones de cuyas tripulaciones son parte integrante, todas las veces que su salud y circunstancias lo permitieran, protegiéndose en tal caso la pereza, y por lo mismo creo que conviene darles sólo la media soldada que está en uno, teniendo presente que cuando van a la mar dichos ancianos o inútiles, aunque sus servicios sean de poca importancia recibiendo soldada entera.

Lo que seguramente también llamará la atención de V. S. al hacerse cargo de la ordenanza será el advertir que al señalar las multas por la infracción de sus artículos se impone con frecuencia la de cuatro hasta diez mil maravedís, como en lo que en estas penas recaen sobre gentes pobres, la conmiseración y falta de bienes para hacerla efectiva contribuye poderosamente a dejarla sin efecto, y por tanto soy de parecer que las cuotas que se señalen san más moderadas en cada caso y estén en proporción con el caudal de las personas a quienes se les debe exigir”⁶.

No mucho tiempo después, un Real Decreto de agosto de 1853 obligaba a la elaboración de nuevos estatutos en la cofradía de San Andrés. Disposición que rápidamente el Ayudante de Marina pasó a la Junta de patronos del Cabildo:

*“Con fecha 9 del corriente transcribí al procurador del gremio de Mareantes de este Puerto el oficio de V. S. de fecha 5 del mismo, relativo al **Real Decreto sobre formación de nuevos estatutos gremiales o rectificación de los actuales**, después de reconstituido el Gremio, previniéndole que enterado éste de indicada comunicación me entregase en el término de cuatro días los nuevos estatutos o rectificados los actuales con arreglo a citado*

⁶Archivo Capitanía Marítima de Castro Urdiales (A.C.M.C.U.), Borrador copias de correspondencia, 1840 - 1860, “Informe sobre varios artículos de los Estatutos de este Gremio de Mareantes”, 30 de abril de 1850.

Decreto, y para el objeto que se expresaba en otra comunicación de V. S. . En su consecuencia y a virtud de que en los días siguientes estaba ocupada la marinería en la pesca del bonito nada se practicó por el Procurador a cerca del particular, hasta el 19 que reunido el Gremio en Junta de Patrones para tratar definitivamente del asunto de los atalayeros de que V. S. tiene noticia, se hizo saber a los mismos patrones por dicho Procurador el contenido del oficio citado del 9, y acordaron los indicados patrones que la misma comisión que había entendido en los trabajos de las atalayas, compuesta de cuatro patrones y tres tripulantes (...), bajo la presidencia del Procurador, procediese desde luego y sin levantar mano revista de los actuales estatutos y de referida comunicación, a formar los trabajos preparativos al respecto a la reforma de las Ordenanzas o formación de otro nuevo, dando cuenta en Junta de Patrones inmediatamente que los tuviesen terminados aquellos trabajos para resolver lo que corresponda más conforme sobre los mismos, con arreglo a lo que les tiene acreditado la experiencia, apartando todo abuso que se haya introducido. Así las cosas, fueron llamados el día 21 los ocho individuos de la comisión al salón en que el Gremio celebra sus sesiones por orden del procurador, que según manifestación de aquellos les dijo que quedaba constituida la Junta con el objeto de que se ha hecho referencia, a cuyo efecto les entregó el dicho oficio de 9 del actual, exponiéndoles que él nada

tenía que asistir, que por si solos resolviesen y determinasen con vista de dicha comunicación, que él ya nada hacía falta, que tenía un voto el cual se reservaba a su tiempo. En tal estado y viniendo el dar principio a los trabajos los individuos de la Comisión que a la conclusión de referido oficio se fijaban cuatro días, y que éstos habían transcurrido, recurrieron con una exposición a mi Autoridad para que les diese una prórroga, a lo que les manifesté que sobre esto que aquella representación no estaba firmada por el Procurador, que se la llevasen para que enterado de su certidumbre dijese en un oficio para que fecha podrían tener concluido los trabajos, a fin de que si era muy larga, comunicárselo a V. S. E.. En consecuencia de esto, verbalmente me dijo el Procurador el 22 o 23 que para el domingo inmediato 29 del corriente que estaría todo concluido y podría citarse a Junta General de Patronos para que viesen los trabajos de la Comisión (...).

Ya los trabajos por los individuos de la Comisión se me presentaron éstos en la noche anterior, haciéndomelo presente con la agregación de que (...) a que el tiempo no permitía salir hoy la mar, podría aprovecharse reuniendo al efecto la Junta de Patronos a quienes presentarían los trabajos, haciéndoles presente lo ocurrido referente a la no concurrencia del procurador a confeccionar aquellos, y habiéndome parecido que debía asentirse a una solicitud tan equitativa, le di la orden al cabo de mar de esta Ayudantía José de

Gamio para que lo hiciera presente al Procurador y Alcalde de Mar, a fin de que dispusieran lo conveniente para que tuviera efecto la reunión de patrones indicada, lo cual cumplió por su parte el cabo de mar, haciéndolo presente al Alcalde, quien a su vez ordenó a uno de los mayordomos del Gremio lo pusiera en conocimiento de los Patrones, el que parece le contestó que no creía tenía autoridad (el referido) para llamar dicha reunión. A las 7 de la mañana de este día se me presentó el cabo de mar Gamio diciéndome que el Procurador había manifestado que para que tuviese efecto la reunión de patrones, sobre cuyo particular llamo mucho la atención de V. S., porque es la única vez que haya recibido semejante formalidad, porque siempre la convocación a la Junta de Patrones ha sido suficiente el traslado de las comunicaciones del digno mando de V. S., o mi mandato oral; mas sin embargo no tuve inconveniente condescender y le pasé a las 8 el oficio cuya copia se adjunta (...), al que me contestó a las 11,50 con la del n° 2. En su virtud y creyendo que semejante proceder es arbitrario (...) ponerlo en el superior conocimiento de V. S., advirtiéndole que en mi concepto el objeto que se ha propuesto el Procurador en la inobservancia de lo que se manda y no asistencia a la comisión, tiene por objeto dilatar este asunto a más de lo que corresponde, fundándome en otros antecedentes...”⁷.

⁷Ibidem, “Al Comandante del 3° dándole cuenta de que el Procurador de mareantes de ésta no había obedecido la orden que le pasé para que reuniera en Junta de los

Como era de esperar, a la celeridad que quería insuflar la Ayudantía en los trabajos de redacción de los nuevos estatutos, respondió parte del Gremio poniendo todas las trabas y dilaciones posible. Además, aparecieron graves disensiones en el interior de la propia Cofradía: enfrentamiento directo entre el Procurador, cabeza visible de una facción del Cabildo, y la Junta de Patrones⁸. El día primero de septiembre de 1853 el Ayudante de Marina daba cuenta a sus superiores de que la Junta de Patrones no podía continuar con los trabajos por culpa de la actitud del Procurador y por la falta de orden en su contabilidad⁹. Al final los patrones depusieron a Mateo Landeras, el Procurador; pero, mientras tanto el asunto de los nuevos estatutos se paralizaba:

“(...) creo debo manifestar a V. S. que si bien el Procurador de Mareantes de este Puerto, Mateo Landeras, pudo tener la confianza gremial al principio de su elección para dicho cometido, no sucede así hoy en día, en que de algún tiempo se nota descontento general no solo por parte de los patrones sino también de los tripulantes, con muy pocas excepciones, respecto a que aquél desempeñe o continúe en indicado cargo, siendo indudable que si en las elecciones de los años últimos hubiese sido

Patrones para tratar asuntos del servicio”, “Reforma de Estatutos”, 26 de agosto de 1853.

⁸Ibidem, “Al Comandante del Tercio participándole que el Procurador de Mareantes no quería entregar las últimas actas al Escribano”, 27 de agosto de 1853.

⁹Ibidem, “Al Comandante del Tercio, remitiéndole una exposición que me dirigieron la mayor parte de los patrones quejándose de la conducta de su Procurador”, 1 de septiembre de 1853.

consultada la opinión de todos los gremiales no hubiera recaído en él la elección, debida al modo en que aquella se practica, de suyo muy viciosa por medio de 12 diputados nombrados éstos entre los mismos gremiales, 4 por el Procurador y otros 4 por cada uno de los dos mayordomos (...), de que preparan las elecciones a su antojo y capricho de ellos mismos, pudiendo asegurarse sin género de dudas que una vez electo el referido Procurador del Gremio puede continuar en la actualidad en este cargo (...), aunque sea contra la opinión de todos los individuos del Gremio, como lo tiene acreditado la experiencia y sobre cuyo particular informé también a esa Comandancia en 30 de abril de 1850. Por lo que es fuera de toda duda que a consecuencia de ese descontento o indiferencia con que el Procurador miró el asunto de la codificación de los Estatutos que tanto apetece el Gremio (...). (...) previo el conocimiento de la Autoridad civil, los Patrones bajo la presidencia de su Alcalde de Mar, que a la sazón desempeñaba interinamente la Procuraduría por ausencia del propietario, y accediendo en la reunión con la mayor medida (...) acordaron por unanimidad los 44 patrones que parece se reunieron la destitución de que se hace mérito (...) nombrando otro interinamente para reemplazar al destituido en aquel acto. A los dos días se volvieron a reunir los citados patrones en el mismo local con el objeto de firmar el acto, a lo que se opusieron los mayordomos, sin duda por consecuencia de la influencia del Procurador (...).

Ramón Ojeda San Miguel

Al siguiente día 31 acudió mi Autoridad con dicha exposición para dar más solemnidad al acto y suscrita fe del mismo el Alcalde de mar y casi la totalidad de los 57 patrones de lanchas que navegan en la actualidad con inclusión del Procurador y Alcalde, que ambos son también patrones (...).

En mi concepto (...) dimana en que la conducta del Procurador Mateo Landeras no es el más arreglado, respecto a que frecuenta los puestos de bebidas y a las continuadas veces que se queda en tierra sin motivo, e igualmente por las salidas que hace de esta población sin causa razonable al Gremio al que le presenta cuentas de gastos por este concepto. Esto unido a las excitaciones del Doctor en Derecho D. Liborio Salazar, que se ha propuesto en protector de estos gremiales... ”¹⁰

Depuesto Landeras, inmediatamente, en el mismo mes de septiembre de 1853, el Ayudante reunió al Gremio para seguir con el asunto de los estatutos:

“En cumplimiento de los que V. S. se sirvió prevenirme en oficio de 5 del actual, relativo a que convocase al Gremio y bajo mi Presidencia que se acordase la propuesta de las modificaciones que se crean necesarias en los Estatutos, concediendo toda la Libertad en la discusión, dispuse inmediatamente al recibo de aquella comunicación que lo fue el 8 la

¹⁰Ibidem, “Sobre los motivos que hubo para que los patrones en Junta extralegal depusieran al Procurador del Gremio y nombrasen otro interino, pidiéndole a aquél las cuentas de su administración”, 9 de septiembre de 1853.

convocatoria del Gremio al objeto (...), verificada ésta se me presentó firma de uno de los mayordomos del Gremio (...). Tuvo lugar la reunión el 10 y hora señalada y cuando se estaba discutiendo sobre el objeto a que fue convocada se presentó El Procurador contra lo que se acordase, cuyo acto se suspendió en aquel día después de haber continuado la discusión hasta cerca de las doce, para proseguirla al siguiente, en el que fueron aprobados por unanimidad de los Patronos y tripulantes pescadores concurrentes el proyecto sobre estatutos gremiales que había sido presentado en el día anterior, discutiendo solamente el Procurador (...), y prescindiendo del Procurador (...).

MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS

1ª Los dueños de embarcaciones mayores o de 22 codos de eslora en adelante. 2º Los patronos de esas mismas embarcaciones que sean dueños de la mitad de una de ellas. 3º Los que tengan cuatro años de servicio en los buques de la Armada nacional. 4º Los que hubieran desempeñado los cargos de Alcalde de Mar o mayordomos, reuniendo la edad de 25 años. Y 5º Podrán ser elegidos todos aquellos que teniendo la edad de 25 años (...) sepan leer y escribir y no tengan nota alguna de los que en lo civil invalida semejantes cargos o sean deudores a la Caja gremial. Porque así se conciliaba en mi sentir el que las elecciones fuesen más imparciales que hoy en día se practican, de suyo muy parciales y enteramente al arbitrio y

ALCALDIA DE MAR

DEL

GRÊMIO DE PESCADORES

del puerto de

Castro-Urdiales.

Habiendo correspondido a este gremio a mar para el Servicio de la Armada Nacional doce hombres y verificado el sorteo el 28 de Enero último ha tocado la suerte al Juan.º de la Herran Palacio, José de la Herran Palabarriaga Manuel de la Herran Guinino vecinos del Valle de Samano no obstante de haber sido arisados en presentados el día de ayer aponer sus titulos que los remplaza es la Causa por que desijió a b

leg. 1323
docs(1)



capricho de los Procuradores. De cuya manera de hacer las elecciones, como ya dije indicado (...) se salvaría también el objeto que se propuso aquella Chancillería en citado artículo (...).

2ª Que en lugar de las dos Autoridades gremiales nombradas en este Gremio con el título de Procurador y Alcalde de Mar, con las mismas facultades y atribuciones como se infiere de las prácticas, lo conveniente a la pesca y navegación, según se infiere de los artículos 23, 24 y 26, título 11 de las ordenanzas de matrículas, puesto que al hablarse de aquellas autoridades siempre se hace copulativamente (así se evitaría la complicidad en el despeño de los asuntos y me parece que la autoridad que quedase) hubiese una sola por ser necesaria una de las actuales, y que la que quedase obtuviere el título de Alcalde de Mar por ser más propia esta denominación al objeto, que no la de Procurador; esto sin perjuicio de que el Gremio nombrase en forma legal cuando lo tuviese por conveniente, pero no que les representase para aquellos negocios que estimasen necesarios.

3ª Que los nombramientos de atalayeros así como de los demás cargos gremiales se hiciese por los mismos sujetos que el de la Junta de Mar, quienes procurarán que recayese en sujetos del Gremio de honradas referencias y suficientes conocimientos.

4ª Que las atalayas para que se hace mención en los Estatutos referentes a invierno se entiendan también en las demás de altura, no debiendo salir éstos en tiempos dudosos sin previa resolución de

mayoría de atalayeros que al efecto se reunirán ante el Alcalde de Mar para acordar, considerándose de altura toda pesca que se haga a más de 3 leguas de distancia de la costa y las de por la noche.

5ª Que respecto a las soldadas de los ancianos y a las artes de pesca se hiciesen las modificaciones que ya especificué en citado informe.

6ª Que en atención a no observar desde tiempo inmemorial los arte. 17 (...), suprimirse aquellos derogados por consecuencia todo aquello que no estuviese conforme con estas modificaciones, refiriéndose igualmente a penas y multas...”¹¹

La mano del Ayudante se veía por todos los lados. Y volvía a abundar en la necesidad de nuevos estatutos, argumentando que algunos de los artículos de los antiguos reglamentos, muy importantes en principio, estaban en desuso:

“Enterado de la comunicación de V. S. 17 del actual, debo manifestarle: que respecto al primer párrafo, en los Estatutos gremiales de estos Marineros, se consagran sus tres artículos, primero a la elección de Procurador, y ninguno trata de la renovación de éste ni de otros distintos, advirtiéndole a V. S. que dichos y otros sobre el particular están en desuso porque las elecciones de los cargos gremiales se hacen bajo las reglas que se dictan en

¹¹Ibidem, “Informe sobre modificación de los Estatutos Gremiales”, 14 de septiembre de 1853.

una ejecutoria¹² de que hice a V. S. mérito en mi informe...”¹³

Sin embargo, al poco, en octubre del mismo año de 1853, los depuestos volvieron al interior del cabildo de San Andrés. Mateo Landeras había regresado y quería seguir ocupando su todopoderoso cargo de Procurador. Y es que, pese a las apariencias, los papeles estaban cambiados: Landeras, directamente involucrado en la llegada de cercos y traineras a Castro, como amante de los nuevos tiempos, enseguida se convirtió en enemigo mortal de la mayor parte de los integrantes de la tradicionalista Junta de Patronos. En realidad el Procurador era el portavoz de los intereses del Ayuntamiento y escabecheros para que se elaborasen nuevos y más liberales estatutos¹⁴.

Los patronos jugaron fuerte: con la acusación de malversación de fondos y de amigo en demasía de la bebida, lograron finalmente, entre el 18 y 20 de octubre de 1853, que Mateo Landeras dejase de ocupar el puesto de Procurador. El día 31 de octubre fue sustituido, parece ser que con el respaldo de las autoridades militares de marina, por el abogado Don Liborio Salazar.

La misión del letrado estaba muy clara: redactar con celeridad un proyecto de estatutos y aplacar los ánimos dentro de la

¹²Documento del siglo XVIII que todavía hoy se conserva en el Archivo de la Cofradía de Castro Urdiales.

¹³A.C.M.C.U., Borrador copias de correspondencia, 1840 - 1860, “*Que los artículos de la Ordenanza gremial sobre elecciones están en desuso*”, 20 de septiembre de 1853.

¹⁴A.M.C.U., leg. 1478 - doc. S/n (1).

Cofradía. Pero, si bien llegó a elaborar un borrador para el primer objetivo, la calma deseada no llegó. En las reuniones celebradas por el Cabildo durante todo el mes de noviembre de 1853 no hubo más que fuertes enfrentamientos e insultos entre la marinería. Hasta tal punto llegó el ambiente, que Liborio Salazar renunció al cargo de procurador del Gremio el 21 de noviembre de aquel mismo año.

Desde aquella fecha, y durante casi seis meses después, todo intento de reforma estatutaria quedó paralizado. Fue, al otro año de 1854, el Ayuntamiento, con posiciones muy liberalizadoras y a favor de los intereses de los escabecheros y conserveros, quien retomó el asunto, realizando de nuevo una petición expresa al Gobierno de la Nación:

“Las restricciones y trabas absurdas puestas por este Gremio en el ejercicio de la pesca movieron al Ayuntamiento del año 1854 a elevar su queja hasta el Trono, suplicando a S. M. la supresión de los abusos cometidos por aquél con la práctica de su antigua ordenanza en perjuicio de las industrias pesqueras, de los intereses generales del Estado y de los particulares de esta población. Y el Cuerpo municipal que suscribe abundando como debe en los mismos sentimientos que su antecesor no puede convenir en el contenido de los artículos 43, 44, 45 y 50 del anterior proyecto de Estatutos por adolecer de los mismos vicios denunciados en 1854, como tampoco puede hacerlo respecto a la abusiva

Ramón Ojeda San Miguel

costumbre de no permitir en esta villa la libre venta de pescas procedentes de otros puertos...”¹⁵

El Gobierno respondió emitiendo un nuevo Real Decreto, 24 de octubre, en el que instaba a retomar la modificación de los estatutos gremiales de Castro Urdiales:

“El Ayuntamiento de esta villa de Castro Urdiales evacuando el dictamen que S. M. la Reina Nra. Sra. (Que D. G.) se ha dignado encomendarle por Real Orden de 24 de octubre del año 1854 acerca de los Estatutos del Gremio de pescadores de este puerto, debe manifestar: que reunidas las comisiones nombradas por el Gremio y Corporación municipal con el objeto de dar cumplimiento a las superiores disposiciones consignadas en la Real Orden citada, convinieron desde luego en que ninguna aplicación podían tener en este Cabildo de pescadores los estatutos redactados por D. Liborio de Salazar, porque lo fueron para una empresa proyectada por el mismo que no ha podido realizarse, y conviniendo en la necesidad de proponer a la Real Aprobación otros más adecuados a las circunstancias del Gremio, empero, no pudiesen ponerse de acuerdo respecto a la redacción de algunos de estos por tender la comisión gremial a la restricción del ejercicio de la pesca con perjuicio del Servicio público y del particular de esta Población”¹⁶.

¹⁵A.M.C.U., leg. 1343 - doc. 13.

¹⁶Ibidem.

Otra vez de forma obligada, la cofradía de San Andrés no tuvo más remedio que retomar la modificación de sus estatutos. Pero, a pesar de las repetidas ordenes de las autoridades civiles y militares, con mucha calma. Partiendo como punto de salida de los trabajos redactados por Don Liborio Salazar, tardaron casi dos años, hasta 1856, en presentar un borrador de los nuevos estatutos (con las rectificaciones a los viejos), para que la Corporación municipal emitiera su informe:

“Artº 1º Y seguidamente se trasladará al sitio en que el Gremio celebra sus sesiones los que gocen de la calidad de electores con el objeto de elegir un Alcalde del Mar, un Teniente Alcalde y Comisión administrativa compuesta de cinco individuos.

La elección dará principio a las diez de la mañana y continuará sin intermisión hasta las cuatro de la tarde.

Los electores que concurran en la primera hora entregarán al Alcalde del Mar, o Teniente de Alcalde, Presidente, una papeleta designando en ella un elector para Secretario escrutador, cuya papeleta será depositada en una urna a presencia de los votantes. Concluida la hora de se verificará el escrutinio, quedando nombrados Secretarios escrutadores dos electores que hallándose presentes reúnan mayor número de votos. Estos dos secretarios como el Alcalde del Mar o Teniente, formarán la mesa, y si no resultase elegido mas que un Secretario, nombrarán al otro los presentes, el

Presidente y el elegido, decidiendo la suerte caso de empate.

Constituida la mesa empezará la votación para los cargos arriba expresados, la cual será secreta por medio de una papeleta en la que cada elector escribirá o llevará escritos los nombres de los candidatos con expresa designación de los que propone para cada cargo, y el Presidente introducirá esa papeleta en la urna a presencia de los electores cuyos nombres se anotarán en una lista separada. Dadas las cuatro de la tarde el Presidente y Secretarios harán el escrutinio de los votos, leyendo en alta voz las papeletas, y confrontando el número de estas con el de los votantes anotados en la lista; quedarán elegidos para cada cargo los que tuvieren mayor número de votos para el mismo, extendiéndose la correspondiente acta que firmarán el Presidente y Secretarios escrutadores.

Los electores podrán si gustan cerciorarse del contenido de las papeletas al tiempo del escrutinio, y las dudas que ocurran tanto a cerca del contenido de ellas como sobre otros incidentes serán resueltos por la mesa a pluralidad de votos. Acto continuo de verificada la elección se convocarán los nombrados al local arriba expresado, y enterándoles de sus respectivos nombramientos se les dará posesión de los cargos para que fueron elegidos, prestando juramento con las formalidades de costumbre, la cual recibirá el Alcalde saliente del entrante, y éste de los demás nuevamente nombrados.



CONOCIMIENTO DUPLICADO NÚM. ██████

D. V. Milbarri Capitan del vapor español Laredo
 he recibido de D. Samuel Suedito con destino á Castro
 y consignacion de Ayuntamiento de Castro

VAPORES ESPAÑOLES

CASTRO, LAREDO.

Marcas.	Números.	Bultos.	Su clase.	PESO, — Kilógramos.	CLASE Y CONTENIDO.
		1	ca		Bufo
		1	Bulto		Pierrro
		2			

	Pesetas.	Cts.
..... kilógramos	150	
Derechos de timbre		
Capa		
Derechos de carga y descarga		
Gastos de embarque		
Total	4	50

Bilbao 12 de Febrero de 1897

Recibí:
El Consignatario,

Convenido con las condiciones del dorso:
El Cargador,

Admitase á bordo sin garantizar la cabida:
El Consignatario,

Ignoro peso y contenido:
El Capitan,



[Handwritten signature]

Los cargos de Alcalde del Mar, Teniente Alcalde e individuos de la Comisión administrativa son gratuitos y obligatorios. Durarán un año, y el que desempeñe cualquiera de ellos una vez, no podrá ser reelegido para el mismo sin que transcurran cuando menos otro año de hueco.

Artº 2º Los electores para los expresados del artº anterior:

1º Los dueños de lanchas mayores, con exclusión de los botes, y remeros que sean individuos del Gremio y tengan 25 años cumplidos de edad.

2º Dos individuos de cada lancha nombrados a este fin por los demás tripulantes de la misma, debiendo ganar aquellos soldada completa y tener la edad de 25 años cumplidos.

Los dos electores de cada lancha se entiende de las de que naveguen al tiempo de las elecciones, y su nombramiento se hará por los demás tripulantes de la misma el domingo anterior l 1º de Enero, pasándose al Alcalde del Mar la correspondiente nota por los patrones para que se tenga presenta al tiempo de la elección general.

Para ser Alcalde del Mar será necesario ser mayor de 25 años, pertenecer al Gremio, no ser deudor a éste bajo ningún concepto, pagar 16 reales de derechos al año por contribución directa procedentes de bienes raíces y hallarse en el ejercicio de la pesca.

Para Teniente Alcalde se requieren las mismas cualidades que para Alcalde a excepción de la última.

Para ser individuo de la Comisión administrativa se exigen las mismas cualidades que para ser Alcalde del Mar o Teniente.

Artº 3º Las vacantes del Alcalde del Mar las suplirá el Teniente de Alcalde, y las de éste los harán por el orden de nombrados los individuos de la Comisión administrativa.

Artº 4º Además de los cargos expresados en este artículo continuarán subsistiendo como hasta aquí los de Tesorero y Administrador del Gremio con las obligaciones inherentes a ambos y demás formalidades que la Junta Administrativa quiera establecer para mejorar el sistema de gobierno del cabildo, entendiéndose que dichos cargos de Tesorero y Administrador podrán ser desempeñados, como hasta el día, por personas que no pertenezcan al Gremio, por exigirlo así el buen desempeño de ambos cometidos, y que se considerarán de ejercicio constante, en quienes los desempeñen, sin estar sujetos a renovación o reelección anual, a menos que por voluntad propia de los interesados, o por justa causa para su separación, haya que proceder a nuevos nombramientos de cualquiera de dichos dos cargos de Tesorero o Administrador, en cuyo caso se hará este por los patrones dueños de lanchas en junta que se convocará al efecto, según se ha ejecutado hasta el presente para iguales casos.

Artº 5º Para servicio del Alcalde y Teniente de Alcalde se nombrarán dos individuos del mismo

Gremio, con el nombre de auxiliares y otros dos para vender las pescas.

Estos nombramientos se harán todos los años por el Alcalde del Mar, Teniente Alcalde y Comisión administrativa.

Artº 6º Las atribuciones del Alcalde del Mar serán las siguientes:

1ª Presidir la Comisión administrativa en las reuniones o juntas que esta celebre.

2ª Entender y juzgar las causas y negocios que correspondan a su autoridad.

3ª Sostener los derechos del Gremio y defender todos los asuntos concernientes al mismo, previa autorización de los patronos dueños de lanchas, la cual constará por una acta formada al efecto.

4ª Ser jefe nato en la mar y hacer las levas bajo su dirección.

5ª Presidir las ventas de pescas cuando le acomode.

6ª Cuidar de que las lanchas que naveguen en invierno tengan 22 codos de branque a branque por la parte interior, y que lleven en todo tiempo la tripulación que es de costumbre.

Artº 7º Las atribuciones del Teniente Alcalde serán:

1ª Sustituir al Alcalde en casos de enfermedad, ausencia u otro cualquier accidente.

2ª La de presidir los remates o ventas de la pesca, siendo obligatoria su asistencia a las mismas.

3ª Hacer que las ventas se convoquen tan pronto como hayan regresado al puerto las dos terceras

partes de las lanchas que navegan y que sin dilación se celebren a la media hora de convocadas.

4ª Cuidar de que en el acto de las ventas reine el mayor orden; que se entregue puntualmente a los compradores la cantidad de las pescas que cada uno haya comprado, guardando para ello el orden de precios y pedidos.

5ª Cuidar así bien de que en las fábricas se observe el orden debido por parte de los pescadores: que estarán de cada lancha un delegado suyo, se entienda solo con el comprador al tiempo de la entrega de las pescas sin que por ningún concepto puedan tomar parte en ella los demás tripulantes, resolviendo el mismo Teniente de Alcalde las cuestiones o dudas que puedan ocurrir sobre este particular.

Artº 8º Las atribuciones de la Comisión administrativa serán:

1ª La de sustituir sus individuos por el orden con que fueron elegidos al Alcalde del Mar y su Teniente en casos de enfermedad, ausencia u otro accidente que pudiera ocurrir a estos.

2ª Intervenir en todos los ingresos y salidas de la Tesorería o Caja gremial, suscribiendo los cargamentos, con orden de entrada en la caja, y libramientos contra la misma que decida el Alcalde del Mar si la Comisión los hallase conformes y arreglados.

3ª Nombrar, bajo su responsabilidad, los recaudadores de los derechos gremiales, debiendo recaer este nombramiento en individuos que

pertenezcan al Gremio y mayores de 25 años de edad.

4° Nombrar alguno otro más empleado, si lo considerase necesario para el mejor servicio del Gremio, señalándole la retribución que estime conveniente al trabajo que haya de desempeñar.

5ª Proponer a todos los dueños de lanchas para que éstos acuerden los socorros que crean conveniente suministrar a la marinería según las necesidades de la misma y estado de la caja gremial, haciendo públicas las soldadas dadas a cada lancha y el total general de ellas.

6ª Obrar conforme en todo con lo resuelto por la mayoría del Gremio en Junta General cuando se trate de la imposición de algún nuevo arbitrio sobre la pesca o de rebajar los ya establecidos.

Artº 9º El Tesorero llevará libro formal de las entradas y salidas de metálico que se hagan en la Caja de su cargo, conservando las credenciales que se libren al efecto para acompañarlas como justificantes a la cuenta general que habrá de producir el mismo.

No recibirá entrada alguna ni pagará bajo su responsabilidad libramiento alguno que no vayan expedidos por el Alcalde del Mar, e intervenidos por la Comisión administrativa.

Art. 10º Será cargo del Administrador:

1ª Tomar de las pescas que traen las lanchas, anotándolas por el orden de entrada.

2ª Avisar a todos los fabricantes y posadas en que paran arrieros para la venta de las pescas, dando

principio a este aviso tan pronto como hayan regresado al puerto las dos terceras partes de las lanchas que navegan.

3ª Avisar así bien al Teniente de Alcalde del Mar al mismo tiempo que a los compradores para que esté advertido del tiempo en que debe concurrir para la celebración que le está encargada.

4ª Asistir a las ventas con la nota de las pescas.

5ª Tomar razón de los precios a que se venden y distribuirlas por lanchas a los compradores.

6ª Llevar libros o asientos formales para la constancia de los particulares que quedan expresados.

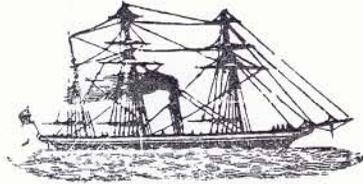
7ª Formar los rendimientos o relaciones de los derechos que corresponden al fondo gremial sacando cuatro de un tenor, de los cuales conservará uno en su poder, otro remitirá al Alcalde del Mar, otro a la Comisión administrativa y otro al recaudador de dichos derechos.

8ª Pasará también a la Comisión administrativa notas de los embargos y multas que se causen a los individuos del Gremio a fin de que ésta intervenga en l entrada que debe hacerse de las mismas en la caja gremial.

Artº 11º Las obligaciones de los auxiliares ta.

Art. 12º Las obligaciones de los vendedores ta.

Art. 13º Los recaudadores cobrarán en el término que les señale la Comisión administrativa el importe de los recudimientos correspondientes a la Caja gremial y para llevar a la misma sus recaudaciones será circunstancia precisa que lo hagan en virtud de



Viaje núm. _____ Conocimiento triplicado. Orden núm. _____

Yo **E. Clavarrieta** Capitan del Vapor español **Santoña** he recibido de *Sra. Los Sheldon y Lindtuen* con destino á *Castro Urdiales* y consignado á *el Ayuntamiento del mismo*

OBSERVACIONES.

- 1.ª No se responde de derrames, roturas, ni de ninguna clase de averías.
- 2.ª Tampoco se responde del contenido de los bultos, siendo la entrega conforme á marcas. Cuando ocurra falta ó extravío de algun bulto, deberá hacerse la reclamación dentro de los 15 días trascurridos desde la llegada del vapor al puerto de su destino; pasados los cuales queda la empresa libre de toda responsabilidad.
- 3.ª Los bultos que contengan oro, plata ó piedras preciosas se entregarán precisamente sellados y el propio sello se estampará en esta papeleta; lo mismo se podrá hacer á los bultos cuyos intereses se reclamen.
- 4.ª La carga se recibe y entrega al costado del Iugue.
- 5.ª Como para el pronto servicio del vapor es indispensable que descargue al momento de su arribo, la descarga se hará por los capataces que tengan en cada puerto los consignatarios, pero de cuenta y riesgo del receptor de la carga, pagando á prorateo los gastos.
- 6.ª Para la entrega de lo expresado se exige la presentacion de esta papeleta.
- 7.ª El flete debe pagarse precisamente en el puerto donde se verifique el embarque de la carga.
- 8.ª Los cargadores son responsables del daño y perjuicio que pueda resultar de que el contenido y peso de los bultos sea diferente de lo manifestado, pero si resultase más peso de lo señalado en el conocimiento, se exigirá doble flete al desembarcador.
- 9.ª Si las mercancías comprendidas en las hojas no se presentan en el punto de su destino por no haber efectuado el embarque, se exigirán los perjuicios que originasen por no haber cumplido este requisito del cargador ó cargadores de las mercaderías, según se expresa en las Ordenanzas de Aduanas.
- 10.ª No se devuelve el flete.
- 11.ª El vapor tiene el derecho de cargar los generos sobre cubierta, entrar en cualquier puerto sin práctico, auxiliar y remolcar los buques, aun cuando habiendo rendido el viaje permanezca la carga á bordo, sin que por esto contraiga responsabilidad alguna para los cargadores, consignatarios ó dueños de la carga.

Vapor SANTOÑA.

	Pesetas.		Cabs.	Clases.	Marcas.	Números.	PESO. — Kilógramos.	CONTENIDO
		Cts.						
Flete de <i>10 pds. por bulto</i>	<i>10</i>		<i>31</i>	<i>tubos</i>	<i>S.G.</i>		<i>1.000</i>	
Capa								

Nota interesante

En el caso de que la superioridad no permita á los vapores subir á las rías de Colindres y Limpias, los vapores harán entrega en Santoña de la carga que llevarán con destino á las expresadas rías, cobrando el flete íntegro como si hubiesen entregado la carga en su destino.

ADMÍTASE Á BORDO SIN GARANTIR CABIDA.
El Consignatario,

RECIBÍ EL FLETE.
El Consignatario,

El Cargador

IGNORO PESO Y CONTENIDO.
Recibi á bordo.
El Capitan.

Santander 18 de Octubre de 1893

*dog. 1061
doc. N(2)*



nota expresa del Alcalde del Mar intervenida por dicha Comisión.

(Ojo-) El Artº 8º queda suspenso hasta acordar con los gremiales en cuanto concierne a los atalayeros.

(Ojo-) El Artº 10 se suprime como perjudicial al bien público y particular de los individuos del Gremio.

(Ojo-) El Artº 11 y 12 suspensos para acordar con los gremiales.

(Ojo-) El Artº 18º suprimido por perjudicial, pues solo cuando haya recelo de mal tiempo debe prohibirse a las lanchas que vayan hasta donde gusten en hacer sus pescas.

(Ojo-) El Artº 20: que no sea motivo para dejar de ir al mar el día en el que por haber llegado el anterior las lanchas tarde, no se haya efectuado la venta de la pesca, pues que dejándose encomendada la entrega de ésta, pueden muy bien aprovechar el día las lanchas.

(Ojo-) Artº 21º. Este artículo debe suprimirse también por gravoso y perjudicial, pudiendo las lanchas a su voluntad dedicarse a la pesca en la bajura aun cuando hayan salido para la altura y usado de las artes en ésta.

(Ojo-) El Artº 26º suspenso para tratar con los gremiales.

(Ojo-) Art. 27º: se añadirá a que establecido un cobrador y pagador del importe de las pescas, para evitar cuestiones u otros males, corresponderá a cada patrón o persona de su confianza que vaya a

Ramón Ojeda San Miguel

cobrar los productos de aquellas, pasando la correspondiente nota al pagador, quien solo responderá de las faltas cuando los entregue a otros individuos que los mismos patrones o sus delegados.

(Ojo-) El Artº 36 suprimido. Y en su lugar se dirá: que los cargos de autoridades gremiales como son el Alcalde del Mar, Teniente e individuos de la Comisión administrativa son gratuitos, y los de empleados devengarán a favor de éstos y contra la caja gremial el mismo sueldo de que han gozado hasta el día”¹⁷.

La documentación había pasado, para que emitiese el correspondiente dictamen, al Ayuntamiento en aquel mismo año de 1856. Como era de esperar, todas las enmiendas que el Consistorio estaba añadiendo iban encaminadas a liberalizar más el sector pesquero:

“Formados pues los precedentes estatutos por la comisión del Gremio que los suscribe, y presentados para su examen a la Corporación municipal no puede ésta convenir en el contenido de los artículos señalados con los números 43, 44, 45 y 50, cuya tendencia es la misma que dio lugar a la discordia de ambas comisiones.

El artículo 43, que sólo podrá usarse para la pesca de la sardina, a las redes (...) los cercos y las redes

¹⁷A.M.C.U., leg. 1340 - doc. 14.

llamadas de jeito, por estar admitidos en todos los demás puertos de la costa, y porque el mismo Gremio ha reconocido la necesidad de los cercos, permitiendo pescar con ellos en la estación de la Primavera, a fin de proveerse de cebo fresco tan necesario entonces para la pesca del besugo: porque por este medio se evitan los pescadores la incomodidad y gastos consiguientes a tener que ir a buscarlo a los puertos de Vizcaya bastante distantes y peligrosos algunos por su mala entrada en tiempos borrascosos; y finalmente porque abundando la sardina en otros puertos por el uso constante de dichas artes, se disminuye la industria y comercio de éste a la vez de fomentarse en aquéllos.

El artículo 44 prohíbe a las lanchas que quedan en la mar la noche del día de su salida durante la costera del bonito, dedicándose a la pesca el día siguiente mientras no se les reúnan las demás que salgan del puerto en el propio día. Con frecuencia ocurre a algunas lanchas la necesidad de pernoctar en la mar por haberse corrido más que las otras, o porque teniendo menos fuerza no pueden arribar de calma al puerto aun hallándose a igual distancia que todas y será una compasión el que pudiendo aquellas hacer su pesca antes de la llegada de las otras, no lo verifiquen, y esto con mayor motivo si se atiende a que repetidas veces sucede que por las mañanas reinan algunos vientos, los cuales desaparecen entrado el día, llegando a inutilizarse éste completamente por tal falta. El Ayuntamiento

considera perjudicial la redacción de este artículo y que por el contrario las lanchas (...) puedan aprovechar cuantas ocasiones se les presenten y favorables para la pesca sin esperar a las (...) otras. El artículo 45 debe también variarse (...), quedando por consiguiente las lanchas en libertad para salir al mar (...), siempre que el tiempo lo permita, háyase o no efectuado la venta de las pescas hechas por las mismas el día anterior. Las lanchas tienen todas a su cargo el sostener en proporción a las utilidades de cada una cierto número de individuos que por sus achaques o avanzada edad no puedan frecuentar el ejercicio de la pesca, y éstos se encargarán, como se han encargado hasta aquí, de entregar a los compradores los verificados el día anterior (...), para tomar razón de las pescas entregadas a los compradores para cobrarlas según los precios a que se vendiesen, y para satisfacer puntualmente su importe por lanchas a los individuos de cada una; y en este supuesto la redacción del artículo no tiene otro objeto que el que el mismo manifiesta, cual es promover la escasez de la que además de resentirse la industria en general se resiente también un gran número de familias necesitadas del Gremio (...).

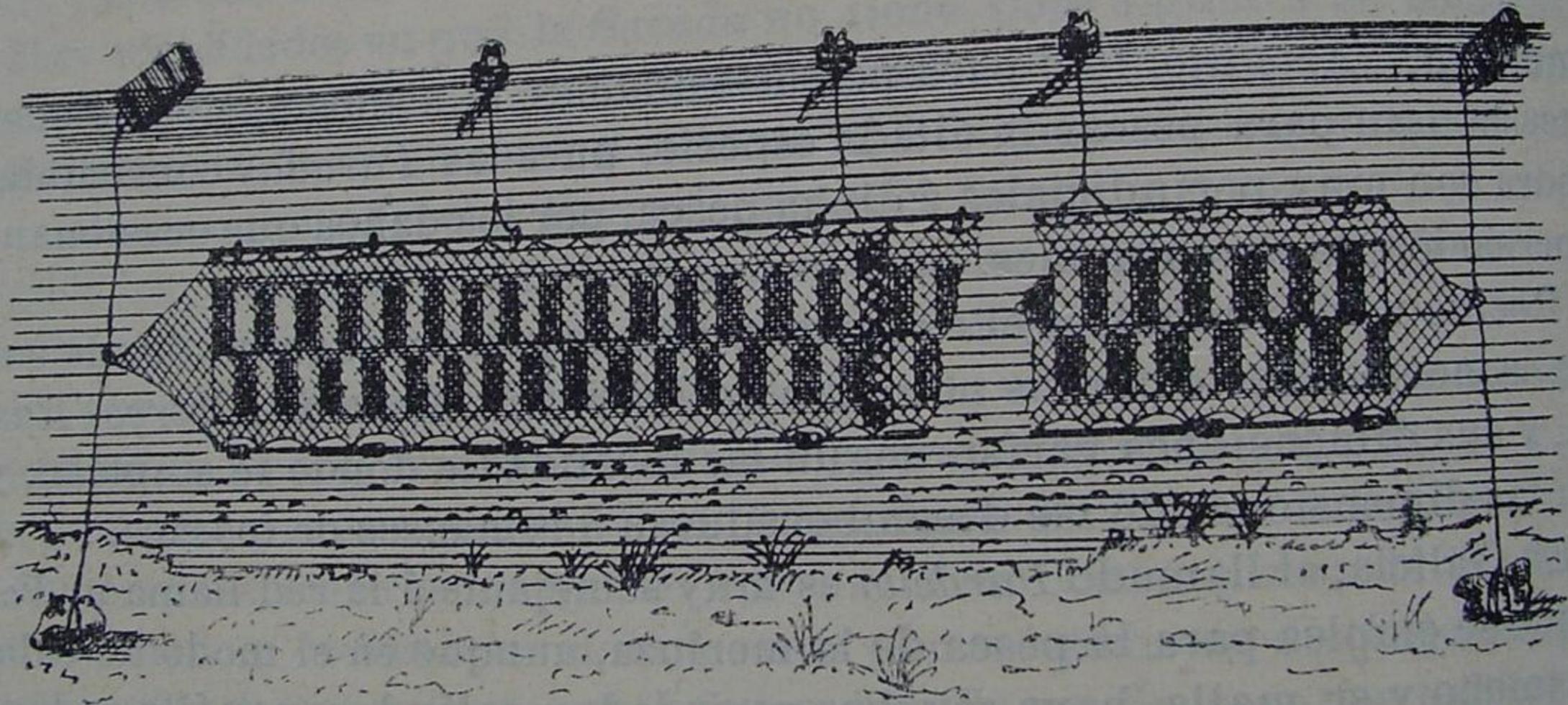
El artículo 50 prohíbe a los atalayeros poner más que una contra atalaya después de la primera atalaya o señal hecha para venir al puerto a principio del mal tiempo. El Ayuntamiento opina que puesto que se deja al conocimiento y conciencia de los atalayeros el uso de estas señales, puedan

ponerlas tanto para tierra como para afuera cuantas veces consideren conveniente, atendidas las apariencias del tiempo y lo avanzado del día en que se encuentren; pues frecuentemente sucede que el tiempo presenta diferentes aspectos en las primeras horas del día, llegando luego a quedarse éste muy a propósito para el ejercicio de la pesca.

El Gremio de pescadores de esta Villa tiene establecida la costumbre de exigir ciertos derechos para sus fondos gremiales de las pescas que se venden (...) y multas (...), y a pesar de sujetarse al pago de dichos impuestos, esto lo considera también el Ayuntamiento muy contrario al fomento de la industria pesquera, por lo que parece conveniente su supresión”¹⁸.

“La Comisión del Ayuntamiento está conforme en los demás estatutos redactados por la del Gremio en cuanto no se opongan a los precedentes, a excepción de los que la comisión gremial en su cuaderno borrador señala con los números 10, 19, 20, 21 y 26, porque restringiendo éstos de un modo absoluto la libertad de los pescadores para dedicarse a la pesca aun con buenos tiempos, no puede (...) el Ayuntamiento convenir en ellos con perjuicio del bien público y del particular de los individuos del Gremio, reservándose informar por separado acerca del contenido de ellos al tiempo de

¹⁸A.M.C.U., leg. 1343 - doc. 13, año 1856.



Ramón Ojeda San Miguel

que se remitan todos a la aprobación de la Superioridad según está mandado por la misma”¹⁹.

Con los informes y alegaciones realizadas por el Ayuntamiento, el proyecto de nuevos estatutos gremiales pasó a las oficinas de la Ayudantía de marina. Su titular, también en el año de 1856, emitió dictamen y aconsejó a su superiores algunas modificaciones:

“En virtud de lo dispuesto por S. M. en Real Orden (...) de 1854, que me comunicó el Señor Comandante de esta Provincia con fecha del mismo mes y año de que di traslado al Alcalde de este Gremio de Mar sin pérdida de momento, ha sido redactado por la Comisión nombrada al efecto y la opinión del Ayuntamiento sobre los mismos, revisado todo de nuevo por la Junta General (...), manifesté mi parecer sobre tales trabajos (...):

Es el título 2º artº 5 de indicados estatutos en el que se trata del Gobierno del Cabildo y administración del mismo, y para lo cual juzgo sería mejor que estuviera redactado del modo siguiente (...). Mi opinión es diferente, creo ser bueno que todos los años releven el primer Procurador, los primeros vocales de la comisión administrativa, el primer vendedor y el primer mayordomo, ascendiendo los que quedan a los puestos y haciendo en su consecuencia el nombramiento de los segundos, con lo que se evitará cuanto sea dable las intrigas para

¹⁹A.M.C.U, leg. 1340 - doc. 14, año 1856.

las elecciones y el monopolio que se hace de tales (...), porque son lucrativos aunque no consta claramente, y para que no carezcan los que los representan de cierta práctica muy necesaria en los negocios o cometidos puestos ordinariamente a su cuidado.

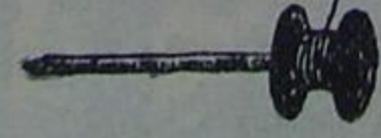
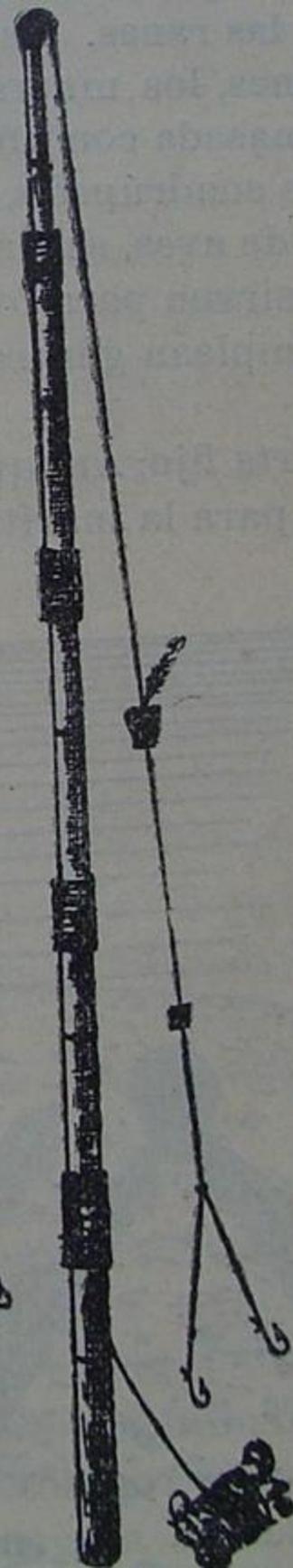
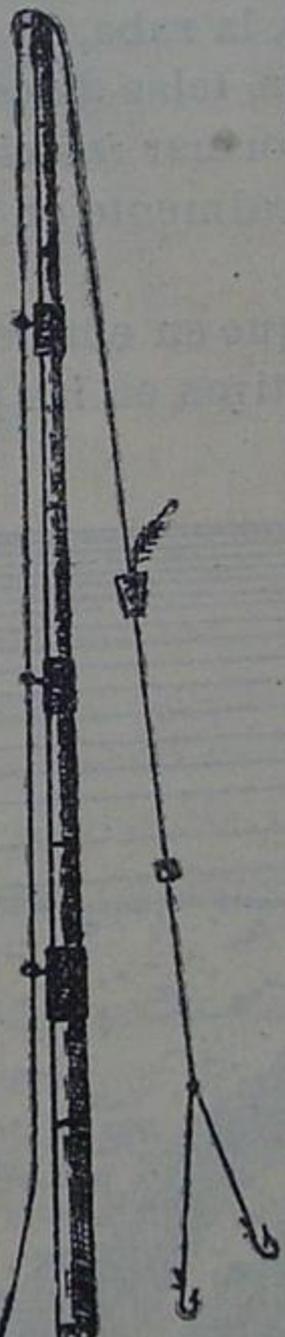
En el título 4º artº 25: Como la cuarta atribución que se da al Procurador en este artº es de tanta importancia, particularmente en cuanto se refiere a Atalayeros. Para evitar abusos que suelen tener lugar, se debe disponer: Que en la cabeza del muelle ni en palo de lancha dentro de la Dársena no se pueda poner señal o atalaya que estorbe la salida de las lanchas a la pesca, sin haberlo primero acordado así la mayoría de atalayeros en casa del procurador; y cuando se esté en la mar sin que hayan consultado y convenido en hacerlo los tres atalayeros que se hallen más inmediatos al que haga la señal de arribar al puerto. Porque no se de el escándalo, harto frecuente en la actualidad, de ponerse la señal de atalaya por un sólo atalayero de 12 a 16 que hay en el muelle o en el palo de lancha, cuando ya están fuera de la Concha en la mar la mayor parte (...), y asimismo que las contratalayas en la mar no sean tan frecuentes. Porque uno y otro dan lugar a murmuraciones, más o menos frecuentes, contra los que ejercen la autoridad, que además de disminuir su prestigio (...). El artº 27 será privativo de la Comisión administrativa convocar y juzgar las causas y negocios de que trata el artº 26 tº XI de la

Ordenanza de Matrículas, como jueces de paz; y el primer Procurador hacerlas cumplir, como previene el mismo, debiendo separarse las atribuciones entre los 2 procuradores, por el orden en que estaba la de Alcaldes y Jueces de paz en lo civil (...).

El 7º 5º dará principio el primer artículo diciendo: serán patrones para todas las cosas de que trata este título y otras que hayan de obrar como en tales, solamente los que tengan nombramiento dado por el Procurador para lanchas mayores armadas para la pesca de invierno en la costera del Besugo, cuyo nombramiento será por un año, para evitar la perturbación que en tal concepto pueden ocasionar el nombramiento que hacen los maestros o armadores de otros patrones de lanchas mayores y menores preparadas para las pescas de primavera, verano y otoño (...).

Además la reforma que se introduce en el artº 38 del mismo título por la Junta (...), después de las palabras, en ninguna época del año, debe llevar la cláusula, siempre que no pueda darse fondo en ellas (las abras), antes de las cuatro de la tarde sin excepción de meses. Además de poder estar en el caso de regresar al puerto antes de las (...) de la noche, después de haber pescado en las mismas. 7º 8º artº 55 Para que este artículo sea equitativo debe concluir con la cláusula, tampoco se podrá obligar a los compradores que hayan hecho oferta a recibir menos de dichas cantidades.

La refutación que hace el Cabildo constituido en junta, al final de la revista, de las observaciones hechas por el Ayuntamiento a los trabajos de la Comisión, la hallo muy atendible siempre que no se de por observada la Ordenanza de Matrículas (...), no obstante la providencia dictada por el Excmo. Sr. Comandante del Departamento (que yo respeto), con motivo del embargo que hizo este procurador de cierta cantidad de reales importe de un número de millares de sardinas que dos lanchas de Santurce desembarcaron fraudulentamente en el Abra de Mioño. Porque así como en la actualidad los hombres de mar de las Provincias Exentas, proveen y tripulan la mayor parte de los buques de la costa de Cantabria, cuando ninguno de sus individuos hace servicio en los del Estado, llegará el caso de que la superabundancia de afiliados en las cofradías vascongadas derramará los más jóvenes y actos con sus embarcaciones menores por esta Provincia y otras mas al O., si no hay alguna restricción protectora de ellos, con el perjuicio de que los matriculados no vascongados sacrifican los mejores años de su vida al imperio de la Ley, que los mete y arroja en círculos estrechísimos de los buques de Guerra, donde además de otras cosas importantes se les priva cuando menos de la libertad por todo aquel tiempo. Y porque ni indirectamente contribuyen al Servicio de la Nación, con equidad, en proporción del número de hombres que constituyen dichas cofradías, cuando se ve en estado general de la Armada el reducido



Ramón Ojeda San Miguel

guarismo que allí se las consigna: pues acaso tendrá esta Provincia en campaña tantos hombres como en la de Bilbao (...) en contraste con el aspecto que presentan los buques surtos en sus puertos, cuyas tripulaciones en la mayor parte son vascongados, sin que por ello estén desatendidas las faenas pesqueras en las de Vizcaya y Guipúzcoa, que cada una de ellas tiene tantos como la de Santander”²⁰.

A comienzos de 1857, como más tardar, debieron ser remitidos, con todas las modificaciones y sugerencias del Ayuntamiento y Ayudantía de Marina, los nuevos estatutos al Gobierno de la Nación. Pues el 8 de agosto de 1857 el Ayudante de Marina pedía a su Comandante superior que mediara para la pronta aprobación de las nuevas reglas gremiales:

“Juzgo ser muy del caso que V. S. lo que esté dentro del círculo de su autoridad para que el Gobierno de S. M. la Reina (q. D. G.) resuelva la aprobación de los Estatutos gremiales de este Distrito, remitidos a la Superioridad hace meses, en todo, o con las modificaciones que su Alta Sabiduría tenga por oportuno en bien del mejor servicio público y régimen interior del mismo”²¹

²⁰A.C.M.C.U., Borrador copias de correspondencia, 1840 - 1860, “Informe sobre los Estatutos propuestos por este Gremio en lugar de los redactados por D. Liborio Salazar”, 1856.

²¹Ibidem, 8 de agosto de 1857.

Indudablemente, a pesar de todas las modificaciones y cambios, con los nuevos estatutos el poder del Gremio de Castro Urdiales seguía siendo muy grande en las cuestiones pesqueras. Pero, sin embargo, como hemos podido ir viendo, “poder” con muchísimos recortes; hasta el punto de que el viejo monopolio de trayectoria secular desapareció para siempre. Los intereses y mentalidad burguesa de Ayuntamiento, fomentadores de pesca y escabecheros abrieron un enorme boquete, por el que las nuevas relaciones de producción capitalistas asentaron sus bases en el mundo pesquero de Castro Urdiales. Lo único que al final no consiguieron, como expresamente pedían y querían, pues todavía a mediados del siglo XIX era demasiado, es que el gremio de San Andrés se transformara en una simple “sociedad mercantil”²².

²²Ibidem, “Inspector del Gremio. Si es o no es compatible la asesoría de la Ayudantía con el cargo de inspector del Gremio”, 3 de febrero de 1859.